

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 7 de enero del 2016

AÑO CXXXVIII

Nº 4

48 páginas



**¡Ya puede hacerlo desde internet!**

Tramite sus publicaciones en La Gaceta desde cualquier parte del país a través de nuestro sitio web transaccional



[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



**Utilice su firma digital para este trámite y obtenga:**

- ✓ Ágil recepción de sus documentos.
- ✓ Cotización automática y facilidades de pago en línea.
- ✓ Aviso de la fecha de su publicación.

**¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!**

**CONTENIDO**

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Acuerdos .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	3
Resoluciones.....	3
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	5
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Acuerdos .....	12
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	12
Edictos .....	17
Avisos.....	18
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	19
<b>REGLAMENTOS</b> .....	25
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	33
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	36
<b>AVISOS</b> .....	40
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	46

**PODER LEGISLATIVO**

**ACUERDOS**

N° 07-15-16

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 097-2015, celebrada el 8 de diciembre del 2015,

ACUERDA:

Modificar el artículo 9 del Reglamento para aplicar la modalidad de teletrabajo en la Asamblea Legislativa, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Funciones de la Dirección Ejecutiva. En lo que corresponda, la directora o el director ejecutivo ejercerá sus funciones en la implementación y el funcionamiento del programa de teletrabajo, que en general son las siguientes:

- El director o la directora ejecutiva será quien otorgue la autorización final para la incorporación de las y los funcionarios en esta modalidad, mediante la firma del convenio en representación de la administración. Asimismo por vía del convenio delegará en el director o directora departamental la facultad de dejar sin efecto el convenio por las causales indicadas en este reglamento.
- Velar para que los y las directoras de división y de departamento cumplan la reglamentación y las directrices correspondientes al programa de teletrabajo.
- Conocer y avalar los informes semestrales del funcionamiento y resultados del programa de teletrabajo. En caso de que lo considere necesario y ante situaciones que ameriten atención del Directorio Legislativo, elevarlos a su consideración.

- Proponer al Directorio legislativo las modificaciones e innovaciones pertinentes al programa de teletrabajo.
- Otras de conformidad con sus competencias”.

Acuerdo firme. Publíquese, a las catorce horas de diecisiete de diciembre de dos mil quince.—Rafael Ortíz Fábrega, Presidente.— Juan Rafael Marín Quirós, Primer Secretario.—Karla Prendas Matarrita, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 25272.—Solicitud N° 45885.—(IN2015088391).

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 39289-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 6142 de 25 de noviembre de 1977 y su reforma; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 38279-H de 07 de marzo de 2014 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 38888-H de 16 de diciembre de 2014.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 6142, publicada en *La Gaceta* N° 237 de 15 de diciembre de 1977 y su reforma, creó el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), con el fin de introducir mejoras a los sistemas de mercadeo y comercialización de productos perecederos.

2°—Que mediante el Decreto N° 38888-H publicado en *La Gaceta* N° 64 del 01 de abril del 2015, se amplió para el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), el gasto presupuestario máximo para el año 2015, en la suma de ₡233.200.000,00 (doscientos treinta y tres millones doscientos mil colones exactos), de conformidad con lo establecido en el artículo 5° inciso b) 2 del Decreto Ejecutivo N° 38279-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 del 27 de marzo de 2014, para atender gastos operativos de la institución y adquisición de equipos.

3°—Que mediante los oficios GG-200-15 de 27 de abril de 2015 y el FPRE-12-15 del 07 de mayo del 2015, el Gerente General del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) y la líder del Proceso de Presupuesto del PIMA, respectivamente, solicitaron modificar y replantear la utilización del gasto aprobado en el Decreto N° 38888-H. Dicha solicitud fue avalada por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante el oficio DM-MAG-0604-2015 del 20 de julio de 2015.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 06 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

**Junta Administrativa**

**Carlos Alberto Rodríguez Pérez**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Carmen Muñoz Quesada**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Dorelia Barahona Riera**  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



5°—Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

6°—Que la solicitud de autorización presentada por el PIMA para cambiar el destino de una parte de los recursos del Gasto Presupuestario Máximo aprobado mediante el Decreto N° 38888-H, obedece a que la institución requiere reforzar los gastos de capital que le son prioritarios.

7°—Que por lo anterior, resulta procedente autorizar al PIMA para cambiar el destino de los recursos por un monto de ¢206.000.000,00 (doscientos seis millones de colones exactos), de los ¢233.200.000,00 (doscientos treinta y tres millones doscientos mil colones exactos), del gasto presupuestario máximo aprobado mediante el Decreto Ejecutivo N° 38888-H, con el fin de que la institución invierta dichos recursos en el reacondicionamiento del Pasillo N° 3 del Frigorífico Central de la Red de Frío en CENADA y la demarcación, señalización e iluminación de las vías de circulación interna de la Central Mayorista, reforzando de esta forma las subpartidas presupuestarias Edificios y Vías de Comunicación Terrestre.

8°—Que en virtud de tratarse de recursos previamente aprobados por ampliación del gasto presupuestario máximo, no se afecta el límite actual del PIMA, al ser una redistribución de recursos originada en las prioridades que tiene de reforzar las subpartidas de gastos indicadas. **Por tanto,**

DECRETAN:

**REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS CONTENIDOS EN EL  
DECRETO EJECUTIVO N° 38888-H, PUBLICADO EN  
LA GACETA N° 64 DEL 1° DE ABRIL DEL 2015**

Artículo 1°—Autorízase para el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) la redistribución de la suma de ¢206.000.000,00 (doscientos seis millones de colones exactos), del gasto presupuestario máximo ya autorizado para el presente año, que se destinará para que la institución invierta en el reacondicionamiento del Pasillo N° 3 del Frigorífico Central de la Red de Frío en CENADA y la demarcación, señalización e iluminación de las vías de circulación interna de la Central Mayorista, reforzando de esta forma las subpartidas presupuestarias de Edificios y Vías de Comunicación.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la Administración Activa del PIMA, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dos días del mes de setiembre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda a. í., José Francisco Pacheco Jiménez.—1 vez.—(D39289 - IN2015087094).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° 014-2015-C.—San José, 27 de enero del 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, destacado en la Dirección General del Archivo Nacional al señor Esteban Jesús Fernández Bonilla, cédula de identidad N° 01-1192-0728, en el puesto de Oficinista de Servicio Civil 1, especialidad Labores Varias de Oficina, número 503214, escogido de la Nómina de Elegibles N° 00650-2013 de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de mayo del 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Elizabeth Fonseca Corrales.—1 vez.—(IN2015088297).

N° 017-2015-C.—San José, 28 de enero del 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, destacada en la Dirección General del Archivo Nacional a la señora Jennifer Thomas Navarrette, cédula de identidad N° 01-1230-0958 en el puesto de Técnico de Servicio Civil 3, especialidad Derecho, número 503771, escogida de la Nómina de Elegibles N° 01054-2014 de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de setiembre del 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Elizabeth Fonseca Corrales.—1 vez.—(IN2015088298).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Resolución N° 3210-2015-MEP.—Poder Ejecutivo.—San José, a las once horas con siete minutos del quince de octubre del dos mil quince.

Se conoce petición formulada por la señora Marcela Cecilia Fonseca Morales, casada, administradora, mayor de edad, cédula de identidad N° 1-807-376, en su condición de propietaria y representante legal con facultades de apoderada generalísima de Centro Educativo San Francisco de Asís de Cartago Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-648292, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 24017-MEP Reglamento sobre Centros Docentes Privados del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de I y II Ciclos de la Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo San Francisco de Asís.

**Resultando:**

I.—Que mediante escrito del día 06 de agosto del 2015, la señora Marcela Cecilia Fonseca Morales, presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de I y II Ciclos de la Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo San Francisco de Asís, situado en la provincia de Cartago, distrito El Carmen, del Restaurante Aquel Lugar 125 metros al oeste, Circuito 01. (Vista a folio 103 del expediente administrativo).

II.—Que el Centro Educativo Jardín Infantil San Francisco de Asís, tiene reconocido el nivel de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Interactivo II y Ciclo de Transición), mediante la resolución N° C.P.0026-09-MEP, de fecha 31 de agosto del 2009. (Vista a folio 104 del expediente administrativo).

III.—Que la señora Marcela Cecilia Fonseca Morales, mediante solicitud N° 2015-0001167, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de Marca de Servicios “Centro Educativo San Francisco de Asís”, quedando inscrita a partir del 30 de julio del 2015, con Registro N° 245225, para proteger en clase 49 un

establecimiento comercial dedicado a educación preescolar y de I y II Ciclos de la Educación General Básica. (Vista a folio 120 del expediente administrativo).

IV.—Que el Departamento de Análisis Técnico de la Educación Privada, mediante el oficio DEP-AT-941-08-2015, rinde informe donde constató los aspectos relativos a las instalaciones físicas, equipo y mobiliario del Centro Educativo San Francisco de Asís y determina que este cumple con todos los requerimientos, técnicos, administrativos e infraestructurales necesarios para recibir la autorización para impartir los niveles de I y II Ciclos de la Educación General Básica. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP (*Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del MEP*). (Folios del 04 al 10 expediente administrativo).

V.—El Departamento de Investigación de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DIEE-DEI-0385-2014 de fecha 20 de noviembre del 2014, hace del conocimiento de la Dirección de Educación Privada la aprobación de la Infraestructura física de Jardín Infantil San Francisco de Asís, para impartir los niveles de I y II Ciclos de la Educación General Básica, de conformidad con el oficio DIEE-DEI-0384-2014, el cual textualmente indica: “...*Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las instalaciones físicas del Jardín Infantil San Francisco de Asís; fueron analizadas el presente día, ya que las mismas fueron concluidas en concordancia con los planos presentados a esta Dirección según oficio: DIEE-DEI-0387-13 con fecha 10 de diciembre del 2013 y cumplen con lo estipulado en la Ley y Reglamento de Construcciones N° 833 reforma N° 7029 del 23 de abril de 1986, Ley N° 7600 del 29 de mayo de 1996 y demás normativa conexas.* (Folios 13 y 14 del expediente administrativo).

VI.—Posteriormente, mediante oficio DIEE-DEI-288-2015, de fecha 23 de junio del 2015, el Departamento de Investigación de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, le informó a la Dirección de Educación Privada, que la señora Marcela Cecilia Fonseca Morales, representante legal de Centro Educativo San Francisco de Asís de Cartago Sociedad Anónima, solicitó que en los documentos donde se le aprueba al Jardín Infantil San Francisco de Asís para impartir los niveles de I y II Ciclos de la Educación General Básica, se cambie el nombre Jardín Infantil San Francisco de Asís por el de Centro Educativo San Francisco de Asís. (Vista a folio 15 del Expediente Administrativo).

VII.—El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante oficio DEP-AT-1017-09-15, del 08 de setiembre del 2015, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de I y II Ciclos de la Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo San Francisco de Asís, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco). (Ver folio 117 del expediente administrativo).

#### Considerando:

I.—La solicitud presentada por la señora Marcela Cecilia Fonseca Morales en su condición de representante legal con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Centro Educativo San Francisco de Asís de Cartago Sociedad Anónima, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de I y II Ciclos de la Educación General Básica, impartida en Centro Educativo San Francisco de Asís, fue analizada por el Departamento de la Análisis Técnico de la Dirección

de Educación Privada, de conformidad con el artículo ocho del Decreto N° 24017-MEP, realizó los estudios técnicos pertinentes, concluyendo que la solicitud cumple con todos los requisitos que exige dicho cuerpo normativo.

II.—Por otra parte, el Departamento de Investigación de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, aprobó las instalaciones físicas del Centro Educativo San Francisco de Asís, indicando que las mismas cumplen con los requisitos exigidos para impartir los niveles de I y II Ciclos de la Educación General Básica.

III.—Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de I y II Ciclos de la Educación General Básica, impartidos en el Centro Educativo San Francisco de Asís, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho. **Por tanto,**

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden.

#### RESUELVEN:

1°—Que los estudios que se realicen en el Centro Educativo San Francisco de Asís, situado en la provincia de Cartago, distrito El Carmen, del Restaurante Aquel Lugar 125 metros al oeste, Circuito 01, tendrán correspondencia con los niveles de I y II Ciclos de la Educación General Básica.

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir el Certificado de Conclusión de Estudios del II Ciclo de Educación General Básica, los cuales se equiparan con los del Sistema Educativo Estatal.

3°—La solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, aportando todos aquellos documentos, durante la vigencia de la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los estudios por parte del Estado costarricense.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil quince. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página web del Ministerio de Educación Pública. Notifíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 23603.—Solicitud N° 8744.—(IN2015086953).

#### MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° D.M. 199-2015.—Ministerio de Cultura y Juventud.—Despacho de la Ministra.—San José, a las quince horas quince minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil quince. Nombrar a la señora Rocío Vallecillo Fallas, cédula de identidad N° 6-173-660, como representante de las Escuelas de Historia, ante la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

#### Resultando:

1°—Que la Ley N° 7202 del 24 de octubre de 1990, publicada en *La Gaceta* N° 225 del 27 de noviembre de 1990, crea el Sistema Nacional de Archivos, compuesto por el conjunto de los archivos públicos de Costa Rica, así como los privados y particulares que se integren a él.

2°—Que conforme con la supracitada Ley, la Junta Administrativa del Archivo Nacional, es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos y estará integrada, entre otros miembros por un representante de las Escuelas de Historia de los Centros de Educación Superior Estatales.

3°—Que de conformidad con el artículo 12 de la supracitada Ley, le corresponde al Consejo Nacional de Rectores el nombramiento del representante de las Escuelas de Historia ante dicho órgano colegiado.

#### Considerando:

I.—Que mediante Resolución N° D.M. 322-2014 del 11 de noviembre del 2014, se nombró como miembro de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en representación de las

Escuelas de Historia de los Centros de Educación Superior Estatales, a la señora Margarita Silva Hernández, cédula de identidad N° 6-158-190, a partir del 17 de octubre del 2014, por un periodo de dos años.

II.—Que la señora Margarita Silva Hernández, cédula de identidad N° 6-158-190, presentó la renuncia a dicho cargo, a partir del 30 de junio del 2015.

III.—Que la Junta Administrativa del Archivo Nacional, acordó comunicar a este Despacho que el Consejo Nacional de Rectores, informa por oficio N° CNR-189-15 del 3 de julio del 2015, que en vista de la renuncia de la señora Margarita Silva Hernández, cédula de identidad N° 6-158-190, ha designado representante de las Escuelas de Historia en la Junta Administrativa del Archivo Nacional, a la señora Rocío Vallecillo Fallas, cédula de identidad N° 6-173-660. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:

Artículo 1°—Agradecer los valiosos servicios prestados a la señora Margarita Silva Hernández cédula de identidad N° 6-158-190, como miembro de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en representación de las Escuelas de Historia, de los Centros de Educación Superior Estatales y dar por nombrada a la señora Rocío Vallecillo Fallas, cédula de identidad N° 6-173-660.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de julio del 2015, hasta el 15 de setiembre del 2016.

Sylvie Durán Salvatierra, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 000225.—Solicitud N° 45869.—(IN2015088392).

## DOCUMENTOS VARIOS

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

##### DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

###### EDICTO

El (la) doctor(a) Nelly Ruíz Ruales, cédula 8-0091-0532, vecino(a) de Heredia, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Agrocampo S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: MAMYCICLIN LPU, fabricado por Laboratorios Aprofarm para Biostar Pharmaceutical S. A., Colombia, con los siguientes principios activos: Cada ml contiene: Espiramicina base 600.000 UI y las siguientes indicaciones terapéuticas: Control y tratamiento de mastitis clínicas y subclínicas, metritis, podermatitis, artritis, rinitis, sinovitis y neumonías. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta dirección dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del 7 de diciembre del 2015.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015087216).

La doctora Aura Santacruz Bernal, con número de cédula 117000903614, vecina de San José, en calidad de regente veterinario de la compañía Suplidora Internacional Royal S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 4: color verde, fabricado por Laboratorios Servicios de Maquila Larisa S. A., para Suplidora Internacional Royal Ltda., de Costa Rica, con los siguientes principios activos: Contiene glicerina 2%, ácido cítrico 0.40%, azul N1 0.50%, verde N8 0.50 amarillo N5 0.60 y las siguientes indicaciones terapéuticas: Cosmético de uso externo para teñir temporalmente el pelaje de la especie canina. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 9:00 horas del día 21 de agosto del 2015.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2015087297).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

##### EDICTOS

###### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 83, asiento N° 1325, emitido por el Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago-Diurno, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Strom González Silvana de los Ángeles, cédula N° 6-0305-0592. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de marzo del dos mil catorce.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015086845).

###### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 3, título N° 2, emitido por el Centro Educativo de Cóbano, en el año dos mil once, a nombre de Granados Granados Amanda. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Granados Fernández Amanda, cédula 6-0537-0600. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los once días del mes de diciembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 45655.—(IN2015086741).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 22, título N° 2236, emitido por el Colegio Nocturno de Cartago, en el año dos mil nueve, a nombre de Valerín Araya Rosibel Cristina, cédula 3-0403-0986. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015086770).

###### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 99, título N° 1206, emitido por el Colegio Los Ángeles, en el año dos mil siete, a nombre de David Enrique Pino Madrid. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: David Enrique Rosales Madrid, cédula 9-0127-0599. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015088306).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 96, título N° 1176, emitido por el Colegio Los Ángeles, en el año dos mil siete, a nombre de Claudia Itzel Pino Madrid. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Claudia Itzel Rosales Madrid, cédula 9-0127-0078. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015088308).

Ante este departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 51, título N° 313, emitido por el Proyecto Educativo Surí, en el año dos mil doce, a nombre de Vargas Rojas Jinneth Paola, cédula 1-1606-0103. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015088363).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 127, título N° 1518, emitido por el Colegio Técnico Profesional Ricardo Castro Beer, en el año dos mil diez, a nombre de Monge Arias Óscar Manuel, cédula: 1-1527-0990. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015088368).

Ante esta Dirección, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Conclusión del II Ciclo de la Educación General Básica, bajo el procedimiento de Perpetua Memoria, emitido por la Escuela Líder de Pocora, de la Dirección Regional de Educación Guápiles, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Marvin Rojas Álvarez, cédula de identidad N° 3-271-479. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Guápiles, 16 de diciembre del 2015.—MSc. Krithyna Hernández Lobo, Directora Regional.—(IN2016000014).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Ahorro y Crédito Ande N° 1 R.L., siglas COOPEANDE N° 1 acordada en asamblea celebrada el 18 de abril del 2015. Resolución C-117. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 7, 82 y 83 del estatuto.—San José, 18 de diciembre del 2015.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—1 vez.—(IN2015088334).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa Autogestionaria de Producción e Industrialización de Bambú y Otros R.L., siglas COOPROBAMBU R.L. acordada en asamblea celebrada el 10 de mayo del 2014. Resolución 1542-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. El Consejo de Administración se formó de la siguiente manera:

Presidente:	Guido Sequeira Rojas
Vicepresidente	Gerardo Hernández Abarca
Secretaria	Wanderley Morgan Ramírez
Vocal 1	Andrey Chacón Hernández
Vocal 2	Gerardo Chavarría Camareno
Suplente 1	Aroy Marroquín Loría
Suplente 2	Gilberto Suárez Molina
Gerente	Herberth Badilla Solano

16 de diciembre del 2015.—Lic. Eduardo Díaz Alemán Jefe.—1 vez.—(IN2016000069).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

##### Cambio de Nombre N° 98378

Que Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad 102990846 en calidad de apoderado especial de Zoetis Services LLC., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Zoetis WHC 2 LLC., por el de Zoetis Services LLC, presentada el día 20 de agosto de 2015 bajo expediente 98378. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-1649205 Registro N° 16492 **SULMET** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-2659305 Registro N° 26593 **SUPONA** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-3472205 Registro N° 34722 **RIPERCOL** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-4964405 Registro N° 49644 **ABUTOR** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-5208205 Registro N° 52082 **CYVERM** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-5651905 Registro N° 56519 **PANECTO** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-5691805 Registro N° 56918 **BARRICADE** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-5921805 Registro N° 59218 **POXINE** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-7317505 Registro N° 73175 **ECLIPSE** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-7712605 Registro N° 77126 **CORYZA-VAC** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-7712705 Registro N° 77127 **BURSINE** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-7712905 Registro N° 77129 **MG-BAC** en clase 5 Marca Denominativa, 1995-0000417 Registro N° 91654 **NEW BRONZ** en clase 5 Marca Denominativa, 1995-0008215 Registro N° 95900 **RABVAC** en clase 5 Marca Denominativa, 1996-0004778 Registro N° 99154 **EQUEST** en clase 5 Marca Denominativa, 1996-0006888 Registro N° 100442 **CYDECTIN** en clase 5 Marca Denominativa, 2002-0004549 Registro N° 136170 **TRI-REO** en clase 5 Marca Denominativa, 2005-0000932 Registro N° 153842 **PANOLOG** en clase 5 Marca Denominativa, 2005-0007319 Registro N° 159713 **CYDECTIN ONYX** en clase 5 Marca Denominativa, 2005-0007320 Registro N° 159849 **CORYZA OIL** en clase 5 Marca Denominativa, 2005-0007329 Registro N° 158522 **CORYZA GEL** en clase 5 Marca Denominativa, 2006-0003784 Registro N° 162535 **BOVILAND** en clase 5 Marca Denominativa y 2007-0005158 Registro N° 171680 **BRON MASS** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015087300).

##### Marcas de ganado

Evenor Ríos Peralta, cédula de identidad N° 0501400091, solicita la inscripción de:

**3 F**  
**6**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Tempate, 1 kilómetro al este del Ebais. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 01 de diciembre del 2015. Según el expediente N° 2015-2300.—San José, 04 de diciembre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015086760).

Bryan Alberto Aguilera Saldaña, cédula de identidad 0114020205, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, La Esperanza, 600 metros sur de la escuela de La Esperanza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2015. Según el expediente N° 2015-2197.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015086930).

Kenneth Gerardo Vargas Lizano, cédula de identidad 0206870657, solicita la inscripción de: **7FK** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pital, Cuatros Esquinas, 2 kilómetros al noroeste de la iglesia católica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 09 de diciembre del 2015. Según el expediente N° 2015-2342.—San José, 10 de diciembre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015086968).

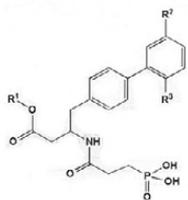
Jairo José Gutiérrez, cédula de residencia 155807410401, solicita la inscripción de:

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, San Pedro, de la plaza de deportes 175 metros sureste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2015, según el expediente N° 2015-2305.—San José, 3 de diciembre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015087142).

### Patentes de invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, vecino de Heredia, cédula 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada:



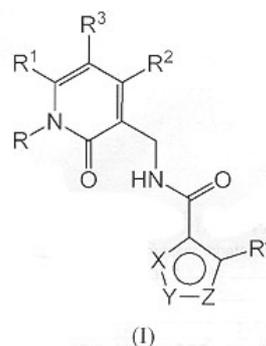
**DERIVADOS SUSTITUIDOS DEL ÁCIDO BISFENIL BUTANÓICO FOSFÓNICO COMO INHIBIDORES DE LA NEP.** La presente invención proporciona un compuesto de la fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde 5 R1, R2 y R3 se definen en la presente. La invención

también se relaciona con un método para fabricar los compuestos de la invención, y sus usos terapéuticos. La presente invención proporciona además la composición farmacéutica de los compuestos de la invención y una combinación de agentes farmacológicamente activos y un compuesto de la invención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07F 9/38; A61K 31/66; A61P 25/00; A61P 9/00; cuyos inventores son Barnes, David, Weninger, Cohen, Scott, Louis, Rigel, Dean, Franklin. Prioridad: 14/02/2013 US 61/764,679; 12/02/2014 WO 2014US015980. Publicación Internacional: 21/08/2014 WO2014/126979. La solicitud correspondiente lleva el número 20150419 y fue presentada a las 13:38:51 del 14 de agosto del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de noviembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015086542).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, cédula 1-1018-975, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Bayer Cropscience Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la patente de invención denominada: **N-(2-FLUORO-2-FENETIL) CARBOXAMIDAS COMO NEMATICIDAS Y ENDOPARASITICIDAS.** La presente invención se relaciona con N-(2-halógeno-2-fenetil) carboxamidas, un proceso para producir dichos compuestos, el uso de los mismos para el control de nemátodos en cultivos agrícolas y el uso de los mismos como antihelmínticos contra endoparásitos en animales o humanos, composiciones que contiene dichos compuestos y métodos para el control de nemátodos y helmintos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 37/18; A01P 7/00; cuyos inventores son Coqueron, Pierre-Yves, Schwarz, Hans-Georg, Heilmann, Eike Kevin, Portz, Daniela, ILG, Kerstin, Görgens, Ulrich, Greul, Jörg, Decor, Anne, Malsam, Olga,

Lümmen, Peter, Lösel, Peter, Welz, Claudia. Prioridad: 30/04/2013 EP 13166043.3; 29/04/2014 WO 2014EP058756. Publicación Internacional: 06/11/2014 WO2014/177582. La solicitud correspondiente lleva el número 20150594 y fue presentada a las 14:13:24 del 30 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de noviembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015086543).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, vecino de Heredia, cédula 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property (NO.2) Limited, de Reino Unido, solicita la patente de invención denominada:



#### POTENCIADOR DE INHIBIDORES DEL HOMÓLOGO DE ZESTE.

Esta invención se refiere a compuestos novedosos de acuerdo con la Fórmula (I) que son inhibidores del Potenciador de Homólogo Zeste 2 (EZH2), a composiciones farmacéuticas que los contienen, a procedimientos para su preparación y a su uso en terapia para 5 el tratamiento de cánceres. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación

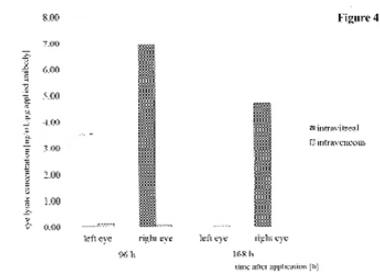
Internacional de Patentes es: C07D 405/14; C07D 413/14; C07D 401/12; C07D 409/12; C07D 409/14; A61K 31/381; A61K 31/442; A61P 35/00; cuyos inventores son Blackledge, Jr., Charles William, Burgess, Joelle Lorraine, Johnson, Neil W, Kaspavec, Jiri, Knight, Steven David, Lafrance III, Louis V, Luengo, Juan I, Miller, William Henry, Newlander, Kenneth Allen, Romeril, Stuart Paul, Schulz, Mark, Su, Dai-Shi, Tian, Xinrong. Prioridad: 30/04/2013 US 61/817,436; 02/07/2013 US 61/842,038; 21/11/2013 US 61/907,024; 25/04/2014 WO 2014IB061012. Publicación Internacional: 06/11/2014 WO2014/177982. La solicitud correspondiente lleva el número 20150593 y fue presentada a las 14:02:20 del 30 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de noviembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015086544).

El señor Tomás Quirós Jiménez, mayor, vecino de Cartago, cédula N° 1-1411-509, en calidad de apoderado especial de Applied Silicone Company LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA Y MÉTODO AUTOMATIZADO DE CUBIERTA DE PRÓTESIS.** Se describe un sistema y un método para la fabricación automatizada de cubiertas de prótesis utilizando un mandril montable en forma removible. Los mandriles se montan sobre cartuchos, que se mueven luego a través de diversos pasos de inmersión, desvolatilización y curado por medio de un robot, mejorando la uniformidad de las cubiertas y reduciendo el costo de fabricación. Los cartuchos pueden incluir un motor para accionar de forma rotatoria husillos sobre los cuales los mandriles están montados en el cartucho. El motor puede ser accionado por una batería alojada dentro del cartucho para proporcionar un uso sin ataduras del cartucho. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/12; cuyos inventores son Alistair R. Winn, Nolan Pasko. Prioridad: 21/08/2014 US 14/465,424. La solicitud correspondiente lleva el N° 20150431, y fue presentada a las 14:03:00 del 21 de agosto del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 30 de noviembre del 2015. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015086833).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Genzyme Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS ANTI-CD52**. Se proporcionan anticuerpos anti-CD52 humana y fragmentos de unión a antígeno de los mismos. También se proporcionan ácidos nucleicos aislados, vectores recombinantes y células hospedantes para preparar los anticuerpos y fragmentos. Los anticuerpos y fragmentos se pueden usar en aplicaciones terapéuticas para tratar, por ejemplo, enfermedades autoinmunes, cáncer y rechazo de injertos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; C12N 15/13; C12N 15/63; C12N 5/10; A61K 39/395; cuyo(s) inventor(es) es(son) QIU, Huawei, Wei, Ronnie, Rong, Pan, Clark, Qun, Sendak, Rebecca. Prioridad: 15/03/2013 US 61/794,576;13/03/2014 WO 2014US026159. Publicación Internacional: 25/09/2014 WO2014/151644. La solicitud correspondiente lleva el número 20150547, y fue presentada a las 14:35:00 del 13 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de diciembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015086644).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada



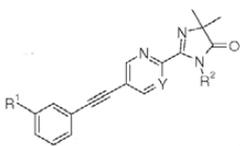
**ANTICUERPOS ANTI-IGF-1R CON ABOLICIÓN DE LA UNIÓN AL FCRN Y SU UTILIZACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES OCULARES VASCULARES.**

La invención proporciona anticuerpos anti-IGF-1R con abolición de la unión al FCrn y métodos de

utilización de los mismos para el tratamiento de enfermedades oculares vasculares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/22; C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es (son) Hartmann, Guido, regula, Joerg Thomas, Rueth, Matthias, Schaefer, Wolfgang, Schlothauer, Tilman. Prioridad: 29/04/2013 EP 13165741. 3; 15/01/2014 EP 14151318.4; 06/11/2014 WO 2014/177461. Publicación Internacional: 06/11/2014 WO2014/177461. La solicitud correspondiente lleva el número 20150585, y fue presentada a las 14:30:25 del 22 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015086645).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

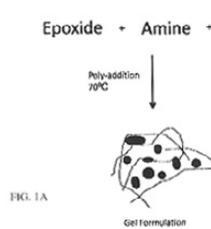
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, cédula N° 1-335-794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE ETINILO COMO ANTAGONISTAS RECEPTORES DE GLUTAMATO METABOTRÓPICO**.



La presente invención se refiere a derivados de etinilo de fórmula I: en la que: Y es N o CH, R1 es hidrógeno, flúor o cloro, y R2 es hidrógeno o alquilo inferior, o una sal de adición de ácido farmacéuticamente aceptable de los

mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/04; C07D 403/04; A61K 31/443; A61K 31/506; A61P 25/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Jaeschke, Georg, Lindemann, Lothar, Martin, Rainer E, Ricci, Antonio, Rueher, Daniel, Stadler, Heinz, Vieira, Eric. Prioridad: 08/07/2013 EP 13175535.7;04/07/2014 WO 2014EP064272. Publicación Internacional: 15/01/2015 WO2015/004007. La solicitud correspondiente lleva el número 20150650, y fue presentada a las 14:22:15 del 08 de diciembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de diciembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015086646).

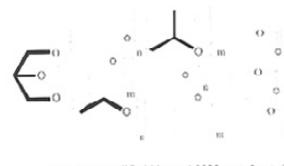
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Agrofresh Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA MATRIZ DE POLÍMERO SINTETIZADA POR POLICONDENSACIÓN**.



La presente invención hace referencia a una matriz/material de embalaje y métodos de fabricación de dichos matriz/material de embalaje para liberación lenta o extendida de al menos un compuesto volátil activo. Se proporcionan métodos y composiciones para una matriz de polímero que incorpora al menos un compuesto volátil activo (por

ejemplo 1-metilciclopropeno o 1-MCP) y la matriz de polímero es sintetizada por policondensación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C08L 63/00; C08L 5/16; C08K 5/01; C08K 5/17; B01J 13/02; A01N 25/28; A01N 27/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Lu, Fujun, Cai, Guoqiang, Sun, Tong, Xu, Jianping, Menning, Bruce Alan, Jacobson, Richard Martin, Becker, Christian Guy. Prioridad: 26/04/2013 CN 2013/074819; 26/04/2013 WO 2013CN074819. Publicación Internacional: 30/10/2014 WO2014/172900. La solicitud correspondiente lleva el número 20150588, y fue presentada a las 14:04:00 del 23 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015086647).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, cédula N° 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Agrofresh Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **FORMULACIONES DE GEL PARA LIBERACIÓN PROLONGADA DE COMPUESTOS VOLÁTILES**.



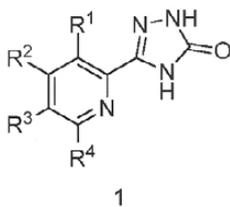
La presente invención se refiere a un material de revestimiento/matriz y métodos para hacer tales materiales de revestimiento/matrices para liberación lenta o prolongada de al menos un compuesto(s) volátil(es) activo(s). Se proporcionan matrices polimerizadas de gel a partir de prepolímero especial, y se añaden,

opcionalmente, iniciadores durante la polimerización. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 27/00; A01N 3/00; A01P 21/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Lu, Fujun, Sun, Tong, Zhang, Jiguang, Niu, Qingshan Jason, Li, Wei, Yang, Xiuhan Grace, Menning, Bruce Alan, Becker, Christian Guy, Jacobson, Richard Martin. Prioridad: 26/04/2013 CN 2013/074816; 26/04/2013 WO 2013CN074816. Publicación Internacional: 30/10/2014 WO2014/172899. La solicitud correspondiente lleva el número

20150587, y fue presentada a las 14:02:00 del 23 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015086648).

La señor(a)(ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula N° 1-880-194, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Bayer Pharma Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **PIRIMIDINAS FUSIONADAS SUSTITUIDAS CON TRIFLUOROMETILO Y SUS USOS**. La presente solicitud se relaciona con novedosas pirimidinas fusionadas sustituidas con trifluorometilo, con procedimientos para su preparación, con sus usos solas o en combinaciones para el tratamiento y/o profilaxis de enfermedades, y con sus usos para la producción de medicamentos para el tratamiento y/o profilaxis de enfermedades, en particular para el tratamiento y/o profilaxis de trastornos cardiovasculares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 519/00; A61K 31/519; A61P 9/10; cuyo(s) inventor(es) es (son) Follmann, Markus, Stasch, Johannes-Peter, Redlich, Gorden, Lang, Dieter, Vakalopoulos, Alexandros, Wunder, Frank, Tersteegen, Adrian. Prioridad: 01/03/2013 EP 13157434.5; 25/02/2014 WO 2014EP053636. Publicación Internacional: 04/09/2014 WO2014/131760. La solicitud correspondiente lleva el número 20150448, y fue presentada a las 14:53:00 del 27 de agosto del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de diciembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015086677).

La señor(a)(ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-194, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE TRIAZOLONA DE PIRIDINILO Y PIRIDINILO FUSIONADO**.



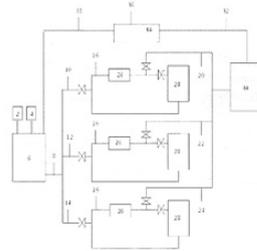
Se divulgan compuestos de Fórmula 1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; C07D 401/04; C07D 403/14; A61K 31/472; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lawson, John David, Sabat, Mark, Scora, Nicholas, Smith, Christopher, VU, Phong H, Wang, Haixia.

Prioridad: 11/03/2013 US 61/776, 445; 10/03/2014 WO 2014US022801. Publicación Internacional: 09/10/2014 WO2014/164558. La solicitud correspondiente lleva el número 20150470, y fue presentada, a las 09:47:00 del 10 de setiembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de octubre del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015086678).

La señora Fabiola Sáenz Quesada, cédula N° 1-953-774, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Amgen Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **COMPUESTOS DE 1, 3-OXAZIN-2-AMINA FUSIONADOS CON CILOPROPILO PERFLUORADO COMO INHIBIDORES DE BETA-SECRETASA Y MÉTODOS DE USO**. La presente invención proporciona una nueva clase de compuestos útiles para modular la actividad de la enzima beta-secretasa (BACE). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 413/14; C07D 413/10; C07D 413/12; C07D 417/12; C07D 417/14; C07D 471/04; C07D 265/12; C07D 491/048; A61P 25/00; A61K 31/536; cuyo(s) inventor(es) es (son) Minatti, Ana Elena, Low, Jonathan, D., Allen,

Jennifer, R., Amegadzie, Albert, Brown, James, Frohn, Michael, J., Guzmán-Pérez, Ángel, Harrington, Paul, E., López, Patricia, MA, Vu, Nishimura, Nobuko, Qian, Wenyuan, Rumfelt, Shannon, Rzas, Robert, M., Sham, Kelvin, Smith, Adrián, L., White, Ryan, Xue, Qiu. Prioridad: 08/03/2013 US 61/775,380; 13/02/2014 US 61/939,580; 06/03/2014 WO 2014US021412. Publicación internacional: 12/09/2014 WO2014/138484. La solicitud correspondiente lleva el número 20150519, y fue presentada a las 14:23:00 del 05 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de diciembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015086957).

El señor Marck Van Der Laat Robles, mayor, vecino de San José, cédula N° 1-1196-018, en calidad de apoderado especial de Omya International AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **INSTALACIÓN PARA LA PREPARACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE CARBONATO ÁCIDO DE CALCIO ADECUADA PARA LA REMINERALIZACIÓN DEL AGUA**.

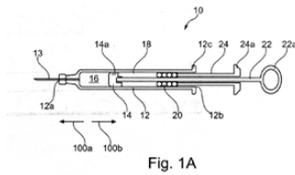


La invención se relaciona a una instalación para la preparación de una solución de carbonato ácido de calcio y el uso de tal instalación para la preparación continua de una solución de carbonato ácido también como el uso de tal instalación para la remineralización del agua. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C02F 103/08; A23L 2/52; C02F 103/42;

C01F 11/18; C02F 1/68; C01B 31/24; C02F 1/44; B01D 61/02; C02F 1/66; cuyo(s) inventor(es) es (son) Poffet, Martine, Skovby, Michael. Prioridad: 05/05/2014 EP 13169133.9; 21/04/2014 US 61/829,308; 11/04/2014 WO 2014EP057346. Publicación internacional: 27/11/2014 WO2014/187613. La solicitud correspondiente lleva el número 20150583, y fue presentada a las 11:53:15 del 22 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de diciembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015087050).

El señor Marck Van Der Laat Robles, cédula 1-1196-018, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Omya International AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA DE PROCESAMIENTO POR LOTES MÚLTIPLES PARA LA PREPARACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE CARBONATO HIDRÓGENO DE CALCIO ADECUADA, PARA LA REMINERALIZACIÓN DE AGUA DESALINIZADA Y DE AGUA BLANDA DE ORIGEN NATURAL**. El invento se refiere a un sistema de procesamiento por lotes múltiples para la preparación de una solución de carbonato hidrógeno de calcio y el uso de dicho sistema por lotes de procesamiento por lotes dobles para la preparación de una solución de carbonato hidrógeno de calcio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación Internacional de Patentes es: C02F 1/68; A23L 2/52; A23L 2/54; cuyo(s) inventor(es) es (son) Poffet, Martine, Skovby, Michael. Prioridad: 22/05/2014 EP 13169161.0; 15/05/2014 US 61/829,304; 06/05/2014 WO 2014EP059251. Publicación Internacional: 27/11/2014WO2014/187666. La solicitud correspondiente lleva el número 20150559, y fue presentada a las 08:52:00 del 15 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de diciembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2015087053).

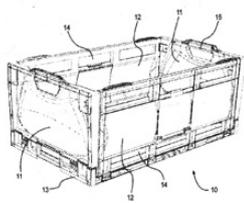
La señora (ita) María del Pilar López Quirós, mayor, vecina de San José, céd. 1 1066 0601, en calidad de apoderada especial de Consort Medical PLC, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **CONJUNTO DE JERINGA MIXTO MEJORADO**.



Un conjunto de jeringa que comprende un cilindro para contener uno o más medicamentos, teniendo el cilindro una salida frontal para permitir la expulsión de dicho uno o más medicamentos de dicho cilindro a través de dicha salida, y un primer

tapón dispuesto en el cilindro y axialmente movable en su interior y que define un primer volumen en el cilindro axialmente hacia adelante del primer tapón y un segundo volumen en el cilindro axialmente hacia atrás del primer tapón. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 5/315; cuyos inventores son: Anderson, Ian, Ekman, Matt, Glover, Robert, Koppelman, Rachel. Prioridad: 26/03/2013 GB 1305489.5; 26/03/2014 WO 2014GB050965. Publicación Internacional: 02/10/2014 WO2014/155114. La solicitud correspondiente lleva el número 20150581, y fue presentada a las 14:29:30 del 20 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de noviembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015087271).

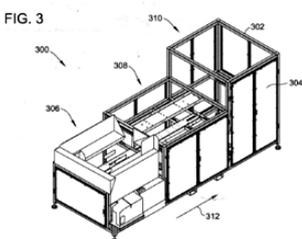
La señora(ita) María del Pilar López Quirós, mayor, vecina de Escazú, céd. 1 1066 0601, en calidad de apoderada especial de A. R. Arena Products Inc. de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **CONTENEDOR PLÁSTICO REUTILIZABLE PARA EL ENVÍO DE PRODUCCIÓN.**



Un contenedor plástico reutilizable y plegable que puede utilizarse para el almacenamiento y el transporte de productos, que tiene dimensiones óptimas para dicho almacenamiento y transporte y para el plegado del contenedor. El contenedor también puede tener un espacio nuevo para apilado “en seis capas hacia abajo”. El contenedor también puede estar diseñado para brindar mayor ventilación a su contenido durante el

almacenamiento y el transporte. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01F 25/14; B65B 25/04; B65D 85/34; cuyos inventores son: Wilcox, Donald, E, Arena, Charles, S. Prioridad: 22/04/2014 US 2014/035055; 05/03/2014 US 61/948,289; 15/10/2014 WO 2014US060627. Publicación Internacional: 11/09/2015 WO2015/134067. La solicitud correspondiente lleva el número 20150580, y fue presentada a las 14:26:20 del 20 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de noviembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015087273).

La señora (ita) María del Pilar López Quirós, mayor, vecina de Escazú, céd. 1 1066 0601, en calidad de apoderada especial de Westrock Shared Services LLC. de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **MÉTODOS Y APARATOS PARA FORMAR UN CONTENEDOR REFORZADO DESCRIPCIÓN DE LA INVENCIÓN.**



Un aparato para formar un contenedor comprende un ensamblaje de tolva configurado para almacenar una pluralidad de plantillas. Cada plantilla incluye un panel inferior, un par de paneles extremos opuestos, al menos una lengüeta de apilado, al menos un panel lateral interior, y al menos un panel lateral exterior. Un mecanismo

de transporte se coloca bajo el ensamblaje de tolva y se configura para transportar una plantilla de la pluralidad de plantillas desde una primera posición hasta una segunda posición. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B31B 3/26; cuyos inventores son: Aganovic, Amer, Graham, Thomas Dean. Prioridad: 15/03/2013 US 13/832,674; 21/02/2014 WO 2014US017791. Publicación Internacional: 25/09/2014 WO2014/149374. La solicitud correspondiente lleva el número 20150534, y fue presentada a las 14:14:00 del 9 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de noviembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015087274).

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**

**Asociaciones civiles**

**AVISOS**

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Diablos de Rey Curre Cagru Rojc Yimba Cajc (siendo Cagru Rojc Yimba Cajc una expresión del idioma Bruncaje idioma Indígena Costarricense), con domicilio en la provincia de: Puntarenas, Buenos Aires, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Reivindicar en todas sus manifestaciones el contexto cultural de la Cultura Indígena Bruncaje, contribuir a la reivindicación de esta cultura dentro de la Comunidad Rey Curre, construir un sitio sagrado para celebrar las conmemoraciones culturales, como el de la tradición de los diablitos, fortalecer la convivencia cultural con los legados de los antepasados, entre otros. Cuyo representante será el presidente: Santos Rojas Morales, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 539220.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 19 minutos y 55 segundos del 14 de diciembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015087153).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Administradora del Acueducto de la Microcuenca Quebrada Las Vueltas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas, Esparza, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto, de conformidad con las disposiciones y reglamentos que al respecto emite el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que serán de acatamiento obligatorio, obtener la participación efectiva de la comunidad, en la construcción, operación, mantenimiento y desarrollo del acueducto, colaboración en los programas y campañas de índole educativa que se emprendan. Cuyo representante será el presidente: Elian Delgado Arias, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 300614, con adicionales: 2015-360600.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 29 minutos y 18 segundos del 4 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015087179).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Costarricense de Bull Terrier Inglés, con domicilio en la provincia de: San José, Curridabat, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Desarrollar, promover, fomentar y garantizar las actividades de los asociados con relación a las mascotas caninas de raza Bull Terrier. Cuyo representante será el presidente: Jorge Chan Wu, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se

emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 90556, con adicionales: 2015-348919, 2015-569940.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 11 minutos y 38 segundos del 7 de diciembre del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015087210).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Productores Orgánicos de los Altos de San Isidro, con domicilio en la provincia de: Alajuela, Atenas, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: La producción agrícola orgánica saludable y promover entre sus asociados y asociadas, una producción de alta calidad y de apropiada asistencia técnica. Cuyo representante será el presidente: Jorge Luis Chaves Chaves, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 548415.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 22 minutos y 33 segundos del 9 de diciembre del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015087215).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Cámara de Empresarios del cantón de Buenos Aires, con domicilio en la provincia de: Puntarenas, Buenos Aires, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: asociar con sujeción a las leyes y estos estatutos a quienes se dediquen a actividades comerciales o afines, así como a otras entidades a juicio de la junta directiva. Cuyo representante será el presidente: Donny Alberto Morera Salazar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 306840.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 13 minutos y 43 segundos del 25 de agosto del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015087223).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Costarricense de Longevidad, Medicina y Estética ACOLME, con domicilio en la provincia de: Heredia-Heredia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Integrar al médico que desea enfocarse en la medicina estética, independientemente de su especialidad, cuyo representante, será la presidenta: María José Alfaro Vega, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo 2015, asiento 468689.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 25 minutos y 17 segundos, del 9 de diciembre del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015087266).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Palmareña de Servicios Múltiples, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Palmareñas. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Servicio social en Palmareñas, servicio y desarrollo de transporte, servicio y desarrollo de comunicaciones, servicio de publicidad, ayuda de cursos técnicos a terceros, ayuda al equilibrio del ambiente, desarrollo deportivo de la comunidad. Cuyo representante, será el presidente: Cristhian Alvarado Vargas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento:

175090 con adicional(es): 2015-429634, 2015-500688.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 57 minutos y 38 segundos del 17 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015087371).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Productores Agropecuarios de La Palma de Acosta ASOPALMA, con domicilio en la provincia de: San José, Acosta, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover dentro de las comunidades de la zona del Pacífico Central la continuidad y expansión de la actividad ganadera y la siembra de frijol, maíz, caña, café, viveros, injertación, hortalizas, mediante charlas y talleres tanto en escuelas, colegios, centros sociales u organizaciones de vecinos; fortalecer la toma de decisiones en forma organizada para la consecución del mejoramiento de los sistemas de producción agropecuaria y por ende el nivel de calidad de vida. Cuyo representante será el presidente: José Danilo Ortega Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 495128.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 53 minutos y 33 segundos del 7 de diciembre del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015088388).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-056152, denominación: Asociación Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 475090.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 45 minutos y 56 segundos, del 16 de diciembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016000033).

## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **EMILY TATIANA GUEVARA TORRES**, con cédula de identidad número **1-1335-0355**, carné número **23546**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-002317-0624-NO.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2015087459).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ERICKA NAVARRO GARCÍA**, con cédula de identidad número **1-1324-0994**, carné número **21911**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-002298-0624-NO.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2015088258).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **REBECA MONTENEGRO MORALES**, con cédula de identidad número **1-1084-0825**, carné número **21267**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-002336-0624-NO.—San José, 17 de diciembre del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Amalia Zeledón Lostalo, Abogada.—1 vez.—(IN2015088362).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **PABLO ANTONIO SOLANO MOLINA**, con cédula de identidad número **3-0348-0536**, carné número **11351**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-002347-0624-NO.—San José, 18 de diciembre del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Amalia Zeledón Lostalo, Abogada.—1 vez.—(IN2016000010).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 16724A.—Rancho La Merced S. A., solicita concesión de: 0,02 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero. Coordenadas 129.569 / 567.335 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015086425).

Exp. 16730A.—Rancho La Merced S. A., solicita concesión de: 0,04 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 130.673 / 563.648 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015086428).

Exp. 16725A.—Rancho La Merced S. A., solicita concesión de: 0,02 litros por segundo de la Quebrada Achote, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 130.883 / 563.042 hoja Dominical. 0,02 litros por segundo de la Quebrada Cacao, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 130.855 / 562.782 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015086432).

## PODER JUDICIAL

### ACUERDOS

#### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, ACUERDA:

Girar a la orden de los interesados los montos señalados en los Acuerdos de Pago numerados del N° 407, 2124, 2633, 2636, 2962 al 3054 del 2014, por la suma líquida de **¢5.470.937.768,57**,

para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto. El detalle de dichos pagos puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.poder-judicial.go.cr/fico/Publicación\\_acuerdos\\_de\\_pago.html](http://www.poder-judicial.go.cr/fico/Publicación_acuerdos_de_pago.html)

San José, 19 de mayo del 2015.—MBA. Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva.—Departamento Financiero Contable.—M.B.A Carlos Manuel Hidalgo Vargas, Jefe.—M.B.A Rodrigo Arroyo Guzmán, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 40780-2014.—Solicitud N° 648-TE-2015.—(IN2016000549).

Girar a la orden de los interesados los montos señalados en los Acuerdos de Pago numerados del N° 1 al 712 del 2015, por la suma líquida de **¢31.945.568.213,35**, para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto. El detalle de dichos pagos puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.poder-judicial.go.cr/fico/Publicación\\_acuerdos\\_de\\_pago.html](http://www.poder-judicial.go.cr/fico/Publicación_acuerdos_de_pago.html)

San José, 19 de mayo del 2015.—MBA. Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva.—Departamento Financiero Contable.—M.B.A. Carlos Manuel Hidalgo Vargas, Jefe a. í.—M.B.A Rodrigo Arroyo Guzmán, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 40780-2014.—Solicitud N° 648-TE-2015.—(IN2016000550).

Girar a la orden de los interesados los montos señalados en los Acuerdos de Pago numerados del N° 947 al 1476 del 2015, por la suma líquida de **¢9.016.048.399,44** para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto. El detalle de dichos pagos puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.poder-judicial.go.cr/fico/Publicación\\_acuerdos\\_de\\_pago.html](http://www.poder-judicial.go.cr/fico/Publicación_acuerdos_de_pago.html)

San José, 8 de diciembre del 2015.—MBA. Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva.—Departamento Financiero Contable.—M.B.A. Carlos Manuel Hidalgo Vargas, Jefe a. í.—M.B.A Rodrigo Arroyo Guzmán, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 40780-2014.—Solicitud N° 648-IE-2015.—(IN2016000551).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

N° 4298-E6-2015.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas cinco minutos del once de agosto del dos mil quince. Exp. N° 219-E-2014.

Denuncia por beligerancia política formulada por Rodolfo Hernández Sibaja, Auditor Interno del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), contra Alejandro Be/araño Castillo, en su condición de Director General de la Dirección de Entidades Autorizadas de esa institución, por presuntamente participar en una actividad política del partido Movimiento Libertario y en la elaboración del plan de gobierno del partido Unidad Social Cristiana para el proceso electoral del 2014.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° AI-OF-187-2014 del 1° de julio del 2014, recibido el día siguiente en la Secretaría de este Tribunal, el señor Rodolfo Hernández Sibaja, Auditor Interno del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), denunció al señor Alejandro Bejarano Castillo, Director General de la Dirección de Entidades Autorizadas de esa institución, por presuntamente haber incurrido en hechos que configurarían beligerancia política. Específicamente, al señor Bejarano Castillo se le atribuye: **a)** haber tomado parte en una actividad político partidaria celebrada por el partido Movimiento Libertario; y, **b)** haber coadyuvado, en forma activa, en la elaboración del plan de gobierno presentado por el partido Unidad Social Cristiana con ocasión de su participación en el proceso electoral nacional del 2014 (folios 1 a 22).

2°—En auto de las 15:15 horas del 11 de julio del 2014, este Tribunal remitió la denuncia a la Inspección Electoral a fin de que efectuara una investigación preliminar (folio 23).

3°—Mediante memorial N° IE-010-2015 del 8 de enero del 2015, la Inspección Electoral remitió el informe correspondiente a la investigación ordenada (folios 35 a 37).

4°—En auto de las 9:00 horas del 23 de enero del 2015, este Tribunal remitió el expediente a la Inspección Electoral a fin de que iniciara un proceso administrativo ordinario en contra del señor Bejarano Castillo (folio 38).

5°—Mediante memorial N° IE-382-2015 del 5 de junio del 2015, la Inspección Electoral remitió el informe correspondiente al proceso administrativo (folios 117 a 124).

6°—En auto de las 15:45 horas del 18 de junio del 2015, este Tribunal otorgó audiencia al señor Bejarano Castillo, por el plazo de ocho días hábiles, a fin de que manifestara lo pertinente en relación con el informe de la Inspección Electoral (folio 125).

7°—Mediante nota de fecha 25 de junio del 2015 -recibida en la Secretaría de este Tribunal al día siguiente-, el señor Bejarano Castillo contestó, en tiempo y forma, la audiencia otorgada por esta Magistratura (folios 128 a 134).

8°—En auto de las 11:15 horas del 8 de julio del 2015, este Tribunal solicitó al Área de Recursos Humanos del BANHVI especificar las funciones, atribuciones y responsabilidades que el señor Bejarano Castillo ostenta en su condición de Director General de la Dirección de Supervisión de Entidades Autorizadas (folio 135).

9°—Mediante oficio N° DAD-REH-OF-114-2015, del 9 de julio del 2015, la señora Silvia Mora Moya, del Área de Recursos Humanos del BANHVI, describió la naturaleza, funciones, alcances y requisitos del puesto ocupado por el señor Bejarano Castillo (folios 140 a 142).

10.—En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones de ley; Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**, y,

#### Considerando:

I.—**Sobre el objeto de la denuncia.** El gestionario interpone denuncia en contra del señor Alejandro Bejarano Castillo, Director General de la Dirección de Entidades Autorizadas del BANHVI, por dos razones fundamentales: **a)** que el señor Bejarano Castillo participó, el 13 de enero del 2014, en la actividad en la que el partido Movimiento Libertario (en adelante PML) presentó, de manera pública, su plan de gobierno para el proceso electoral del 2014; y, **b)** que el denunciado tomó parte, en calidad de coordinador de área temática, en la elaboración del plan de gobierno que el partido Unidad Social Cristiana (en adelante PUSC) presentara, en enero del 2014, con miras a las elecciones nacionales de ese mismo año.

II.—**Hechos probados.** Como tales, y de relevancia para la resolución del presente asunto, se tienen los siguientes: **a)** que el señor Alejandro Bejarano Castillo ocupa, en propiedad, el cargo de Director General de la Dirección General de Supervisión de Entidades Autorizadas del BANHVI (folio 33); **b)** que el señor Bejarano Castillo asistió, el 13 de enero del 2014, a la actividad en la que el PML presentó públicamente su plan de gobierno para el proceso electoral del 2014 (folios 62 y 121).

III.—**Hechos no probados.** Para la resolución del presente asunto, no se ha podido acreditar el siguiente: **a)** que el señor Bejarano Castillo interviniera, de alguna forma, en la elaboración del texto denominado “El camino costarricense”, documento que fuera presentado por el PUSC en calidad de plan de gobierno para las elecciones presidenciales de febrero del 2014 (folios 20, 61, 122 y 123).

IV.—**Sobre las nulidades alegadas por el señor Bejarano Castillo.** De previo valorar -por el fondo- la denuncia presentada en contra del señor Bejarano Castillo, deviene necesario atender los alegatos de nulidad invocados por este en relación con el trámite del procedimiento administrativo seguido en su contra.

IV.—**a) Sobre la presunta irregularidad en relación con la presentación de la denuncia.** Aduce el señor Bejarano Castillo, en reiteradas oportunidades, que el documento con la denuncia presentada ante la Auditoría Interna del BANHVI nunca fue puesto en conocimiento de esta Autoridad Electoral, circunstancia que incumple la prohibición de admitir gestiones anónimas de beligerancia política (artículo 266 del Código Electoral), al tiempo que hace dudar, en su opinión, tanto de la existencia de esa denuncia como de la veracidad de su contenido (folios 107, 108 y 129).

Con respecto a ese primer punto, aunque efectivamente este Tribunal no ha recibido la gestión presentada ante la instancia auditora del BANHVI, lo cierto es que la relación de hechos N° FO-ESP-002-2014-signada por el señor Hernández Sibaja-reúne las características de una denuncia, lo que permite concluir que la Auditoría Interna de esa institución pública asumió la acusación como propia, al punto de que tal dependencia es considerada, para todos los efectos, como parte denunciante en el procedimiento instruido.

En efecto, si bien el legislador dispuso la necesaria identificación de las personas denunciadas en las gestiones por beligerancia que fueran instadas ante este Órgano Electoral, lo cierto es que, en el presente caso, ese requisito de publicidad se ve satisfecho en el tanto es el responsable de una Auditoría Interna de una institución pública quien eleva a conocimiento del Tribunal la denuncia en contra del señor Bejarano Castillo.

Al respecto, debe tenerse presente que la Ley General de Control Interno (ley N° 8292 del 4 de setiembre del 2002) concibe las auditorías internas de los distintos órganos y dependencias públicas como un mecanismo de control a fin de proporcionar, a la ciudadanía, “una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas” (artículo 21). Desde tal concepción, este Tribunal no puede desconocer el fundamental rol que los cuerpos auditores desempeñan en la dinámica interna de las instituciones y órganos del Estado, toda vez que con su labor favorecen la transparencia y legitimidad de la función pública.

En esos términos, la denuncia planteada ante esta Magistratura en contra del denunciado no adolece del requisito prescrito en el artículo 266 de la ley electoral y, por tanto, lo procedente es desestimar el primer motivo de nulidad planteado por el señor Bejarano Castillo, como en efecto se dispone.

IV.—**b) Sobre la presunta irregularidad en relación con el contenido de la denuncia.** Adicionalmente, el denunciado reprocha que la gestión por presunta beligerancia política interpuesta por el entonces Auditor Interno de la institución para la que labora no incluyó lugar o medio para recibir notificaciones según lo ordena el inciso g) del artículo 267 del Código Electoral.

No obstante lo anterior, en el documento presentado ante este Tribunal -en calidad de denuncia- se observa un apartado específico donde se detalla el nombre, las calidades, el correo electrónico, la dirección y los números telefónicos tanto del señor Bejarano Castillo como del BANHVI y su Auditoría Interna (folio 4); en todo caso, de la revisión de las fases del procedimiento instruido se desprende que el señor Bejarano Castillo ha tomado parte activa en las diligencias y trámites desarrollados, lo que lleva a descartar una afectación a sus derechos fundamentales de defensa y debido proceso.

Por esta razón, también debe desestimarse el segundo motivo de nulidad invocado y, así, lo procedente es examinar por el fondo la denuncia formulada en contra del señor Bejarano Castillo.

V.—**Sobre el informe rendido por la Inspección Electoral.** En relación con los hechos objetos de la denuncia interpuesta ante este Órgano Electoral, la Inspección Electoral señaló, en punto al primero de ellos, que:

*“Como se indicó supra, al señor Alejandro Bejarano Castillo se le acusa de haber participado el 13 de enero del 2014 en la presentación del programa de gobierno del Partido Movimiento Libertario, para el periodo 2014-2018, en el Hotel Herradura. Este hecho es cierto y quedó debidamente acreditado, no solo con base en la prueba audiovisual que se aportó, sino porque el investigado acepta su participación en dicho evento y lo confirma el testigo de la defensa, Fernando Apuy Sirias, quien así lo declaró durante la audiencia oral y privada, (fs. 069 y 070). Su defensa consistió en argumentar que su presencia en la presentación del programa de gobierno del Movimiento Libertario se debió a razones académicas, y que al no compartir un estado de ánimo y opinión con el partido no se puede considerar que participó, sino únicamente asistió a dicha presentación. Añadió que no ha beneficiado a ningún partido político y además, que al momento de asistir a dicha actividad, disfrutaba de vacaciones.*

(...)

*Establecido lo anterior, corresponde al TSE en su condición de órgano resolutor, determinar si la participación del señor Alejandro Bejarano Castillo en la presentación del programa de gobierno del Movimiento Libertario, siendo Director General en la Dirección de Supervisión de Entidades del BANHVI (sic) configura la conducta de beligerancia política a título de participación política prohibida; en la medida que como se indicó supra, legalmente tiene prohibición absoluta para participar en actividades de los partidos políticos, lo cual lo faculta únicamente a ejercer el voto el día de las elecciones y valorar además, si las justificaciones esgrimidas por el señor Bejarano Castillo en su defensa lo eximen de dicha responsabilidad” (folios 121 y 122).*

Y en relación con el segundo de los hechos imputados al señor Bejarano Castillo, la Inspección electoral concluyó en el informe de cita que:

*“Este órgano director del procedimiento tiene como un hecho cierto y no controvertido el que ese documento titulado “El camino costarricense” en efecto existe, que contiene el programa de gobierno del Partido Unidad Social Cristiana para el período 2014-2016 y que en él aparece, efectivamente, una mención especial y un agradecimiento al señor Bejarano Castillo como colaborador y coordinador de área temática en la elaboración de dicho programa de gobierno.*

*La anterior afirmación se fundamenta en que tales hechos no fueron refutados ni controvertidos por el investigado ni su defensa y en la prueba documental incorporada al expediente mediante auto de las nueve horas del dieciocho de marzo del dos mil quince, visible a folio 048.*

*El investigado, Bejarano Castillo rechaza el haber participado en la elaboración de Programa de gobierno y agrega desconocerla razón por la cual se hizo especial agradecimiento y se incluyó en la lista de coordinadores de áreas temáticas, el nombre de Alejandro Bejarano Castillo, (fs. 061, 062, 109, 110).*

*El testigo Carlos Araya Guillen, quien fuera Coordinador General del Programa de Gobierno en cuestión, afirmó por escrito, dentro de la investigación realizada por el Auditor Interno del BANHVI, que “el señor Alejandro Bejarano Castillo, portador de la cédula de identidad 104101329, no tuvo participación alguna en la elaboración de dicho programa” (f. 020). Durante la audiencia oral y privada que se realizó en la Inspección Electoral, el señor Guillen declaró, bajo juramento y advertido de las consecuencias legales de faltar a la verdad en sus declaraciones, que si bien es su nombre el que aparece en la presentación del programa de gobierno, lo que en definitiva se publicó no corresponde en forma exacta a lo que él había escrito y que “Quiero añadir que me asiste (sic) mucho cuando apareció el nombre de don Alejandro, porque siempre me dijo que tenía prohibición, y cuando aparece el nombre de él yo dije que yo no lo había incluido” (f. 075). El testigo manifestó que si bien se le nombró como director general de todo el programa de gobierno del PUSC cuando el candidato era el doctor Hernández, con la renuncia del candidato perdió control de la redacción del programa de gobierno, y debido a la incorporación de otras personas se le relegó en sus funciones.*

*Añadió que al momento en que protesto (sic) por dicha situación se le solicitó que redactara la presentación del programa, y en ese sentido agregó: “Yo no sé quién editó el programa, donde (sic) se publicó, cómo se financió la publicación”, y posteriormente “Pero esa parte, de quien (sic) hizo la lista e incluyó el nombre yo no tuve acceso a eso, como tampoco tuve acceso al diseño del programa, se cambió mucho de lo que nosotros habíamos escrito; y se me dijo que con la llegada de un nuevo candidato se estaban dando muchos cambios en el partido, entonces yo no intervine más”. De dicha declaración, se desprende que si bien es cierto durante el lapso que el señor Carlos Araya Guillen se*

*desempeñó como coordinador del programa de gobierno el investigado no colaboró, no se puede tener la certeza de que no lo haya hecho posteriormente, en la medida que como indica el testigo muchas otras personas se incorporaron en la redacción del programa, y el perdió control al respecto.*

*Por todo lo expuesto, se tiene como un hecho no probado el anterior, ya que si bien no se logra desprender de los autos alguna explicación lógica que justifique el que se incluyera el nombre del investigado a título de colaborador en la elaboración del programa de gobierno y el respectivo agradecimiento si dicha participación no existió en realidad, lo cierto es que la prueba recabada arroja una duda razonable sobre el tema.” (folios 122 y 123).*

**VI.- Sobre la parcialidad y participación política prohibida de empleados y funcionarios públicos.** El artículo 95 inciso 3) de la Constitución Política dispone que la ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con la garantía efectiva de imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas.

A nivel legal, esa prescripción constitucional se ha desarrollado -entre otros- en el numeral 146 del Código Electoral vigente, a través de la previsión de la beligerancia política. Este tipo de conducta ilícita se presenta cuando el funcionario público evidencia parcialidad política -mediante actos propios de su cargo claramente dirigidos a beneficiar a determinado partido político- o cuando ese servidor incurre en participación política prohibida.

En lo que aquí interesa, la jurisprudencia electoral ha precisado que la participación política prohibida se produce cuando el funcionario se dedique, en horas laborales, a trabajos o discusiones de carácter político-electoral o cuando participe en las actividades prohibidas descritas por el párrafo segundo del referido artículo 146 del Código Electoral (resoluciones N° 353-98, 2841-E-2008 y 3317-E6-2011).

Pues bien, como fuera apuntado en la sentencia N° 3790-E6-2008 de las 13:10 horas del 24 de octubre de 2008, la beligerancia política representa la dimensión sancionatoria de una limitación a la libertad de participación política de los funcionarios públicos, impuesta con miras a salvaguardar la imparcialidad política en el ejercicio de la función pública e impedir, asimismo, la inequidad en la competencia político-partidaria. En ese sentido, el numeral 146 antes referido dispone:

**“Artículo 146.- Prohibición para empleados y funcionarios públicos.** Prohíbese a los empleados públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. Los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

*Quienes ejerzan la Presidencia o las Vi ce presiden das de la República, los ministros(as) y viceministros(as), y los miembros activos o las miembros activas del servicio exterior, el contralor o la contralora y subcontralor o subcontralora generales de la República, el (la) defensor(a) y el (la) defensor(a) adjunto(a) de los habitantes, el (la) procuradora) general y el (la) procurador(a) general adjunto(a), quienes ejerzan la presidencia ejecutiva, o sean miembros(as) de las juntas directivas, directores ejecutivos, gerentes y subgerentes de las instituciones autónomas y todo ente público estatal, los(as) oficiales mayores de los ministerios, los(as) miembros (as) de la autoridad de policía, los(as) agentes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), los magistrados(as) y toda persona empleada del TSE, los magistrados y funcionarios(as) del Poder Judicial que administren justicia, y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes, no podrán participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género.*

*En materia electoral, las personas funcionarias incluidas en el párrafo segundo de este artículo, únicamente podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las condiciones establecidas en este Código.*

*El TSE podrá ordenar la destitución e imponer inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de dos a cuatro años, a los funcionarios citados, cuando sus actos contravengan las prohibiciones contempladas en este artículo.”.*

Profundizando en la estructura del artículo transcrito se desprende, del párrafo primero, una prohibición relativa dirigida a todos los funcionarios públicos, indistintamente del cargo que desempeñen, según la cual les está vedado *“dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar un partido político”*. Del diseño normativo se deriva, en igual sentido, que la disposición en comentario tiene, al menos, dos propósitos: en primera instancia, busca disuadir a los servidores del Estado para que, durante el desempeño de las labores que les fueron encomendadas, no se distraigan en actividades diversas a las que les corresponde llevar a cabo; en segundo lugar, procura que ninguna fuerza política se vea beneficiada, a partir de acciones provenientes de la propia Administración, cuyo efecto pueda originar un desequilibrio formalmente inducido, entre las agrupaciones, en el marco de un proceso electoral (resolución N° 160-E6-2012 de las 11:30 horas del 5 de enero de 2012).

Por su parte, el segundo párrafo regula una prohibición absoluta, especial y más rigurosa, dirigida a determinados servidores públicos -en cargos específicos- para quienes el ejercicio de los derechos político-electorales se circunscribe a la emisión del voto el día de las elecciones.

Si bien el numeral 146 del Código Electoral establece, en cuanto a este segundo nivel de prohibición, una lista de los cargos que se ven sujetos a los alcances de tal limitación, lo cierto es que el legislador de 2009 no catalogó esa enumeración como un listado de carácter taxativo. En ese sentido, la norma citada dispone que estarán circunscritos a esa prohibición absoluta quienes *“tengan prohibición en virtud de otras leyes”*, lo que conlleva que esas personas no podrán: **a)** participar en las actividades de los partidos políticos; **b)** asistir a clubes ni reuniones de carácter político; **c)** utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de cualquier agrupación política; **d)** colocar divisas en sus viviendas o vehículos; y, **e)** hacer ostentación partidista de cualquier otro género.

VII.—**Sobre la denuncia formulada.** Por la especificidad de las conductas descritas resulta procedente un análisis separado de cada una de ellas, tal como se expone de seguido.

VII.—**a) Sobre la denuncia en torno a la participación del señor Bejarano Castillo en la elaboración del plan de gobierno del partido Unidad Social Cristiana para las elecciones nacionales del 2014.** De conformidad con los resultados arrojados por la investigación ordenada por este Tribunal, se hace imposible acreditar, en forma efectiva, la participación del señor Bejarano Castillo en la confección del documento denominado *“El camino costarricense”*; texto que presentara el PUSC como plan de gobierno para las elecciones presidenciales de febrero del 2014.

Es así como, en las diligencias tramitadas, tanto el señor Bejarano Castillo como el entonces coordinador del grupo encargado de la elaboración de ese documento, señor Carlos Araya Guillen, rechazaron cualquier grado de participación del denunciado en el planteamiento, definición y elaboración de los contenidos y apartados de ese producto partidario (ver folios 20, 61 y 73 a 76).

Al hecho de que el propio señor Bejarano Castillo niega su intervención en el documento de cita, se suma que las demás pruebas recabadas en el procedimiento ordinario no consiguen que esta Magistratura arribe a un grado de certeza suficiente en relación con la eventual responsabilidad del denunciado. Esto en razón de que del texto del plan de gobierno indicado no se desprenden datos precisos acerca de la identidad real de los coordinadores y colaboradores a quienes fueran externados públicamente los agradecimientos y las menciones especiales por la confección de ese documento.

Debe hacerse ver, asimismo, que esa falta de certeza en la identificación fehaciente de los colaboradores a quienes se dirigen los agradecimientos en el documento de cita se deriva también, a criterio de esta Magistratura Electoral, de las supuestas modificaciones que fueran incorporadas, en su momento, al texto redactado por el señor Araya Guillen para la presentación del plan de gobierno en cuestión.

Así, siendo que el propio encargado de la elaboración de *“El camino costarricense”* manifiesta, en palabras del Órgano Inspector, que *“si bien es su nombre el que aparece en la presentación del programa de gobierno, lo que en definitiva se publicó no corresponde en forma exacta a lo que él había escrito”*, este Tribunal no puede tener por cierto ese reconocimiento que el PUSC hace al denunciado ni, mucho menos, la efectiva intervención del señor Bejarano Castillo en el desarrollo del citado plan de gobierno.

Lo expuesto descarta la hipótesis acusatoria y, por ende, se ordena el archivo de la denuncia en cuanto a este aspecto.

VII.—**b) Sobre la asistencia del señor Bejarano Castillo a una actividad de política del partido Movimiento Libertario.** De la información recabada en la investigación de cita resulta viable tener, como probada, la asistencia del señor Bejarano Castillo a la actividad que el PML celebró, el pasado 13 de enero del 2014, a los efectos de presentar su plan de gobierno con ocasión de las elecciones nacionales del 2014.

En ese sentido, el propio denunciado declaró, ante la imputación de los cargos objetos de investigación, que:

*“Yo no participe (sic) en la presentación (del plan de gobierno del PML), yo asistí, que es muy diferente: Por (sic) razones académicas, asistí a ver la presentación y tomar nota de los aportes de este documento, para la temática de la vivienda, que es el campo en que me desenvuelvo.”* (el subrayado es propio) (folio 62).

De esta forma, la asistencia del denunciado en la presentación del plan de gobierno del PML es incontrovertible y, ahora, conviene valorar las consecuencias legales derivadas de su presencia en esa reunión.

Bajo tal inteligencia, el artículo 146 antes invocado prescribe, en lo particular, que los funcionarios sometidos al régimen de prohibición absoluta no podrán, entre otras cosas, *“participar en las actividades de los partidos políticos”* ni *“asistir a clubes ni reuniones de carácter político”*. En igual sentido, el artículo 20 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI (ley N° 7052 del 13 de noviembre de 1986) impone, a los miembros de la junta directiva y otros servidores de la institución (gerente, subgerente, auditor, subauditor, jefes y subjefes de departamento y asistentes de gerencia) una prohibición de contenido similar a la consagrada en la ley electoral (ver, al respecto, resolución N° 1555-1999 de las 09:15 horas del 10 de agosto de 1999).

Puntualmente, el artículo 20 antes referido dispone que:

*“Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán participar en actividades político-electorales, salvo en la emisión de su voto y en las actividades que les sean obligatorias por ley. Esta prohibición será aplicable al gerente, al subgerente, al auditor, al subauditor, a los jefes y subjefes de departamento y a los asistentes de gerencia”.*

Como tal, el contenido de esa disposición de la ley N° 7052 extiende, a las personas destacadas en esos cargos institucionales, la prohibición absoluta prevista en el artículo 146 del Código Electoral.

Ahora bien, de la norma en comentario y el detalle de las funciones, naturaleza y requisitos del puesto que actualmente ocupa el señor Bejarano Castillo, en la estructura interna del BANHVI (folios 140 a 142), este Tribunal es del criterio que el denunciado tenía vedado, al momento de los hechos imputados, ejercer sus derechos político-electorales más allá de la emisión de su voto en los distintos procesos electivos. Tal premisa se afirma al tener por acreditado que, no obstante el título de la plaza ocupada por el señor Bejarano Castillo sea de *“Director General”*, lo cierto es que sus atribuciones y responsabilidades le ubican en una posición prevalente con respecto a otros mandos y servidores en el organigrama de la institución para la que labora. Entre estas, el señor Bejarano Castillo ejerce

funciones de administración del recurso humano, elaboración de planes operativos y definición de políticas, programas y proyectos, según lo indica el Área de Recursos Humanos del BANHVI (folios 140 y 141).

Es decir, este Órgano Electoral considera que el régimen prohibitivo de dicha ley resulta aplicable al señor Bejarano Castillo en el entendido de que la clasificación de su cargo, según el manual de puestos del BANHVI, corresponde a una alta autoridad de la institución, la que se encuentra en un estrato superior, inclusive, al de otras jefaturas y subjefaturas institucionales en relación con las que ejerce funciones de dirección, coordinación y supervisión esenciales para el giro propio del BANHVI.

Esas razones llevan a esta Magistratura Electoral a comprender, en este caso, que la denominación del cargo de Director General del señor Bejarano Castillo conlleva, por su rango e investidura, el desempeño de una jefatura institucional, circunstancia que impide eximirle del respeto a la veda prevista por el artículo 20 de la ley N° 7052 y, concomitantemente, por el artículo 146 del Código Electoral.

Teniendo por acreditado el deber de imparcialidad política que debía observar el denunciado en el ejercicio de su cargo, esta Autoridad Electoral concluye, a partir del material probatorio recogido en la especie, que la actividad celebrada por el PML el pasado 13 de enero del 2014 puede catalogarse, por sus características, como un evento de naturaleza político-partidaria.

A ese respecto, la jurisprudencia electoral ha ido perfilando, a grandes rasgos, ciertas actividades de los partidos políticos que pueden ser enmarcadas en el contexto político-electoral (ver, entre otras, resoluciones N° 169-1996, 3085-E-2003, 7868-E8-2011, 1701-E8-2012 y 4983-E8-2013).

En el caso que nos ocupa, durante el desarrollo de la actividad celebrada por el PML -y de la que tomara parte el señor Bejarano Castillo- concurrieron aspectos particulares que, analizados en su conjunto, afirman su contenido político partidario: la participación de los entonces candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República; la decoración del salón en que fuera realizado el evento empleando los signos externos (bandera y colores distintivos) del PML; y, por último, el fin de promoción electoral que esa reunión perseguía.

Resulta claro, entonces, que el evento a través del cual fue presentado el plan de gobierno del PML con miras a las elecciones nacionales de febrero del 2014 fue, a criterio de esta Magistratura, una reunión de carácter y fines político-partidarios. De esa suerte, la presencia del señor Bejarano Castillo resultaba incompatible con las limitaciones al ejercicio de su participación política, esto en virtud de los numerales 146 y 20 del Código Electoral y la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI, respectivamente.

Sin importar las razones que motivaron al denunciado a asistir al evento de cita, lo cierto es que si el señor Bejarano Castillo tenía un interés de tipo cívico, académico o profesional en punto a las propuestas del PML -o de los restantes partidos políticos- lo procedente era recurrir a otras fuentes de información que no comprometieran, con su consulta, la imparcialidad política que exige el texto constitucional a todos los funcionarios públicos.

En esa misma línea, este Tribunal no puede tener por válida la justificación que aduce el denunciado en el sentido de que “participar significa compartir con alguien un sentimiento, estado de ánimo, opinión, cualidades, y que creo que no es mi caso (...)”, esto en razón de que la norma del 146 del Código Electoral prescribe la restricción para que los funcionarios sometidos a ese régimen prohibitivo asistan a clubes o reuniones de carácter político, sin que sean relevantes, a esos efectos, las razones que justifiquen esa eventual asistencia.

Así, en una denuncia similar a la presentada en contra del señor Bejarano Castillo, el Tribunal estimó que, no obstante las motivaciones internas que llevaron a un directivo de una institución autónoma a participaren la celebración partidaria por el triunfo en un proceso electoral, la presencia del entonces funcionario en dicho evento comprometió su imparcialidad y la de la institución que representaba. Literalmente, esta Autoridad Electoral se pronunció de la siguiente manera:

*“El simple hecho de que un funcionario de tan alto nivel de la Caja Costarricense del Seguro Social se presentara voluntariamente a una actividad organizada por un partido político con el fin específico de celebrar la victoria de su candidato a la presidencia, compromete la imagen de imparcialidad de la institución y, en especial, de una entidad dedicada a la administración de uno de los aspectos más sensibles de las políticas públicas -la salud- y de allí que deba ser sancionada. Las motivaciones personales del señor (...), quien no se encontraba en el sitio accidentalmente, resultan a fin de cuentas inescrutables. Lo cierto es que su sola presencia permite a los demás asistentes identificarlo con la agrupación política que festeja un triunfo electoral, dando la impresión de una clara afinidad política. Sus deberes y posición institucionales le obligaban a no permitir siquiera que surgiera ese tipo de impresiones, que amenazan la imagen de neutralidad de la Caja como institución autónoma del Estado, con el agravante de que el incidente fue divulgado por televisión. Aún y cuando fuese cierto que su asistencia al festejo del Partido Unidad Social Cristiana no involucrara un sentimiento íntimo de simpatía por el mismo, la normativa legal que se comenta y atendiendo al alto cargo que ocupaba, obligaban al señor (...) a actuar con la prudencia mínima de no involucrarse en la actividad, a fin de no provocar malos entendidos.”* (Resolución N° 3085-E-2003).

A la luz de ese precedente, la infracción cometida por el señor Bejarano Castillo se dimensiona como una transgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad que el denunciado debía observar, no solo en relación consigo sino, también, con la institución pública para la que labora.

Por último, tampoco es de recibo, a criterio de este Órgano Electoral, el descargo que hiciera el señor Bejarano Castillo al puntualizar que su asistencia a la referida actividad del PML no infringe prohibición alguna, toda vez que el día en que se celebró ese evento se encontraba disfrutando de vacaciones (folio 62).

La improcedencia de esa justificación reside en el hecho de que el disfrute de vacaciones por parte de un funcionario o colaborador no implica, de conformidad con el artículo 153 del Código de Trabajo (ley N° 2 del 27 de agosto de 1943), la extinción de la relación laboral y, en ese tanto, las incompatibilidades, prohibiciones y deberes de los funcionarios públicos trascienden la prestación efectiva del servicio, alcanzando, inclusive, aquellos períodos en los que la relación laboral se encuentre suspendida (ver, al respecto, resoluciones N° 1995-0100 y 2008-0155 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia).

Ese criterio ha sido recogido por la jurisprudencia de este Tribunal a través de la resolución N° 0568-E-2005, de las 12:10 horas del 10 de marzo de 2005, en la que se precisó que:

*“De modo que el permiso o licencia sin goce de salario, al no extinguir la relación laboral existente entre el empleado y el patrono, tampoco elimina la condición de funcionario público, en el presente caso, de agente de policía de la Fuerza Pública, razón por la cual, la única forma de eliminar el impedimento, es la renuncia al cargo. Esta posición ya había sido expuesta por este Tribunal en oficio número 442 del 14 de febrero de 1961, criterio que ahora se ratifica. En esa oportunidad indicó:*

**Los funcionarios y empleados a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 88 del Código Electoral (ahora numeral 146), entre los que están los agentes de policía, no pierden el carácter de tales aún cuando se encuentra en vacaciones o con permiso sin goce de sueldo, motivo por el cual en esas circunstancias no pueden ejercer las actividades políticas que expresamente las prohíbe el artículo 88 citado.** De otra manera, si se les permitiera tomar parte en actividades políticas cuando estén en vacaciones o con permiso sin sueldo, se desnaturalizaría el propósito de la ley, cual es de que esos funcionarios o empleados mantengan y demuestren la efectiva imparcialidad política que exige el inciso 2 del artículo 95 de la Constitución Política, ya que

al asumir el cargo una vez concluidas (sic) las vacaciones o el permiso, si ha tenido actividades político-electorales, bien podría dudarse de su imparcialidad política, con perjuicio de sus propias funciones y de la institución del sufragio.” (el resaltado no corresponde al original).”

Bajo esa inteligencia, el disfrute de vacaciones o permisos similares no puede tenerse como una circunstancia eximente al régimen de limitaciones a la participación política de los funcionarios públicos previsto por el artículo 146 del Código Electoral (y acogido, en este caso, por el artículo 20 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI) dado que, incluso durante sus descansos, los servidores públicos deberán mantener incólume su imparcialidad y neutralidad política.

De acuerdo con los hechos que se tienen por demostrados, las consideraciones de fondo expuestas en las páginas anteriores y las normas que rigen la materia, lo procedente es declarar con lugar la denuncia interpuesta contra el señor Bejarano Castillo a quien se le sanciona con la destitución del cargo que ocupa en el BANHVI y, simultáneamente, con la inhabilitación absoluta para ejercer cargos públicos por un período de dos años; lapso que corresponde al mínimo previsto por la Constitución y la ley que, a juicio del Tribunal, resulta proporcional a la gravedad de la falta cometida.

Con el propósito de que se proceda a la inmediata ejecución de lo resuelto, la inhabilitación impuesta al señor Bejarano Castillo lo es también para el ejercicio de cualquier cargo público que, en el futuro y por un período de dos años, pretenda desempeñar en la administración pública, independientemente de su rango o naturaleza.

La fecha de rige de la pena de inhabilitación absoluta para ejercer cargos públicos por un período de dos años que se impone, lo es a partir de la publicación de esta sentencia en La Gaceta. Dado que la inhabilitación deben hacerla valer todas las instituciones públicas, es necesario reconocer un término inicial del respectivo plazo que resulte común para todas ellas, el cual no puede ser otro que el indicado. **Por tanto,**

Se declara con lugar la denuncia por beligerancia política. En consecuencia, se destituye al señor Alejandro Bejarano Castillo de su cargo como Director General de la Dirección de Entidades Autorizadas del BANHVI a partir de la notificación de la presente sentencia. Se le impone, concomitantemente, la sanción de inhabilitación absoluta para ejercer cargos públicos por un período de dos años, contado a partir de la publicación de esta sentencia en La Gaceta. Contra esta resolución cabe interponer el recurso de reconsideración dentro de tercero día posterior a su comunicación. Notifíquese esta resolución al señor Bejarano Castillo, a la Junta Directiva del BAHNVI y a la Auditoría Interna de esa institución, así como a la Oficial Mayor Electoral de la Dirección General del Registro Civil para lo establecido en el inciso e) del artículo 73 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y a la Inspección Electoral. Publíquese en el Diario Oficial.-

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Juan Antonio Casafont Odor.—Luz Retana Chinchilla.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 45717.—(IN2015088307).

## EDICTOS

### Registro Civil - Departamento Civil

#### SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 56550-2012.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas del dos de mayo de dos mil trece. Huanfu Guan Wu, mayor, casado, comerciante, costarricense, cédula de identidad número ocho-cien-setecientos dieciséis, vecino de Pacuarito, Siquirres, Limón; solicita la rectificación de su asiento de naturalización..., en el sentido que los apellidos del mismo son Guan He, hijo de Shu-Neng Guan, no indica segundo apellido y Wanying He, no indica segundo apellido y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro

Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015086567).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Wendy Geannina Sandí Cordero, se ha dictado la resolución N° 4311-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas cuarenta y seis minutos del dieciocho de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 39419-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Ángel José González Cordero y de nacimiento de Paula Geannina Parra Cordero, en el sentido que los apellidos de la madre son Sandí Cordero.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015087209).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Berenice Simpson Simpson, se ha dictado la resolución N° 4338-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas treinta minutos del diecisiete de agosto del dos mil quince. Exp. N° 24507-2015. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Berenice Donde Simpson Simpson, en el sentido que el segundo apellido de la madre es Forbes, consecuentemente el segundo apellido de la persona inscrita es Forbes.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015087305).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Santa Isabel Pérez Taleño, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1468-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas nueve minutos del diecinueve de mayo de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 7938-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por tanto: El asiento de nacimiento de Leonardo Jarquín Pérez, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre... son “Santa Isabel” y “Taleño” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015088303).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Marcia Patricia Velásquez Martínez, se ha dictado la resolución N° 5625-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las siete horas doce minutos del diecinueve de octubre de dos mil quince. Exp. N° 39952-2015. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Luz de los Ángeles Téllez Velásquez, en el sentido que el nombre de la madre es “Marcia Patricia”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015088311).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Ángela Argüello González, se ha dictado la resolución N° 6291-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas del diecinueve de noviembre de dos mil quince. Exp. N° 8523-2015 Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Carolina Argüello González, de Greisyn María García Argüello, de Edvis Abel Argüello González, de Francisco Javier García Argüello y de Dasneydi Jelitza García Argüello en el sentido que el nombre de la madre es “Adelayda”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015088312).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Lidieth del Carmen Vallecillo, se ha dictado la resolución N° 6445-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas veinte minutos del veinticinco de noviembre de dos mil quince. Exp. N° 26184-2015. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ashley Johana Vallecillo Baltodano, en el sentido que el apellido de la madre es “Vallecillo no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015088319).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Larisa Mijailovna Gradovich Gradovich, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1813-2009. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas treinta minutos del dos de noviembre del dos mil nueve. Exp. 27615-2009. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Hechos no Probados:... III.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Olga Leitón Gradovitch... en el sentido que los apellidos de la madre de la misma son “Gradovich Gradovich” y no como se consignó.—Lic. Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015088372).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Luis Enrique Brizuela Miranda, se ha dictado la resolución N° 3339-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas cuarenta y ocho minutos del dieciséis de julio de dos mil quince. Expediente N° 21617-2015. Resultando: 1°—..., 2.—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kevin Luis Brizuela Waggon, en el sentido que los apellidos del padre de la persona inscrita son “Brizuela Miranda”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016000026).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Johanna María Jarquín no indica, se ha dictado la resolución N° 4957-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de setiembre de dos mil quince. Expediente N° 30098-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Katherine Fabiola Velásquez Jarquín y de Tania María Velásquez Jarquín, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de las personas inscritas son “Johanna María Jarquín no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2016000051).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Francis Noemí Medrano Noguera, se ha dictado la resolución N° 3445-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas cincuenta y ocho minutos del veintitrés de julio de dos mil quince. Expediente N° 39167-2014. Resultando: 1.—..., 2.—..., 3.—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense el asiento de nacimiento de Baner Steven Mejía Noguera, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Francis Nohemí Medrano Noguera y el asiento de nacimiento de Yeilín Nohemí Noguera Noguera, en el sentido que los apellidos de la misma son Medrano Noguera, hija de Francis Nohemí Medrano Noguera.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016000071).

## AVISOS

### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Juan Esteban Julio Madera, mayor, soltero, estudiante, colombiano, cédula de residencia número 117000307222, vecino de San Antonio, Escazú, San José, Urb. La Avellana, casa 161,

ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 133811-2014.—San José, a las 13:46 horas del 23 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015087240).

Enyeli del Mar Soto Carrillo, mayor, casada, administradora de empresas, venezolana, cédula de residencia N° 186300084005, vecina de San José, Escazú, Guachipelín, Urbanización Loma Real N° 2, Condominio Mallorga, casa 12, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 134250-2015.—San José, a las 16:12 horas del 14 de octubre del 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015087354).

Elsita Caman Epequin, mayor, soltera, servidora doméstica, peruana, cédula de residencia N° 160400260830, vecina de La Ribera de Belén, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 132338-2014.—San José, a las 08:47 horas del 17 de diciembre del 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015087429).

Rabih Hassan Bayassi, mayor, casado, comerciante, libanés, cédula de residencia N° R 142200003429, vecino de Puntarenas, Golfito, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 136346-2015.—San José, diecinueve de octubre del dos mil quince.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015087462).

Xiaozhong Wu Feng, mayor, soltero, estudiante, chino, cédula de residencia número 115600177232, vecino de Limón, Cahuita, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131470-2014.—San José, a las 16:38 horas del 22 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015088251).

Alejandro André Venegas Castillo, mayor, soltero, estudiante, hondureño, cédula de residencia número R134000119500, vecino de Pococí, Guápiles, Urbanización Toro Amarillo, 75 sur, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131704-2014.—San José, a las 16:37 horas del 22 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015088289).

Fanny Lisseth Campos Meneses, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia número R 155814705708, vecina de Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, San José, seiscientos metros al oeste de la escuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 2629-2012.—San José, veintisiete de octubre de dos mil quince.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015088318).

Nicolás Silva Quiroz, mayor, soltero, ventas en Unilever, colombiano, cédula de residencia número R 117000731109, vecino de Cartago, La Unión, San Juan, Urbanización Loma Verde, del Walmart de Curridabat, doscientos metros este, cien metros sur y ciento veinticinco metros oeste, casa color terracota, número cincuenta y dos, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 133143-2014.—San José, veintiocho de octubre de dos mil quince.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015088364).

Hao Wei Wu Ke, mayor, soltero, estudiante, taiwanés, cédula de residencia N° 115800060834, vecino de Escazú, San José, de la municipalidad 400 metros norte y 175 este, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 136455-2015.—San José, a las 12:44 horas del 30 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016000017).

Yung Hsieh Lo Hu, mayor, soltera, estudiante, taiwanesa, cédula de residencia N° 115800020110, vecina de Heredia, San Roque de Barva de Heredia, 350 metros oeste de la iglesia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 133086-2014.—San José, a las 10:47 horas del 12 de noviembre de 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016000020).

Ying Wen Chen Chang, mayor, soltero, estudiante, taiwanesa, cédula de residencia N° R115800070409, vecino de San Rafael de Escazú, Trejos Montealegre, del Vivero Exótica quinientos metros al oeste y cincuenta metros al sur, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 132267-2014.—San José, dieciocho de setiembre de dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016000021).

Fanny Faviola Ruiz Palma, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia N° R155801467915, vecina de San José, Alajuelita, San Felipe, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 132669-2014.—San José, a las 1:29 horas del 18 de noviembre de 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016000044).

Luisa Amanda Gaitán Godínez, mayor, soltera, operaria de producto médico, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804513515, vecina de San José, Uruca, La Carpio de la tercera parada 75 este, casa 101, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la

Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 31354-2014.—San José, a las 3:19 horas del 21 de diciembre de 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016000052).

Yi Tien Tseng Ho, mayor, soltera, asistente administrativa, taiwanesa, cédula de residencia N° 115800030220, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 133227-2014.—San José, nueve de diciembre de dos mil quince.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016000065).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### PROGRAMA DE ADQUISICIONES

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

##### DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE-CCSS

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa correspondiente a la programación anual de compras y sus modificaciones de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte-CCSS, se comunica que el mismo se encuentra a disposición en la página Web [http://www.ccss.sa.cr/planes de compra cat?cat=14](http://www.ccss.sa.cr/planes%20de%20compra%20cat?cat=14).

Alajuela, 5 de enero del 2016.—Licda. Vanessa Solórzano Alfaro, Directora Regional a. í.—1 vez.—(IN2016000268).

##### HOSPITAL CIUDAD NEILY

#### DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PROGRAMA DE COMPRAS AÑO 2016

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 6° de la Ley de Contratación Administrativa y 7° de su Reglamento, se avisa a todos los potenciales oferentes que el Plan Anual de Compras del Hospital Ciudad Neily para el período 2016, se encuentra disponible en la página web: [www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr).

San José, 4 de enero del 2016.—MBA. Mayela Ureña Álvarez, Directora Administrativa y Financiera.—1 vez.—(IN2016000483).

##### DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL SUR

#### PROGRAMA DE COMPRAS AÑO 2016

Para cumplir con lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 7° de su Reglamento, se informa que el Programa de Compras para el año 2016, correspondiente al Hospital William Allen Taylor, Hospital Dr. Roberto Chacón Paut, Áreas de Salud: Acosta, Alajuelita, Aserrí, Cartago, Catedral Noreste, Coronado, Corralillo, Desamparados 1, Desamparados 3, El Guarco, Goicoechea 1, Goicoechea 2, Hatillo, La Unión, Los Santos, Mata Redonda, Mora Palmichal, Moravia, Oreamuno - Pacayas - Tierra Blanca, Paraíso - Cervantes, Puriscal - Turrubares, Turrialba - Jiménez, Zapote Catedral y la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Sur, se encuentra publicado en la página web de la institución en el apartado "Planes Anuales de Compra". Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

Las modificaciones que se hagan durante el año a este programa, serán divulgadas en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social.

San José, 5 de enero del 2016.—Dr. Armando Villalobos Castañeda, Director Regional.—1 vez.—(IN2016000499).

**AVISOS**

**COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN CUNLIMON  
PLAN DE COMPRAS 2016**

Objeto de la contratación	Semestre	Presupuesto estimado
<b>A. Servicios</b>		
Servicio de reparación y mantenimiento de aires acondicionados	1	7.500.000,00
Servicio de vigilancia	1 y 2	184.000.000,00
Servicio de monitoreo	1 y 2	23.050.000,00
Servicio de limpieza	1 y 2	32.874.000,00
Servicios profesionales	1	10.000.000,00
Servicios de ingeniería	1 y 2	22.000.000,00
Servicio de mantenimiento preventivo de equipo de cómputo	1 y 2	3.100.000,00
Desarrollo sistema de cómputo	1	35.000.000,00
Servicio lavandería	1	2.100.000,00
Servicio de chapía y mantenimientos de zonas verdes	2	6.000.000,00
Productos de cartón, papel y otros	1	6.600.000,00
Servicio de alimentación y/o catering	1	3.118.800,00
Servicio de mantenimiento de central telefónica	2	2.000.000,00
Servicio de alquiler de mobiliario	1 y 2	1.500.000,00
Servicios y reparaciones eléctricas	1 y 2	15.000.000,00
Servicio de arreglos florales	1 y 2	500.000,00
Servicio de alquiler de equipo pesado	1 y 2	2.000.000,00
Servicio de alquiler de sonido y planta eléctrica	2	1.000.000,00
Servicio de alquiler de instalaciones para eventos	1 y 2	6.000.000,00
Servicio de montaje y desmontaje de eventos	1 y 2	8.000.000,00
Construcción II etapa del Auditorio Matina	2	35.000.000,00
Construcción de la sede Guácimo	2	100.000.000,00
Construcción de II etapa de las 10 aulas y Oficina del CUNLIMON en el cantón de Talamanca	1	80.000.000,00
Remodelación de fachada del Edificio Administrativo	2	35.000.000,00
Remodelación de instalaciones sede Siquirres	2	7.000.000,00
Alquiler de transporte	1 y 2	1.500.000,00
Mantenimiento de edificios	2	40.000.000,00
Mantenimiento de alfombras	2	3.000.000,00
Mantenimiento de destructora de papel	1	200.000,00
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	1 y 2	4.000.000,00
Compra y recarga de extinguidores	1 y 2	5.000.000,00
Lavado de vehículos	1	3.000.000,00
Servicio de publicidad visual, radial y escrita	1 y 2	9.000.000,00
Servicios de topografía	1 y 2	3.000.000,00
Información en medios escritos	1 Y 2	3.500.000,00
Remodelación sede INCOPECA Guápiles		100.000.000,00
Planos	1 y 2	2.000.000,00
Mantenimiento de mobiliario		1.640.000,00
<b>B. Equipo</b>		
Equipo de cómputo - impresoras entre otros	2	103.000.000,00
Equipo multimedia	2	
UPS	2	
RAK	2	
Servidor	2	
Computadoras portátiles	2	
Línea blanca	1 y 2	
Teléfonos de escritorio e inalámbricos	2	400.000,00

Objeto de la contratación	Semestre	Presupuesto estimado
Unidades aires acondicionados	1	10.000.000,00
Licenciamientos Microsoft-Oracle-Antivirus-Software administrativo	2	16.000.000,00
Mapoteca	1	2.000.000,00
Lámparas de emergencia	1 y 2	3.000.000,00
Compra de antenas	2	1.000.000,00
<b>C. Mobiliario</b>		
Mobiliario de oficina	2	12.000.000,00
Mobiliario educativo	2	31.000.000,00
Mesas de trabajo	2	1.500.000,00
Abanicos	1	2.000.000,00
<b>D. Material Promocional</b>		
Rótulos	1	1.000.000,00
Compra de material publicitario-promocional	2	30.000.000,00
<b>D. Vehículos</b>		
Mantenimiento, reparación y accesorios de vehículos	1 y 2	6.900.000,00
<b>Materiales y Suministros</b>		
Materiales de oficina	1	4.000.000,00
Materiales de limpieza	1	985.000,00
Tintas-tóner-cartuchos	1	12.000.000,00
Textiles (uniformes, camisetas, gorras, manteles, togas, gabachas, entre) otros	1 y 2	12.000.000,00
Compra de alfombras	1 y 2	300.000,00
Compra de trofeos	2	800.000,00
Compra de porta títulos	1 y 2	1.000.000,00
<b>Útiles, Materiales y Suministros Diversos</b>		
Productos de papel, cartón e impresos	1 y 2	6.600.000,00
Compra de tierra y lastre		30.000.000,00
Compra de materiales eléctricos		5.500.000,00
Compra de libros		500.000,00

Félix López Franco, Proveduría.—1 vez.—(IN2016000323).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**

En cumplimiento al artículo N° 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo N° 7 del Reglamento de Contratación Administrativa. La Municipalidad de Santa Ana, informa sobre el programa de contratación 2016.

Programa	Monto	Fuente de Financiamiento
Servicios	€1.284.053.972,33	Recursos propios
Materiales	€586.692.411,69	Recursos propios
Bienes duraderos e inversiones	€1.765.170.023,51	Recursos propios, Ley 8114 y financiamiento

El detalle del mismo lo pueden encontrar en nuestra página, <http://www.santaana.go.cr>; a partir del 01 de febrero.

Santa Ana, 4 de enero del 2016.—Proveduría.—Licda. María Pérez Angulo.—1 vez.—(IN2016000311).

**MUNICIPALIDAD DE PURISCAL**

**PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2016**

Se avisa a todos los potenciales oferentes que con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 6 de la Ley N° 7494 de la Contratación Administrativa, reformada mediante Ley N° 8511 y artículo 7 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, el programa de adquisiciones de este periodo presupuestario se encuentra disponible en el blog de la Proveduría Municipal:

www.pmpuriscal.blogspot.com. Las variaciones presupuestarias que se produzcan, se darán a conocer a través de este mismo sitio. Los requisitos para incorporarse al Registro de Proveedores, se encuentran en ese mismo blog.

Santiago de Puriscal, 5 de enero del 2016.—Carlomagno Gómez Marín, Proveedor Municipal.—Manuel Espinoza Campos, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2016000321).

## LICITACIONES

### PODER JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

##### DIRECCIÓN EJECUTIVA

El Departamento de Proveeduría invita a participar en los siguientes procedimientos de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-0000119-PROV

#### Compra e instalación de espectrofotómetro de masas con plasma acoplado inductivamente con detector de masas.

Fecha y hora de apertura: 5 de febrero del 2016, a las 10:00 horas.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000126-PROV

#### Botar y construir la caseta de seguridad y de los controles de apertura y aguja ubicada en el sótano del edificio de los Tribunales de Justicia del Segundo Circuito Judicial de San José

Fecha y hora de apertura: 5 de febrero del 2016, a las 10:30 horas.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000052-PROV

#### Servicios veterinarios para la atención de los canes de la Unidad Canina del Organismo de Investigación Judicial, según demanda

Fecha y hora de apertura: 9 de febrero del 2016, a las 10:00 horas.

Los respectivos carteles se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de internet en la siguiente dirección: <http://poderjudicial.go.cr/proveduria> (ingresar al botón "Invitaciones").

San José, 5 de enero del 2016.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016000748).

El Departamento de Proveeduría invita a participar en los siguientes procedimientos de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000135-PROV

#### Compra e instalación de supresores de transientes para los Tribunales de Justicia de Limón

Fecha y hora de apertura: 8 de febrero del 2016, a las 10:00 horas.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000120-PROV

#### Contratación de servicios de alimentación para los privados de libertad en el OIJ de Puntarenas

Fecha y hora de apertura: 8 de febrero del 2016, a las 10:30 horas.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000037-PROV

#### Compra de toner para impresoras y fax bajo la modalidad entrega según demanda

Fecha y hora de apertura: 10 de febrero del 2016, a las 10:00 horas.

Los respectivos carteles se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de internet en la siguiente dirección: <http://poderjudicial.go.cr/proveduria> (ingresar al botón "Invitaciones").

San José, 6 de enero del 2016.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016000756).

## AVISOS

### JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA NOCTURNA Y CINDEA ALBERTO MANUEL BRENES MORA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015-LP-JE-ENCAMBM-001-PROAL

#### Suministro de productos alimenticios del comedor estudiantil durante el curso lectivo 2016, según demanda

La Junta de Educación Escuela Nocturna y CINDEA Alberto Manuel Brenes Mora, Barrio México, invita a participar en la Licitación Pública N° 2015-LP-JE-ENCAMBM-001-PROAL, para el "Suministro de productos alimenticios del comedor estudiantil durante el curso lectivo 2016, según demanda".

La invitación está enfocada a proveedores que se dediquen a la actividad de distribución productos alimenticios cárnicos, lácteos, frutas, verduras, legumbres y abarrotes; según demanda. Esta contratación será financiada mediante la transferencia directa del programa PANEA a la cuenta de la Junta, el monto aproximado de la contratación es de €30.326.300,00.

Dicho cartel podrá ser retirado en un plazo de quince días hábiles posterior a su publicación en *La Gaceta*, en la oficina de la Escuela Nocturna y CINDEA Alberto Manuel Brenes de 02:00 p. m. a 04:00 p. m., por un monto de €30.000,00.

Barrio México, 4 de enero del 2016.—Francisco Corella Rojas, Presidente.—1 vez.—(IN2016000536).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE BARVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-01

#### Contratación para los servicios de operacionalidad del CECUDI en el cantón de Barva

La Proveeduría de la Municipalidad de Barva recibirá ofertas por escrito hasta las 12:00 horas del 29 de enero de 2016. El cartel puede ser retirado en la Oficina de Proveeduría ubicada en el edificio municipal frente al costado oeste del Parque Central de Barva, previo depósito no reembolsable de €2.000,00, en el Departamento de Tesorería o mediante depósito en la cuenta N° 123 0000057-2 a nombre de la Municipalidad de Barva en el Banco Nacional y la remisión electrónica del cartel de licitación, previo envío por fax (telefón 2260-3120), del comprobante del depósito.

Barva, 4 de enero del 2016.—Proveeduría Municipal.—Licda. Yesael Molina Vargas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2016000305).

## ADJUDICACIONES

### SALUD

PROGRAMA CONTROL DE TABACO

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000032-63102

#### Servicio de impresión para la Dirección Nacional de Cen-Cinai

El Programa Control de Tabaco a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, comunica que por medio de la resolución N° 0404-2015 del 17 de diciembre de 2015, se resolvió adjudicar esta contratación de la siguiente manera:

Línea N° 1: (11.300 impresiones, colección de 21 páginas, según especificaciones técnicas) a la Oferta N° 1 presentada por la empresa **Mundo Creativo S. A.**, cédula jurídica 3-101-274481, por un monto unitario de trescientos ochenta y nueve colones con treinta y nueve céntimos (€389,39) y un monto total de cuatro millones cuatrocientos mil ciento siete colones exactos (€4.400.107,00).

Línea N° 2: (11.300 impresiones, colección de 19 páginas, según especificaciones técnicas) a la Oferta N° 1 presentada por la empresa **Mundo Creativo S. A.**, cédula jurídica 3-101-274481, por un monto unitario de trescientos ochenta y nueve colones con treinta y nueve céntimos (€389,39) y un monto total de cuatro millones cuatrocientos mil ciento siete colones exactos (€4.400.107,00).

Línea N° 3: (3.750 impresiones, calendarios de pared, según especificaciones técnicas) a la Oferta N° 1 presentada por la empresa **Mundo Creativo S. A.**, cédula jurídica 3-101-274481, por un monto unitario de mil doscientos sesenta y seis colones con sesenta y siete céntimos (¢1.266,67) y un monto total de cuatro millones setecientos cincuenta mil doce colones con cincuenta céntimos (¢4.750.012,50).

Línea N° 4: (3.750 impresiones, planificadores mensuales, según especificaciones técnicas) a la Oferta N° 1 presentada por la empresa **Mundo Creativo S. A.**, cédula jurídica 3-101-274481, por un monto unitario de mil doscientos colones exactos (¢1.200,00) y un monto total de cuatro millones quinientos mil colones exactos (¢4.500.000,00).

Línea N° 5: (125 impresiones, tarjetas emplastadas, según especificaciones técnicas) a la Oferta N° 1 presentada por la empresa **Mundo Creativo S. A.**, cédula jurídica 3-101-274481, por un monto unitario de veintiocho mil seiscientos colones exactos (¢28.600,00) y un monto total de tres millones quinientos setenta y cinco mil colones exactos (¢3.575.000,00).

Línea N° 6: (125 impresiones, tarjetas emplastadas, según especificaciones técnicas) a la Oferta N° 1 presentada por la empresa **Mundo Creativo S. A.**, cédula jurídica 3-101-274481, por un monto unitario de seis mil cuatrocientos colones exactos (¢6.400,00) y un monto total de ochocientos mil colones exactos (¢800.000,00).

Línea N° 7: (125 impresiones, tarjetas emplastadas, según especificaciones técnicas) a la Oferta N° 1 presentada por la empresa **Mundo Creativo S. A.**, cédula jurídica 3-101-274481, por un monto unitario de mil colones exactos (¢1.000,00) y un monto total de ciento veinticinco mil colones exactos (¢125.000,00).

Línea N° 8: (125 impresiones, manuales, según especificaciones técnicas) a la Oferta N° 1 presentada por la empresa **Mundo Creativo S. A.**, cédula jurídica 3-101-274481, por un monto unitario de treinta mil cuatrocientos colones exactos (¢30.400,00) y un monto total de tres millones ochocientos mil colones exactos (¢3.800.000,00).

Línea N° 9: (565 impresiones, libros de cuentos, según especificaciones técnicas) a la Oferta N° 1 presentada por la empresa **Mundo Creativo S. A.**, cédula jurídica 3-101-274481, por un monto unitario de dos mil cuatrocientos setenta y siete colones con ochenta y ocho céntimos (¢2.477,88) y un monto total de un millón cuatrocientos mil dos colones con veinte céntimos (¢1.400.002,20).

Línea N° 10: (565 impresiones, libros de cuentos, según especificaciones técnicas) a la Oferta N° 1 presentada por la empresa **Mundo Creativo S. A.**, cédula jurídica 3-101-274481, por un monto unitario de dos mil cuatrocientos setenta y siete colones con ochenta y ocho céntimos (¢2.477,88) y un monto total de un millón cuatrocientos mil dos colones con veinte céntimos (¢1.400.002,20).

Línea N° 11: (3.750 impresiones, Logos Ley Control de Tabaco, CEN-CINAI, según especificaciones técnicas) a la Oferta N° 1 presentada por la empresa **Mundo Creativo S. A.**, cédula jurídica 3-101-274481, por un monto unitario de once mil setecientos treinta y tres colones con treinta y cuatro céntimos (¢11.733,34) y un monto total de cuarenta y cuatro millones veinticinco colones exactos (¢44.000.025,00).

San José, 17 de diciembre de 2015.—Proveeduría Institucional.—Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 24176-15.—Solicitud N° 45981.—(IN2016000784).

#### LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000036-63102

##### **Reserva abierta: pauta informativa en televisión por cable**

El Programa Control de Tabaco a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, comunica que por medio de la resolución N° 0406-2015 del 17 de diciembre de 2015, se resolvió adjudicar esta contratación de la siguiente manera:

Línea N° 1: Reserva abierta para realizar pauta informativa en televisión por cable para los planes: “Programa Ponele a la Vida”, “Campaña Informativa Libre de Tabaquismo” y “Campaña la Ley de la Vida”, a la Oferta Única presentada por la empresa **Comunicación Internacional S. A.**, cédula jurídica 3-101-042847, hasta por un monto total de cuarenta y ocho millones seiscientos doce mil quinientos cincuenta colones exactos (¢48.612.550,00).

San José, 17 de diciembre de 2015.—Proveeduría Institucional.—Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 24176-15.—Solicitud N° 45982.—(IN2016000786).

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA

#### LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000100-PROV

##### **Compra de aire acondicionado y reacondicionamiento del cuarto de los servidores ubicados en el Edificio del O.I.J. en San José**

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 110-15 del 17 de diciembre del 2015, artículo V, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

Licitación Abreviada 2015LA-000100-PROV, compra de aire acondicionado y reacondicionamiento del cuarto de los servidores ubicados en el Edificio del O.I.J. en San José.

A: **Electrotécnica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-029593. Línea N° 1 y N° 2 por un monto total de \$93.656,00. Demás características según pliego de condiciones.

San José, 5 de enero de 2016.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016000737).

#### LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000060-PROV

##### **Contratación de servicios médicos bajo la modalidad de consulta individual, para los servidores y servidoras judiciales de Puriscal**

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 1-16 del 5 de enero del 2016, artículo VIII, dispuso adjudicar el siguiente procedimiento:

Licitación Abreviada 2015LA-000060-PROV, contratación de servicios médicos bajo la modalidad de consulta individual, para los servidores y servidoras judiciales de Puriscal.

A: **Corporación de Profesionales Médicos COPROMED S.A.**, cédula jurídica 3-101-385494, con un costo por consulta individual de ¢21.684,98.

Demás características y condiciones según el cartel.

San José, 6 de enero del 2016.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016000770).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

#### ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000021-2205

##### **Transporte de ropa hospitalaria sucia y limpia**

Se informa a los interesados que este concurso modalidad según demanda se adjudicó a la empresa: **Pérez y Ramírez S. A.**, el ítem 1 por un monto unitario de ¢22.987,46 (veintidós mil novecientos ochenta y siete colones con 46/100) y el ítem 2 por un monto unitario de ¢22.987,46 (veintidós mil novecientos ochenta y siete colones con 46/100), ver detalles y mayor información en: <http://www.ccss.sa.cr> o en la oficina de la Subárea de Contratación Administrativa.

Alajuela, 21 de diciembre del 2015.—Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Dirección General.—1 vez.—(IN2016000372).

## HOSPITAL CIUDAD NEILY

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LN-000005-2704

**Torre de endoscopia alta y baja**

La Dirección Administrativa Financiera del Hospital Ciudad Neily, mediante resolución N° DAF-ADJ-131-12-2015, de fecha 21 de diciembre del 2015, adjudica la presente licitación al oferente **Elvatrón S. A.**, por concepto de “Torre de endoscopia alta y baja” según especificaciones; por la suma de \$120,400.00 (USD/ ciento veinte mil cuatrocientos dólares 00/100). Lo anterior de acuerdo a los términos establecidos en el pliego cartulario y oferta.

Para mayor información comunicarse al teléfono 2785-9664, 2785-9645 o al 2785-9655 del Área Gestión de Bienes y Servicios. Oficio N° 01412-2015.

Ciudad Neily, 24 de diciembre del 2015.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Ricardo Díaz Sandí, Jefe ac.—Lic. Juan J. Bonilla Martínez, Gestor HCN. AGBS-HCN.—1 vez.—(IN2016000484).

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA  
Y DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA**

PROVEEDURÍA ADMINISTRACIÓN DESARROLLO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000003-02

**Construcción de la Casa del Dominó**

El Consejo de Administración, mediante acuerdo N° 463-15 (Artículo III-g de sesión ordinaria N° 46-2015, celebrada el 03 de diciembre del 2015) acordó adjudicar la Licitación Abreviada N° 2015LA-000003-02, promovida para la construcción de la Casa del Dominó, a la empresa **Servicios Piñar S. A.**, por haber cumplido con todas las condiciones y especificaciones solicitadas en el cartel y ofertar el menor precio, según el siguiente detalle:

Adjudicatario: **Servicios Piñar S. A.**

Monto adjudicado: €108.700.000,00

Vigencia de la oferta: 30 días hábiles

Forma de pago: Conforme al avance de la obra

Plazo de entrega: 120 días naturales

Garantía de cumplimiento: 5% del monto adjudicado con una vigencia no menor a cuatro meses posteriores al recibido del servicio a satisfacción.

Lic. Denny Douglas Leslie, Proveedor Administración Desarrollo-JAPDEVA.—1 vez.—(IN2016000774).

LICITACIÓN ABREVIADA

N° 2015LA-000005-02

**Adquisición de una vagoneta**

El Consejo de Administración, mediante acuerdo N° 486-15 (Artículo III-i de la sesión ordinaria N° 47-2015, celebrada el 10 de diciembre del 2015) acuerda adjudicar la Licitación Abreviada N° 2015LA-000005-02, promovida para la adquisición de una vagoneta a la empresa **Maquinaria y Tractores Ltda.**, por haber cumplido con todas las condiciones del cartel y ofertar el menor precio, según el siguiente detalle:

Adjudicatario: **Maquinaria y Tractores Ltda.**

Monto adjudicado: \$166.680,00

Vigencia de la oferta: 45 días hábiles

Forma de pago: 30 días hábiles

Plazo de entrega: 40 días naturales

Garantía de cumplimiento: 5% del monto adjudicado con una vigencia de dos meses adicionales a la fecha estimada para la entrega del bien.

Lic. Denny Douglas Leslie, Proveedor Administración Desarrollo-JAPDEVA.—1 vez.—(IN2016000778).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000006-02

**Adquisición de un cabezal**

El Consejo de Administración, mediante acuerdo N° 507-15 (Artículo III-i de la sesión ordinaria N° 48-2015, celebrada el 17 de diciembre del 2015) acuerda adjudicar la Licitación Abreviada N° 2015LA-000006-02, promovida para la adquisición de un cabezal a la empresa **Autostar Vehículos S. A.**, por haber cumplido con todas las condiciones y especificaciones solicitadas en el cartel, según el siguiente detalle:

Adjudicatario: **Autostar Vehículos S. A.**

Monto adjudicado: \$150.000,00

Vigencia de la oferta: 45 días hábiles

Forma de pago: 30 días hábiles

Plazo de entrega: 120 días naturales.

Garantía de cumplimiento: 5% del monto adjudicado con una vigencia de dos meses adicionales a la fecha estimada para la entrega del bien.

Lic. Denny Douglas Leslie, Proveedor.—1 vez.—(IN2016000791).

**AVISOS**

**OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES  
COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR  
Y DE DESARROLLO COMUNAL S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000016-01

**Contratación de un curso de inglés conversacional**

Se comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-01, cuyo objeto es la “Contratación de un curso de inglés conversacional”, que en sesión ordinaria N° 315 del Comité de Licitaciones del 21 de diciembre del 2015, se tomó el acuerdo de declarar infructuosa la licitación indicada, por cuanto, no se recibieron ofertas.

San José, 21 de diciembre del 2015.—Departamento de Administración y Finanzas.—Lic. Cinthia Solano Fernández, Jefa.—Joaquín A. Arias Calderón, Ejecutivo Administrativo.—1 vez.—(IN2016000386).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000015-01

**Compra de dos vehículos tipo Sedán,  
para Popular Pensiones**

Se comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000015-01, cuyo objeto es la “Compra de dos vehículos tipo Sedán, para Popular Pensiones”, que en sesión ordinaria N° 315 del Comité de Licitaciones del 21 de diciembre del 2015, se tomó el acuerdo de declarar desierta la licitación indicada.

San José, 21 de diciembre del 2015.—Departamento de Administración y Finanzas.—Lic. Cinthia Solano Fernández, Jefa.—Joaquín A. Arias Calderón, Ejecutivo Administrativo.—1 vez.—(IN2016000392).

**JUNTA ADMINISTRATIVA UNIDAD PEDAGÓGICA  
DANIEL ODUBER QUIRÓS**

LICITACIÓN PÚBLICA

N° 2015-LP-JA-UPDOQ-001-PROAL

**Suministro de productos alimenticios  
para el comedorestudiantil durante  
el curso lectivo 2016**

La Junta Administrativa Unidad Pedagógica Daniel Oduber Quirós, da el resultado de la Licitación Pública N° 2015-LP-JA-UPDOQ-001-PROAL, en que se adjudica a la empresa: **Distribuidora Las Delicias**, cuyo representante legal es el señor: Edwin Abarca Rivera, cédula N° 109110960, proveedor de alimentos del comedor para el curso lectivo 2016.

San José, 09 de diciembre del 2015.—Yorleny Zúñiga Ramírez, Presidenta a. í.—1 vez.—(IN2016000538).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE PURISCAL**

2015PP-000002-01

**Contratación de servicios de operabilidad del CECUDI**

El Concejo Municipal de Puriscal en sesión ordinaria N° 483, celebrada el 22 de diciembre 2015, acordó.

Se acuerda adjudicar la licitación por principios cuyo número de procedimiento de contratación administrativa es 2015PP-000002-01, “Contratación de servicios de operabilidad del CECUDI”, a la **Licda. Zaira Bustamante Chinchilla** en virtud de que una vez efectuada el análisis de las ofertas la Comisión Administrativa de Adjudicaciones en concurso con las funcionarias Mabel Tatiana Salazar Ramírez y Hazel Jiménez Chávez, concluyen que su oferta es la de mayor puntaje obtenida y satisface todos los requerimientos solicitados tanto a nivel técnico, como generales y legales, del pliego de condiciones. Además su oferta se encuentra dentro del rango presupuestario aprobado por el IMAS y presupuestado por la Municipalidad de Puriscal para el 2016 y no da visos de ser ruidosa. Acuerdo 05-483-2015. Acuerdo definitivamente aprobado.

Puriscal, 4 de enero del 2016.—Manuel Espinoza Campos, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2016000318).

**FE DE ERRATAS**

**SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO**

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000112-OC

**Construcción de cauces y canales de drenaje para el control de inundaciones en el Área de Limoncito-Limón**

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, SENARA, comunica al público en general se sirvan tomar en cuenta las modificaciones al cartel de la Contratación Directa N° 2015CD-000112-OC, “Construcción de cauces y canales de drenaje para el control de inundaciones en el Área de Limoncito-Limón” como se indica:

A. En la Sección A.7.2 de **Requisitos Técnicos** punto 2 de cartel **donde dice:**

*“Aportar un mínimo de cinco cartas de cinco diferentes instituciones públicas o entes privados, en donde se acredite la experiencia satisfactoria que han tenido en relación con el servicio brindado de parte del oferente...”*

Se corrige y **debe leerse** correctamente lo siguiente:

*“Aportar un mínimo de cinco cartas de instituciones públicas o entes privados, en donde se acredite la experiencia satisfactoria que han tenido en relación con el servicio brindado de parte del oferente, en cuanto a la ejecución de proyectos de construcción de cauces o canales de drenaje. La carta debe incluir la ubicación del proyecto, la descripción de lo realizado, nombre del cliente y números telefónicos para corroborar la información.”*

B. En la sección B.4.1 de Equipo, materiales y herramientas corríjase el requerimiento de maquinaria dentro de vida útil para que se incluya solamente equipo en “perfectas condiciones”.

De esta manera el apartado B.4.1 **debe leerse** de la siguiente manera:

*“El equipo, maquinaria y las herramientas que se usen en la ejecución de los trabajos deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento. También deberán ser adecuados en cuanto a su cantidad y capacidad y en otras características importantes, para obtener con ellos el rendimiento que se considere indispensable para concluir con la contratación en el plazo de entrega establecido. Es responsabilidad total del contratista el disponer del equipo, maquinaria y herramientas suficientes para la ejecución de los trabajos en el plazo de entrega establecido”.*

C. En la sección B.9.15.1 de Especificaciones para alcantarilla estructural de aluminio:

**Incorpórese y léase** correctamente a nivel de las especificaciones valores de tolerancia lo siguiente:

*“Este trabajo consiste en el suministro, preparación y colocación de las alcantarillas estructurales de aluminio que deben reemplazar los accesos a viviendas y puentes peatonales existentes en el Río Limoncito y la Quebrada Chocolate según se indica en los planos y conforme lo solicite el Administrador de la Contratación.*

*En la Quebrada Chocolate se deben colocar 7 alcantarillas de lámina estructural de aleación de aluminio de 1.5 m de ancho, con una tolerancia máxima con respecto a la medida del ancho de la estructura de +0.1m, para el paso de peatones. La luz de la alcantarilla deberá ser de 8m con una tolerancia máxima de +0.3 y una altura de al menos 3m.*

*Además para el acceso de vehículos se deben colocar 14 estructuras de las mismas dimensiones (Luz de 8 m) pero con un ancho de 3m, con una tolerancia máxima con respecto a la medida del ancho de la estructura de +0.1m.*

*A lo largo del Río Limoncito se deben colocar 3 alcantarillas de lámina estructural de aleación de aluminio de 1.5m de ancho, con una tolerancia máxima con respecto a la medida del ancho de la estructura de +0.1, para el paso de peatones, la alcantarilla deberá tener como mínimo 10.75m de luz con una tolerancia máxima de +0.3 con al menos 3m de alto. En el caso de los pasos vehiculares estos tendrán las mismas dimensiones (Luz de 10.75) pero con un ancho para los vehículos de 3m con una tolerancia de +0.1 y se colocaran 3 de ellos a lo largo del río en los puntos indicados en los planos.”*

D. En la sección B.9.9.5, para en renglón suministro y colocación de bloques articulados de concreto:

**Corrójase y léase** correctamente en lo correspondiente al detalle de renglón de pago, lo siguiente:

- Suministro y colocación de bloques articulados de concreto Tipo 1, (12 cm)
- Suministro y colocación de bloques articulados de concreto Tipo 2, (15 cm)

E. En la sección B.9.15.7, bajo el título de “Renglón de pago”:

Se **corrige** la luz de la alcantarilla de 12m de luz por 10.75m de luz y;

Se deberá leer correctamente lo siguiente::

- Alcantarilla estructural de aluminio de 8m de luz (ml)
- Alcantarilla estructural de aluminio de 10.75m de luz (ml)

F. En el apartado B.9.18 la hoja de cotización, **corríjase** los renglones de pago citados tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Detalle	Unid.	Cantidad	Precio unitario (colones)	Total
Suministro y colocación de bloques articulados de concreto de (Tipo 1)	M2	1000		
Suministro y colocación de bloques articulados de concreto de (Tipo 2)	M2	1000		
Alcantarilla estructural de aluminio de 8m de luz	MI	55		
Alcantarilla estructural de aluminio de 10.75m de luz	MI	15		

G. Se amplía el periodo de recepción y apertura de ofertas hasta el día lunes 25 de enero del 2016 a las 10:00 a.m.

Servicios Administrativos.—Licda. Xinia Herrera Mata, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 001.—Solicitud N° 10368.—(IN2016000485).

# REGLAMENTOS

## AVISOS

### COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE ALQUILER DE INSTALACIONES

#### 1. Descripción de las instalaciones:

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica dispone de unas instalaciones totalmente equipadas para los servicios de capacitación.

Nuestro servicio de alquiler de aulas cuenta con 6 salones, luminosos y de distintos tamaños con capacidades que oscilan entre 15 y 30 personas (de alquilarse de manera individual) y que en conjunto pueden ofrecer una capacidad máxima de 100 personas.

Son espacios ideales para la realización de cualquier tipo de actividad: reuniones de negocios, actividades de formación, asambleas y otros eventos.

##### 1.1. Ubicación de las instalaciones:

El Colegio se encuentra en el sector de Moravia, específicamente de Romanas Ballar 600 metros al oeste.

Actualmente el servicio de transporte público brinda cobertura en el lugar donde está ubicada la institución, por lo cual permite un rápido acceso a las instalaciones.

##### 1.2. Aulas:

Todas las aulas cuentan con:

- Mesa y silla del profesor.
- Pizarra blanca.
- Conexión a Internet ADSL con conexión inalámbrica por sistema Wireless.
- Laptop con software ofimático básico.
- Video Beam.
- Pantalla de proyección.
- Aire acondicionado.
- Micrófonos.
- Otros: punteros, pilots.

#### 1.3. Otros espacios disponibles:

- Área de comedor: cuenta con una capacidad máxima de 60 personas.
- Salón de eventos (lobby): Ideal para actividades sociales, actividades culturales y celebraciones familiares, realización de asambleas, entre otras. Posee una capacidad máxima de 110 personas.
- Rancho: Ideal para actividades sociales, culturales y de recreación, entre otras. Cuenta con fregaderos, mesas, sillas, con capacidad máxima 30 personas.

#### 2. Procedimiento para la reserva:

##### 2.1 Reserva:

Para realizar el alquiler de cualquiera de los espacios disponibles se debe coordinar de previo con el encargado(a) de administrar el uso de las aulas en el CCPA (repcionista) al teléfono: 2297-0045 ext. 201, para verificar los espacios y fechas con una anticipación mínima de 20 días a la realización de la actividad (sujeto a disponibilidad).

##### 2.2 Disponibilidad:

Después de consultar disponibilidad debe proceder a asegurar su reservación, por medio de un depósito previo (sin excepción) y firmar el contrato de alquiler.

##### 2.3 Firmar el contrato respectivo.

##### 2.4 Comprobante de pago:

Deberá enviarse a la dirección electrónica: recepción@ccpa.or.cr, indicando nombre de la persona que realiza la reserva, número de colegiado (si aplica), fecha y espacio apartado. Si desea realizar una visita a nuestras instalaciones debe solicitar una cita vía teléfono.

##### 2.5 Pago del alquiler:

Para completar la reserva de cualquier espacio, es necesario cancelar el 50% del costo total del alquiler al firmar el contrato y el saldo a más tardar dos días antes de la actividad.

### PRECIO DEL ALQUILER DE LAS INSTALACIONES

(por hora de uso)

Tipo de instalación	Capacidad	Precio CPA	Depósito CPA*	Precio NO CPA	Deposito NO CPA*	Observaciones
Lobby	110	¢20.000	50%	¢25.000	50%	sin mobiliario
Rancho	30	¢10.000	50%	¢15.000	50%	sin mobiliario
Restaurante	60	¢10.000	50%	¢15.000	50%	con mobiliario
Un aula	30	¢35.000	50%	¢45.000	50%	Con mobiliario, sin equipo audiovisual
Dos aulas	60	¢65.000	50%	¢85.000	50%	Con mobiliario, sin equipo audiovisual
Tres aulas	80	¢95.000	50%	¢130.000	50%	Con mobiliario, sin equipo audiovisual

\* El porcentaje (%) del depósito se calcula sobre la totalidad de horas del alquiler

Menaje	Cantidad	Precio (unidad)
Mesas rectangulares	8	¢1.700
Sillas	60	¢350

	Un Aula	Dos Aulas
Computadora	¢5.000	¢10.000
Proyector	¢5.000	¢10.000
Audio	¢5.000	¢10.000

\*Sujeto a cambios

#### 3. Sanción por cancelación de reservas:

En caso de cancelación de la reserva correspondiente, los costos asociados registrarán bajo los siguientes lineamientos:

#### Periodos de cancelación anticipada

Plazo	% a cancelar
15 días	Sin costo
10 días	30%
5 días	60%
0-4 días	100%

#### 4. Entrega del área alquilada:

Una vez finalizada la actividad el usuario contratante debe hacer entrega del área o las áreas alquiladas al representante del Colegio de Contadores Públicos delegado para la actividad, en las mejores condiciones de limpieza, conservación del inmueble y el mobiliario conforme lo que se establece en el contrato de alquiler. De encontrarse daños en las instalaciones alquiladas o en

el mobiliario alquilado, se procederá a rebajar el monto respectivo de los daños ocasionados del depósito dejado en garantía por el contratante.

El monto a devolver correspondiente al depósito en garantía, será reintegrado en los plazos que se indique el contrato.

San José, 16 de diciembre del 2015.—Lic. Francisco Ovares Moscoa Presidente de la Junta Directiva.—Licda. Guiselle Chacón Araya Secretaria de la Junta Directiva.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015087138).

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en su Sesión Ordinaria N° 31-2015 del lunes 23 de noviembre del 2015 mediante acuerdo N° 813-2015, acordó aprobar reforma al Manual para el Registro, Desinscripción y pago para actividades de Capacitación y Actualización Profesional, derogando el acuerdo N° 845-2014-SO32, de la sesión ordinaria 32-2014, en ese sentido el documento que prevalecerá será el siguiente:

### Circular 19-2015

#### MANUAL PARA EL REGISTRO, DESINSCRIPCIÓN Y PAGO PARA ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Las y los Contadores Públicos Autorizados a nuestro Colegio, deben velar por su actualización profesional, siendo un eje primario para prestar un servicio de alta calidad. Este criterio aplica tanto para los casos de ejercicio independiente de la profesión, como para el profesional que se desenvuelve en cargos dentro de una empresa pública o privada; en ambos casos sus clientes o patronos requieren que el profesional que les atiende, se encuentre al día con las exigencias que demande su posición.

El Colegio es consciente de la importancia de la actualización profesional de sus miembros y en respuesta a las funciones que define la Ley 1038 en su artículo 14, incisos a y b, a puesto a disposición las siguientes “Actividades de Capacitación”: cursos, talleres, seminarios, tertulias, foros, programas modulares y congresos entre otros programas, para que el CPA pueda participar activamente.

Por lo anterior, se hace necesario emitir el presente manual con el propósito de contar con las guías de inscripción, desinscripción en las diferentes Actividades de Capacitación.

### CAPÍTULO I

#### Del Registro e Inscripción a los Cursos de Actualización Profesional

Artículo 1°—**Forma de Registro:** Es responsabilidad de cada participante pagar el curso, llenar el formulario y enviar su matrícula, la cual estará disponible de forma virtual. Debe considerarse que el Colegio cuenta con aulas que tiene una capacidad limitada.

Artículo 2°—**Condiciones para el trámite de la solicitud:** La inscripción debe ser efectuada por la persona interesada en participar directamente en la actividad, además debe tener en cuenta que el cupo no es transferible. Todo participante de las Actividades de Capacitación, debe presentarse de forma puntual, según el horario establecido para la actividad y firmar los registros de control de asistencia correspondientes.

Artículo 3°—**Inscripción y cupo:** Toda Actividad de Capacitación cuenta con un número de campos de participación establecidos, en consecuencia, podría ocurrir que lleguen a su tope o cupo máximo, por lo tanto, un participante tendrá la posibilidad de solicitar la inscripción siempre y cuando la actividad no haya alcanzado su cupo máximo de participación.

Artículo 4°—**Del formulario para inscripción:** Todo participante interesado en una Actividad de Capacitación, deberá completar y enviar la información del formulario digital que se ha colocado en el correo electrónico o en el sitio web del Colegio. Esto hace que quede en firme la solicitud de matrícula, teniendo en cuenta que una vez remitida, el participante es consciente de que se ha comprometido con el pago y asistencia, conforme fue establecido y bajo los medios indicados. Si el participante no ha realizado el pago de la Actividad de Capacitación, su inscripción será eliminada.

En el caso, que el participante, habiéndose inscrito y realizado el pago no pueda asistir a la Actividad de Capacitación, debe avisar 48 horas hábiles antes, para poder gestionar el retiro del mismo y “congelar” el monto respectivo para una futura actividad; si no realiza el proceso descrito, el monto del curso no podrá ser utilizado en otra Actividad de Capacitación.

Artículo 5°—**Cupo mínimo:** La apertura de los cursos de Actualización Profesional estará sujeto a una cantidad mínima de participantes. En caso, que no se llegara a la cantidad requerida queda entendido que el Colegio a través de su Departamento de Desarrollo Profesional se reserva el derecho de suspender la actividad dando aviso por medio de la dirección de correo electrónico indicada en el formulario de inscripción.

Artículo 6°—**Devolución en caso de suspensión de la actividad de capacitación:** Si a la fecha de apertura, el Departamento de Desarrollo Profesional no completa la cantidad mínima de participantes, se hará la devolución del monto cobrado en la Actividad de Capacitación, mediante autorización escrita, sea una nota o por correo electrónico, remitida por el participante, el monto pagado por el curso igualmente podrá ser aplicado a otros cursos según conveniencia del participante.

Artículo 7°—**Devolución por reprogramación:** En caso de que se cancele el curso sin reprogramación de fecha, se realizará el reembolso del cien por ciento del costo del curso en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

Artículo 8°—**Participación de Contadores Públicos Autorizados:** Todo Contador Público Autorizado interesado en participar de cualquier actividad realizada por el Colegio a través de su Departamento de Desarrollo Profesional deberá estar al día en el pago de las obligaciones con la institución, ya que las diferentes actividades sin costo o con costo han considerado su estado con el Colegio otorgando un monto diferenciado. No obstante, podría participar de la actividad poniéndose al día. El concepto de obligaciones al día se define que el CPA debe tener pagado sus cuotas ordinarias, extraordinarias y pólizas al mes inmediato anterior como mínimo de la fecha en que se imparte el curso y que no tenga pendiente monto alguno a esa fecha, por Actividades de Capacitación.

Únicamente las actividades sin costo serán para los Contadores Públicos Autorizados (CPA) que estén al día con sus obligaciones en el momento de realizarse la actividad, el resto de participantes deberán cancelar el monto consignado para dicha actividad.

Artículo 9°—**Verificación de condición:** El Departamento Financiero-Administrativo, del Colegio de Contadores Públicos recibirá por lo menos ocho horas antes de realizarse el curso del Departamento de Desarrollo Profesional la lista de las personas inscritas clasificadas como CPA y público en general, lo anterior con el fin de verificar sus obligaciones con el Colegio.

### CAPÍTULO II

#### De la desinscripción a las Actividades de Capacitación

Artículo 10.—**Desinscripción previa:** Si un participante desea desinscribirse de la Actividad de Capacitación contratada, deberá realizarla con una anticipación de dos días hábiles al inicio del mismo, lo anterior lo hará por medio de un correo electrónico dirigido al Departamento de Desarrollo Profesional, debiendo tener en cuenta que debe recibir una confirmación por ese mismo medio.

Si no ha recibido la confirmación de desinscripción deberá comunicarse telefónicamente para confirmar, en el caso, que se le informe que no llegó el correo electrónico sobre su cancelación a dicho curso, le recomendarán nuevamente enviarlo para efectos de aseguramiento y control, una vez realizado este trámite, el monto pagado se congela para ser utilizado en otra Actividad de Capacitación.

Artículo 11.—**Costos por no aviso previo o Inasistencia en Actividades de Capacitación Gratuitas:** De no poder asistir a una Actividad de Capacitación de carácter “gratuito” para el CPA, se le realizará un cargo por los costos administrativos, ya establecidos e indicados previamente en la propia formula de inscripción, siendo del dos por ciento de un salario base de acuerdo con el Artículo 2) de la Ley N° 7337. Este cargo corresponde propiamente a los costos incurridos por el Colegio por la preparación del curso, tales como alimentación, asignación de espacio, gastos generales y administrativos de la actividad.

### CAPÍTULO III

#### Promoción de las actividades, costos y otros

Artículo 12.—**Página web y otros medios:** Las Actividades de Capacitación que organice el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, serán promovidos principalmente por medio de su página web, correos electrónicos y cuando corresponda con avisos a los números de teléfono celular y otros medios de comunicación que se considere pertinente para hacer de conocimiento a todos sus afiliados y público general.

Artículo 13.—**Información de carácter general de las actividades de capacitación:** El Departamento de Desarrollo Profesional por medio de los correos electrónicos, página web del Colegio mostrará el calendario y realizará la convocatoria masiva, dando a conocer el nombre del curso de actualización profesional o actividad, temario, lugar que se realizará la actividad, precio, por lo que será responsabilidad del participante revisar dicha información. Las actividades son dirigidas a los CPA en el caso que un participante no fuera agremiado podrá participar en las actividades que sean gratuitas o que tengan un costo asignado cancelando previamente el monto consignado.

En la convocatoria se indicará el temario que abarcará la actividad de Actualización Profesional, por lo cual no se realizará ninguna devolución por reintegro o cambio por este concepto. Queda entendido, que es responsabilidad del participante revisar dicha información antes de tramitar la inscripción.

Artículo 14.—**Material de las actividades:** Para las Actividades de Capacitación que el Departamento de Desarrollo Profesional organice se reserva el derecho de no poner a disposición material alguno sobre el tema que se impartirá, en el caso que lo considere pertinente lo colocará en su sitio web o por medio de correo electrónico para los participantes.

Artículo 15.—**Título de participación:** Para las actividades sin costo para los CPA el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica no entregará titulación, en caso de excepción, se emitirá una constancia por las horas asistidas.

Para las Actividades de Capacitación, el Colegio entregará el respectivo título de participación o aprovechamiento. Queda entendido, que de conformidad con el criterio emitido por la Procuraduría General de la República del 29 de enero de 2014 bajo el número CO 29-2014 los documentos expedidos por el Colegio no otorga ningún grado académico, ni posgrado, ni especialidad, y para aquellos participantes que no son agremiados no les faculta para anunciarse ni tampoco le autoriza a ejercer la profesión de Contador Público Autorizado.

Artículo 16.—**Medios para cancelación y forma:** Todo participante debe cancelar previamente el precio consignado de la actividad conforme se ha indicado en el formulario de Registro, al menos que corresponda a convenios con entidades, sin embargo de ser esta la situación deberá comunicarlo al departamento de cobros antes de realizar la matrícula del curso.

El participante debe realizar el pago antes de realizar la matrícula de la Actividad de Capacitación. Puede realizarlo a través de transferencia, conectividad, depósito bancario o cargo automático. Es responsabilidad del participante enviar la prueba de pago o transferencia bancaria cuando aplique, al correo electrónico: cobros@ccpa.or.cr o cobros2@ccpa.or.cr a fin de poder garantizar el cupo en el curso para el que se está realizando la cancelación del pago. Las personas que no sean CPA y deseen participar en las actividades sin costo para el CPA, deben cancelar el monto del mismo al efectuar la matrícula, caso contrario, no podrán ser consideradas en cuenta en la lista de participantes.

Artículo 17.—**Confidencialidad de la Información:** El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica respeta la privacidad de sus participantes y mantiene toda la información personal no pública que recibe de los colegiados o clientes de manera confidencialidad, conforme lo establece la Ley y el Reglamento a la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales.

San José, 16 de diciembre del 2015.—Lic. Francisco Ovares Moscoa, Presidente de la Junta Directiva.—Licda. Guiselle Chacón Araya, Secretaria de la Junta Directiva.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015087145).

## FEDERACIÓN METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES (FEMETROM)

### REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA TRAMITACIÓN DE PLANES REGULADORES CANTONALES Y REGIONALES

Con fundamento en los artículos 45, 50 y 169 de la Constitución Política de Costa Rica, en la Ley de Planificación Urbana N° 4240 y sus reformas, en la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 y sus reformas, en la Ley N° 59 de Creación del Instituto Geográfico

Nacional, en la Ley N° 2276 de Creación del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en la Ley N° 449 de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad, en la Ley N° 1788 de Creación del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en la Ley N° 2825 de Creación del Instituto de Tierras y Colonización y sus reformas, en la Ley N° 3155 de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, en la Ley General de Salud N° 5395, en la Ley Orgánica del MINAE N° 7152, en la Ley N° 6877 de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, en la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería N° 7064, en la Ley General de Aviación Civil N° 5150, en la Ley de Biodiversidad N° 7788, en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488, en la Ley de Uso Manejo y Conservación de Suelos N° 7779, en la Ley N° 7794 Código Municipal, en la Ley de Planificación Nacional N° 5525, en Ley General de Administración Pública N° 6227, en la Ley N° 8220 de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, en las resoluciones 4205-96, 1220-2002, 8892-2012 de la Sala Constitucional, y en la sentencia N° 637-2014 del Tribunal Contencioso Administrativo.

#### I. Considerando:

1°—Que el artículo 169 de la Constitución Política establece que “La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal...”. Y que la Resolución 6706-93 de la Sala Constitucional indicó: “II).- ... que la potestad atribuida a los gobiernos locales para planificar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio sí integra el concepto constitucional de “intereses y servicios locales” a que hace referencia el artículo 169 de la Constitución, competencia que fue reconocida por la Ley de Planificación Urbana (N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, reformada por Leyes N° 6575 de 27 de abril de 1981 y N° 6595 de 6 de agosto de ese mismo año), específicamente en los artículos 15 y 19...”.

2°—Que en materia de ordenamiento territorial el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 señala que “Es función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como la conservación del ambiente.” Además establece de manera expresa los fines y los criterios para la ejecución de los procesos del ordenamiento territorial para las escalas nacional y regional.

3°—Que de conformidad con la Ley de Planificación Urbana N° 4240 la planificación de escala nacional comprende la preparación del Plan Nacional de Desarrollo Urbano por parte del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo por medio de la Dirección de Urbanismo; la planificación a escala regional se dará en virtud de convenio suscrito entre municipalidades de territorios contiguos para la elaboración de los planes respectivos, o bien por parte del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo en asocio con MIDEPLAN en aplicación de competencias residuales y en ausencia de planes reguladores cantonales; la planificación del Área Metropolitana de San José, es competencia de la Oficina de Planeamiento del Área Metropolitana de San José (OPAM); y la planificación de escala local o cantonal comprende la elaboración de los planes reguladores por parte de los gobiernos municipales dentro de los límites de su territorio jurisdiccional; o en su ausencia por parte de la Dirección de Urbanismo del INVU en aplicación de competencias residuales.

4°—A su vez este importante cuerpo de normas regula la intercantonalidad o condición de vecindad de los cantones para los efectos de la planificación territorial conjunta, a partir de su artículo 62. Este instrumento jurídico previsto en la Ley de Planificación Urbana fue de vital importancia, por ejemplo, cuando las municipalidades se enfrentaron a una actividad nueva no regulada como la apertura de las telecomunicaciones y la proliferación de infraestructura que no podía realizarse con base en las normas nacionales existentes a esa fecha, y resultara irracional pretender modificar los planes reguladores cantonales para establecer la ubicación de estas nuevas estructuras. La Federación Metropolitana de Municipalidades tuvo que proponer a las municipalidades del país una política pública local para las telecomunicaciones, pero que permitirá ajustar los intereses y normas nacionales e internacionales que incidían en la materia.

5°—Que la Resolución 4205-96 de la Sala Constitucional indicó “(III).- Dentro de lo que puede denominarse la organización administrativa del urbanismo en nuestro país, la Dirección de Urbanismo -adscrita al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo- y la Oficina de Planificación (hoy día Ministerio de Planificación y Política Económica) son los órganos encargados de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Urbano a través del cual, se fijan las políticas generales sobre el crecimiento y desarrollo de las áreas urbanas.” Así mismo, que “...se reitera la tesis de que sigue siendo atribución exclusiva de los gobiernos municipales la competencia de la ordenación urbanística, y sólo de manera excepcional y residual en ausencia de regulación dictada al efecto por las municipalidades, es que el INVU tiene asignada la tarea de proponer planes reguladores, pero a reserva de que sean previamente aprobados por el ente local; de manera que las disposiciones que al efecto dicte esta institución autónoma en lo que se refiere a planificación urbana, deben siempre considerarse transitorias, y en defecto del uso de las competencias municipales.”

6°—Que para garantizar que el ordenamiento del suelo y sus diversos regímenes sean compatibles con los alcances del artículo 50 constitucional, mediante la resolución 1220-2002 la Sala Constitucional estableció “...que debe ser requisito fundamental que, obviamente, no atenta contra el principio constitucional de la autonomía municipal, el que todo plan regulador del desarrollo urbano deba contar, de previo a ser aprobado y desarrollado, con un examen del impacto ambiental desde la perspectiva que da el artículo 50 constitucional... y por ello los gobiernos locales pueden y deben exigir el cumplimiento de requisitos ambientales en su territorio...” No indicó la Sala Constitucional, ni Ley alguna, una metodología específica para realizar este análisis o valoración del componente ambiental que contendrá un plan regulador.

7°—Que la sentencia 8892-2012 de la Sala Constitucional indicó que la “matriz de criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso Marico en el cantón de Poás es de aplicación obligatoria en todos los cantones o zonas donde se cuente con mapas de vulnerabilidad aprobados o confeccionados por el SENARA y en todo caso debe servir de guía y orientación técnica para la elaboración de las políticas sobre uso del suelo...” Y que sobre esta misma materia la sentencia N° 637-2014 del Tribunal Contencioso Administrativo indica que “si bien es cierto, resulta loable que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en aras de velar por la preservación de los mantos acuíferos en todo el territorio nacional, haya ordenado a todas las Municipalidades del país mediante la sentencia número 2012-8892 la aplicación obligatoria de la Matriz de criterios de uso del suelo...también lo es que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública y 13 de la Jurisdicción Constitucional, no resulta procedente que mediante una sentencia se imponga un régimen específico de utilización o afectación del suelo en relación con las aguas subterráneas, que tiene virtud de incidir directamente en el otorgamiento o no de permisos de construcción para desarrollos urbanísticos. Ello por cuanto la orden contenida en la sentencia 2012-8892 implica la creación o imposición de limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad, a través de un medio que no constituye ley formal y material, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 28, 33, 45 de la Constitución Política...”

8°—Que la jurisprudencia constitucional no puede producir por sus alcances nuevas competencias ni cambios o traslados de éstas, toda vez que la asignación misma de las competencias constituyen reservas de Ley, siendo que la Ley General de Administración Pública N° 6227 indica en su artículo 59 que: “1. La competencia será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio.” Así mismo, el artículo 66 de la misma señala que “1. Las potestades de imperio y su ejercicio, y los deberes públicos y su cumplimiento, serán irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles.”

9°—Que la Contraloría General de la República ha establecido los lineamientos técnicos para la planificación del desarrollo local, siendo estos lineamientos técnicos “de acatamiento obligatorio para las municipalidades y concejos municipales de distrito y

prevalecerán sobre cualquier disposición en contrario que emita la Administración.” Y que de conformidad con los mismos los planes de ordenamiento territorial y/o los planes reguladores constituyen un componente más del Plan de Desarrollo Municipal establecido en la Ley N° 7794.

10.—Que de conformidad con la Ley N° 8220 el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, es el órgano rector en materia de simplificación de trámites y mejora regulatoria y, como tal, deberá velar por el cumplimiento de esta ley; y que cada ente autónomo o semiautónomo establecerá sus programas de mejora regulatoria.

11.—Que actualmente existe lentitud, confusión y dispersión en los requisitos y trámites tendientes a elaborar, tramitar y aprobar un plan regulador, creándose un gran congestionamiento de planes propuestos por las municipalidades, que no se han aprobado, razón por la cual se justifica ordenar estos procesos y procedimientos mediante este Reglamento, dejando salvaguardada la autonomía municipal en lo que a los gobiernos locales corresponda. **Por tanto,**

La Federación Metropolitana de Municipalidades (sesión 119 del 2 de diciembre del 2015, del Concejo Metropolitano de Alcaldes) propone para consulta pública no vinculante, por el lapso de treinta días hábiles a partir de esta publicación, el siguiente:

## REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA TRAMITACIÓN DE PLANES REGULADORES CANTONALES Y REGIONALES

### CAPÍTULO I:

#### Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Definiciones:** Para la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Convenios de planificación territorial:** Son los acuerdos formales que adoptan dos o más municipalidades o concejos municipales de distrito de territorios contiguos, con el propósito de planificar y ordenar sus territorios, mediante criterios, parámetros, instrumentos, normas y zonificaciones comunes, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana.
- b) **Directrices Metropolitanas:** Conjunto de normas sobre ordenamiento territorial de carácter intermunicipal que permitirán orientar la armonía que las propuestas de los planes reguladores locales deben tener entre sí, en concordancia con las características de la región en los aspectos socioeconómico, ambiental, de infraestructuras y urbano.
- c) **OPAM:** Oficina de Planeamiento del Área Metropolitana de San José.
- d) **Ordenamiento Territorial:** El ordenamiento territorial es una política pública y un instrumento técnico y normativo para ordenar el territorio municipal o distrital. Comprende el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas, destinadas a orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.
- e) **Ordenamiento Territorial de Escala Local:** De conformidad con lo establecido en la Ley N° 4240 comprende la elaboración de los planes reguladores cantonales por parte de los gobiernos municipales, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional; o en su ausencia por parte de la Dirección de Urbanismo del INVU en aplicación de competencias residuales.
- f) **Ordenamiento Territorial de Escala Nacional:** De conformidad con lo establecido en la Ley N° 4240, comprende la preparación del Plan Nacional de Desarrollo Urbano por parte del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo por medio de la Dirección de Urbanismo y que describirá la política general de distribución demográfica y usos de la tierra, fomento de la producción, prioridades de desarrollo físico, urbano-regional y coordinación de las inversiones públicas de interés nacional.
- g) **Ordenamiento Territorial de Escala Regional:** De conformidad con lo establecido en la Ley N° 4240 corresponde concretamente al proceso de elaboración de planes regionales por parte de municipalidades de territorios contiguos o de

manera residual por parte de la Dirección de Urbanismo del INVU en ausencia de normativa local. Dichos planes regionales establecerán los lineamientos, normas técnicas o directrices relativas al ordenamiento de variables que por su naturaleza trascienden los límites administrativos cantonales, tales como la vialidad intercantonal, las telecomunicaciones, paisajismo, zonas de recarga acuífera, zonas de riesgo o amenaza natural potencial, áreas silvestres protegidas o infraestructura de servicios públicos. Forma parte de este nivel el ordenamiento del Área Metropolitana de San José por parte de la Oficina de Planeamiento del Área Metropolitana.

- h) **Plan Regulador Metropolitano:** Es el instrumento o convenio de planificación intermunicipal territorial, adoptado en firme por los gobiernos locales de territorios contiguos de carácter metropolitano, que se define en un conjunto de mapas, planos, reglamentos y cualquier otro documento y los planes de distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas, en la escala intercantonal, sea que se refiera a la totalidad de los cantones adoptan su planificación común o a partes de ellos que se encuentren en condición de vecindad, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 63 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana.
- i) **Planificación Urbana:** es el proceso continuo e integral de análisis y formulación de planes y reglamentos sobre desarrollo urbano, tendiente a procurar la seguridad, salud, comodidad y bienestar de la comunidad.
- j) **Reglamentos de Desarrollo Urbano:** Son cuerpos de normas que adoptan las municipalidades con el objeto de hacer efectivo el Plan Regulador.
- k) **Uso del suelo:** Es la utilización de un terreno de la estructura física asentada o incorporada a él, o de ambos casos, en cuanto a clase, forma e intensidad de su aprovechamiento.
- l) **Zonificación:** División de una circunscripción territorial en zonas de uso, para efecto de su desarrollo racional.

#### Artículo 2°—Ejes transversales de los planes reguladores:

El proceso de elaboración técnica del plan regulador cantonal o regional integrará para efectos de estudio y análisis los siguientes ejes transversales:

- a) Las políticas y directrices nacionales y regionales.
- b) La visión de desarrollo cantonal y la cultura local.
- c) El potencial y las restricciones ambientales en el territorio.
- d) La gestión del riesgo y las amenazas naturales potenciales.
- e) La vulnerabilidad hidrológica-hidrogeológica del territorio.
- f) La participación ciudadana.
- g) Uso intensivo y mixto del espacio urbano.

Artículo 3°—**Enfoque:** La elaboración de los instrumentos de ordenamiento o planificación en las diferentes escalas deberán enfocarse en el diseño territorial y urbano, tanto para orientar la relación armónica de las diferentes zonas, como para lograr las relaciones funcionales más eficientes desde la perspectiva de la compatibilidad de los usos y la movilidad. Además se promoverá el desarrollo y el reordenamiento de las ciudades mediante el uso intensivo del espacio urbano, con el fin de liberar y conservar recursos para otros usos o para la expansión residencial futura u otros fines requeridos.

## CAPÍTULO II:

### Régimen Competencial

Artículo 4°—**Función de Estado:** El ordenamiento territorial y la planificación urbana constituyen una función del Estado y las Municipalidades; su ejecución por medio de planes, programas y proyectos constituyen una responsabilidad pública para el desarrollo a escala nacional, regional y local.

Artículo 5°—**Marco Competencial:** Los procesos de ordenamiento territorial y planificación urbana deben planificarse y ejecutarse en estricto respeto de las competencias establecidas tanto en el rango constitucional como legal por medio de las diferentes leyes orgánicas o constitutivas, especialmente en resguardo de los principios participativo, de subsidiariedad vertical y de transparencia de los procesos.

Artículo 6°—**Competencias Sectoriales:** La investigación y generación de datos o información técnica son procesos que anteceden a la elaboración propia de los planes de ordenamiento territorial o de los planes reguladores; tales investigaciones deberán ser desarrolladas por los entes competentes y aportadas al INVU, quien las podrá a disposición de las municipalidades involucradas en forme inmediata. Así mismo, la investigación puede ser un proceso posterior al plan regulador, derivado de la definición-ejecución de programas o proyectos de apoyo a la gestión de planificación del territorio y que de igual manera será ejecutada por los entes competentes de conformidad con sus leyes orgánicas o constitutivas. Los resultados de estos procesos nacionales o regionales de definición técnica sectorial obtendrán plena validez una vez que logren la congruencia interinstitucional y estén incorporados en los respectivos planes reguladores.

Artículo 7°—**Sistema de gestión territorial:** Los procesos de ordenamiento territorial y la planificación urbana deben ser orientados por parte del INVU, la OPAM y las municipalidades de manera tal que los productos finales como políticas, directrices y reglamentos sean complementados con la estructuración y sistematización de un modelo de gestión integral que comprenda las fases estratégicas y operativas posteriores; asimismo, para que sean integrados como el componente territorial del Plan de Desarrollo Municipal establecido por la Ley N° 7794.

Artículo 8°—**Integración de datos al ordenamiento o la planificación:** El estudio variables de tipo social, económico, cultural o ambiental que realicen las municipalidades, la OPAM o el INVU durante la elaboración de los diferentes planes de ordenamiento o planificación deberá enfocarse al análisis de los datos y la información existente en todas las escalas, todo lo cual deberá ser aportado por las instituciones competentes a solicitud de la entidad encargada del proceso, con la mayor diligencia y sin costo económico.

Artículo 9°—**Análisis de la Información y Limitantes:** La elaboración de los planes en las diferentes escalas deberán fundamentarse en el análisis de la información existente y dentro de alcances que consideren las limitaciones técnicas del proceso, definidas así en la fase de gestión preliminar. La ausencia de datos e información homogénea para todo el territorio nacional justifica la discrecionalidad de las municipalidades para a justar durante la fase de gestión preliminar el contenido y alcance de los planes a la realidad de los datos y fuentes existentes.

Artículo 10.—**Programas Nacionales de Inversión:** Los programas de inversión nacional que pudieran afectar el ordenamiento territorial o el uso del suelo de un determinado cantón o región, deberán ponerse previamente en conocimiento de las municipalidades, con el propósito de que se armonicen los intereses de las entidades nacionales con las locales. Conforme lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 y 18 de la Ley de Planificación Nacional N° 5525 y sus reformas, MIDEPLAN establecerá los instrumentos y una normativa especial de coordinación entre la desconcentración sectorial o institucional, con la descentralización territorial, de manera que las Administraciones Públicas centrales apliquen de manera efectiva el principio de subsidiariedad vertical, a favor de la autonomía local constitucionalmente resguardada.

Artículo 11.—**Gestión Integrada del Uso del Suelo:** Las entidades y órganos nacionales que tengan cualquier interés en la determinación en el uso del suelo cantonal y regional deberán integrar sus procesos, procedimientos, tecnologías, mapas y normas conforme a este Reglamento, con el objetivo de armonizar las propuestas que se formulen a la municipalidad para los efectos del respectivo plan regulador cantonal o regional.

Artículo 12.—**Eficacia normativa para el control del uso del suelo:** Todas las recomendaciones y propuestas de usos de suelo elaboradas por las entidades y órganos nacionales tendrán sujeta su eficacia a la incorporación efectiva dentro del plan regulador cantonal y no podrán considerarse como vinculantes hasta tanto en plan regulador o su enmienda rija en forma definitiva. Las restricciones y

limitaciones al uso del suelo o propiedad solamente tendrán validez, vigencia y eficacia cuando se encuentren debidamente incorporadas en el plan regulador cantonal o regional.

**Artículo 13.—Regionalización del Territorio:** La regionalización, una vez oficializada por MIDEPLAN será la base territorial para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial regional, pudiendo las municipalidades utilizar otros parámetros o enfoques, incluyendo el de cuenta. En el caso del Plan Regulador Metropolitano regirá lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Planificación Urbana.

**Artículo 14.—Oficinas de Planificación Metropolitana de la GAM:** a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento las municipalidades interesadas conjuntamente con el INVU podrán acordar la creación de oficinas de planificación para las áreas metropolitanas de Cartago, Heredia y Alajuela, las cuales funcionarán de igual manera que la Oficina de Planeamiento del Área Metropolitana de San José. La conformación de estas oficinas podrá ejecutarse mediante la adhesión independiente de cada municipalidad o bien de manera directa por medio de las federaciones de municipalidades, respaldadas con el debido acuerdo municipal de cada gobierno local. Lo anterior para los efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Planificación Urbana.

**Artículo 15.—Trámite Único:** Por su naturaleza, el ordenamiento territorial y la planificación urbana deben ejecutarse bajo un único proceso integrado, de alcance real, ágil y pragmático que facilite la revisión y aprobación de los planes.

**Artículo 16.—Niveles:** En concordancia con lo establecido por la Sala Constitucional en su Resolución 4205-1996 el sistema se estructura a partir de diversos niveles de planificación, donde las escalas nacional y regional corresponden lo que ahora se denomina “ordenamiento territorial” mientras que el nivel local corresponde propiamente a la “planificación urbana”.

**Artículo 17.—Nivel 1 Ordenamiento de Escala Nacional:** El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo por medio de la Dirección de Urbanismo deberá ejecutar lo correspondiente al ordenamiento de escala nacional por medio del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en la Sección Primera, Capítulo Primero, de la Ley de Planificación Urbana N° 4240. El Plan Nacional de Desarrollo Urbano deberá ser armonizado con la Política Nacional de Ordenamiento Territorial 2014-2020 y la Política Nacional de Ordenamiento Territorial 2012-2040 elaboradas por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

**Artículo 18.—Nivel 2 Ordenamiento de Escala Regional:** De conformidad con lo establecido en la sección primera capítulos primero y segundo, y en la sección tercera capítulos primero, segundo y disposiciones transitorias de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, las municipalidades asociadas vía convenio y/o la Dirección de Urbanismo del INVU, deberán ejecutar lo correspondiente a la preparación de los planes de ordenamiento territorial para cada una de las regiones del país, una vez delimitadas conforme lo establecido en este Reglamento. Los lineamientos, normas técnicas, políticas o directrices que constituyen los productos finales de estos planes deberán en conocimiento de las municipalidades de previo a su aprobación con el objetivo de armonizar los intereses regionales con los locales, de conformidad con el principio de subsidiariedad vertical.

**Artículo 19.—Nivel 3 Ordenamiento de Escala Metropolitana o Planificación Metropolitana:** la Oficina de Planeamiento del Área Metropolitana deberá ejecutar lo concerniente a la elaboración del Plan Regulador Metropolitano, con la colaboración de la Comisión Consultiva y Coordinadora establecida en dicho cuerpo normativo. Conforme con lo establecido en este Reglamento, este mismo proceso podrá ser ejecutado en las áreas metropolitanas de Alajuela, Cartago y Heredia una vez formalizada su creación y delimitación. Podrán utilizarse para este propósito los Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional definidos en el Decreto N° 35388-PLAN o en defecto de ellos las federaciones de municipalidades de estas jurisdicciones.

**Artículo 20.—Nivel 4 Ordenamiento de Escala Local o Planificación Urbana:** Las municipalidades deberán ejecutar lo concerniente a la elaboración de los planes reguladores en cada uno de los cantones y para todo su territorio jurisdiccional. Los procedimientos

técnicos para la elaboración y aprobación de los planes reguladores son establecidos en el presente reglamento y se complementan con la reglamentación vigente establecida por el INVU. Las municipalidades podrán promulgar sus propios reglamentos procedimentales, los cuales prevalecerán sobre las disposiciones de este Reglamento que incidan en lo propiamente local o municipal.

### CAPÍTULO III:

#### Procedimiento para Elaboración del Plan Regulador Cantonal

**Artículo 21.—Fases:** Salvo que el gobierno local o la relación intercantonal hubiera reglamentado un proceso distinto, la elaboración del plan regulador cantonal se desarrollará a partir de la ejecución de cinco fases secuenciales:

- a) **Fase 1 Gestión Preliminar:** esta fase será ejecutada de manera conjunta entre la Dirección de Urbanismo del INVU, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y cada municipalidad; tendrá como fin formalizar las consideraciones político-administrativas, territoriales, técnicas y financieras bajo las cuales se desarrollará el plan regulador. Comprenderá al menos:
  - 1) Autorización para ejecutar el proceso de plan regulador por vía de un acuerdo firme del Concejo Municipal y como componente de diseño urbano-territorial del Plan de Desarrollo Municipal.
  - 2) Definición de objetivos, alcances y metas, así como extensión territorial.
  - 3) Identificación del plan regional intercantonal que constituye el marco referencial para el desarrollo del plan regulador en armonía con los intereses de la región; en ausencia de esta determinación intermunicipal, la Dirección de Urbanismo del INVU establecerá las políticas y directrices regionales aplicables para garantizar la armonización de las propuestas locales con su entorno.
  - 4) Identificación de la información técnica de tipo físico ambiental, biológica, social, económica, cultural, arqueológica y paisajística de base existente a nivel nacional, regional y local a partir la cual se elaborará el plan regulador.
  - 5) Definición de las limitantes técnicas del plan regulador y de las propuestas para resolver tales limitantes durante la elaboración del plan regulador o bien durante su implementación, bajo el marco del respeto de competencias institucionales.
  - 6) Determinación del mecanismo de coordinación interinstitucional mediante el cual se facilitará el acceso y traslado de información para apoyar el proceso del plan regulador.
  - 7) Establecimiento del cronograma para la elaboración del plan regulador, incluyendo las etapas de elaboración técnica, consulta, audiencia pública y aprobación.
  - 8) Definición del equipo profesional responsable de la elaboración del plan conforme con el enfoque primario de diseño territorial y urbano y con los términos de referencia del estudio.
  - 9) Concreción de los términos de referencia sobre el contenido y estructura del plan regulador. El desarrollo de los términos de referencia podrá sustentarse en fuentes primarias o secundarias, según sean las condiciones de los datos oficiales existentes a nivel nacional, regional y local. El formato de los informes escritos y la cartografía, la proyección y las escalas deberá ser definidas en esta fase.
- b) **Fase 2 Gestión Técnica:** esta fase comprende la elaboración técnica del plan regulador, sea por parte de la municipalidad de manera directa, de la Dirección de Urbanismo del INVU de forma subsidiaria, de firmas particulares especializadas o de equipos de trabajo que los combinen. Incluirá al menos:
  - 1) **Recopilación de datos y diagnóstico:** recopilación de informes, estudios, estadísticas, cartografía, fotografías o imágenes satelitales, originados de fuentes primarias o

- secundarias, y para todas las escalas disponibles, elaborados para el área de estudio y sus áreas de influencia y para la materias incluidas en los términos de referencia. El equipo de trabajo sistematizará y procesará los datos, debiendo ser complementado con las labores de comprobación de campo para facilitar el análisis y conclusiones. El informe de diagnóstico debe ser concreto y ejecutivo, enfocado a la caracterización de la problemática cantonal, a la identificación del potencial y restricciones del territorio y su representación cartográfica, y a la selección de los problemas o procesos prioritarios que serán atendidos por el plan regulador. Forman parte integral de esta fase la valoración ambiental del territorio, el estudio de la vulnerabilidad hidrogeológica, el estudio del uso manejo y conservación de suelos, y el estudio de las amenazas naturales potenciales, el análisis de sus factores de riesgo y la ejecución de actividades de participación ciudadana para la exposición y validación de los estudios y propuestas en todas las fases.
- 2) **Pronóstico:** comprende la proyección de los diferentes escenarios de desarrollo cantonal potencial a partir de las proyecciones de crecimiento poblacional y las demandas consecuentes (agua potable, electricidad, telecomunicaciones, transporte público, educación, residuos sólidos, salud, seguridad, emergencias, facilidades comunales, áreas verdes recreativas], y para el horizonte de temporalidad del plan regulador; y la selección del escenario de desarrollo territorial propuesto.
- 3) **Propuesta:** comprende el diseño del modelo territorial a partir de la estructura vial y las zonas de uso. Esta fase incluye la redacción de los reglamentos de desarrollo urbano previstos por la Ley N° 4240 y otros reglamentos que hayan sido definidos por la municipalidad en la fase de gestión preliminar para apoyar la gestión y el control urbano.
- 4) **Estrategia:** comprende la redacción de la política cantonal de ordenamiento y planificación; la redacción de las políticas sectoriales a nivel social, económico, ambiental y cultural; la identificación de los programas, planes y proyectos requeridos para el alcance del modelo territorial propuesto; la organización administrativa municipal y su equipamiento para el control urbano y la planificación-ejecución de proyectos; y la identificación de los indicadores para la medición anual del alcance de las metas del plan regulador en los diferentes ámbitos sectoriales señalados.
- c) **Fase 3 Gestión de Consulta:** esta fase inicia a partir de la aprobación del Informe Final Preliminar del Plan Regulador por parte del Concejo Municipal respectivo y de su autorización para ser presentado en Audiencia Pública conforme lo establecido en el artículo 179 de la Ley N° 4240. Comprenderá al menos lo siguiente:
- 1) Divulgación y puesta a disposición del informe preliminar del plan regulador para su lectura, estudio o consulta por parte de vecinos, interesados, organizaciones o empresas, sea por medios físicos o electrónicos.
  - 2) Presentación del Informe Preliminar del Plan Regulador a la Dirección de Urbanismo del INVU, quien podrá someterlo a consulta ante diferentes instancias que dentro del marco de sus competencias puedan sugerir correcciones o modificaciones en los estudios de base que sustentan al Plan.
  - 3) Organización y ejecución de la Audiencia Pública.
  - 4) Recopilación, procesamiento, análisis y resolución de las oposiciones planteadas al plan regulador durante y después de la Audiencia Pública; incluye la integración de los informes de correcciones o modificaciones sugeridas por el INVU u otras instituciones a través del INVU.
  - 5) Edición del Informe Final de la propuesta de Plan Regulador, incluyendo las modificaciones, cambios o ajustes que luego de su análisis hayan sido recomendados por la Comisión del Plan Regulador y aprobados por el Concejo Municipal.
- d) **Fase 4 Gestión de Aprobación:** esta fase inicia a partir de la presentación del Informe Final de la propuesta de Plan Regulador por parte de la municipalidad ante la Dirección de Urbanismo del INVU, con fundamento en la autorización del Concejo Municipal respectivo. Comprenderá al menos:
- 1) Revisión de la Dirección de Urbanismo del INVU siempre y cuando el plan no haya sido elaborado por la misma Dirección. El proceso no tendrá un costo económico directo para las municipalidades, no obstante, cada municipalidad podrá asumir el costo económico de las labores de campo que requiera el INVU para la revisión del plan. Durante este proceso, la Dirección de Urbanismo podrá solicitar colaboración a diferentes instituciones del Estado para la revisión de variables específicas del plan regulador dentro del marco de sus competencias. Este proceso del INVU deberá tener como límites formales la revisión del modelo urbano propuesto, su armonización con las leyes nacionales, su concordancia con los planes de ordenamiento nacional y regional y su armonización con los programas y proyectos del Gobierno Central. Las correcciones o aclaraciones que considere el INVU durante la revisión deberán ser notificadas a la municipalidad una única vez. Luego de subsanadas las correcciones o aclaraciones finales la Dirección de Urbanismo procederá a notificar la aprobación del Plan Regulador. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Urbanismo tendrá plazos de respuesta contados a partir de la fecha en que se anote como recibido en dicha Dirección la propuesta de plan regulador. Para la revisión de gabinete un plazo máximo de treinta días calendario. Para la revisión de fondo de las propuestas incluyendo las exposiciones del plan, las labores de campo y la notificación de los oficios de corrección o aprobación, un plazo máximo de noventa días calendario.
  - 2) Adopción final del plan regulador por parte del Concejo Municipal respectivo.
  - 3) Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, con indicación de la fecha a partir de la cual sus disposiciones entran en vigencia.
- e) **Fase 5 Gestión de Implementación:** esta fase inicia a partir de la publicación del plan regulador en el diario oficial *La Gaceta* y comprenderá la ejecución formal de las siguientes actividades mínimas:
- 1) Integración del plan regulador como componente territorial del Plan de Desarrollo Municipal, de manera tal que los esfuerzos que requiera su implementación sean armonizados con la planificación social, política, económica, vial y administrativa de la municipalidad.
  - 2) Planificación operativa de los proyectos urbanos previstos por el plan regulador, por parte de la Comisión, Oficina y Junta de Planificación Local permanente nombrada por el Concejo Municipal.
  - 3) Aplicación de los reglamentos de control urbano y fiscalización anual del proceso.
  - 4) Evaluación anual del proceso de implementación del plan regulador a partir de los indicadores pre-establecidos.
  - 5) Registro oficial de las modificaciones, cambios, correcciones o ajustes del plan regulador, para su consideración en los procesos permanentes de actualización.
- Artículo 22.—**Análisis ambiental en el Plan Regulador:** De conformidad con lo establecido en la resolución constitucional 1220-2002, para que el ordenamiento del suelo y sus diversos regímenes sean compatibles con los alcances del artículo 50 constitucional, las municipalidades deberán incluir como parte integral del plan regulador el diagnóstico y valoración de las condiciones ambientales del territorio, con el fin de garantizar que la zonificación de uso del suelo sea compatible con el potencial y las restricciones ambientales del territorio mismo. Metodológicamente, este proceso comprende el diagnóstico y análisis de los factores físico-biológicos y sus procesos como una de las bases para el diseño de la zonificación

de usos del suelo, de los reglamentos de desarrollo e incluso del establecimiento de políticas, planes o proyectos durante la implementación del plan regulador. Dicho proceso deberá incluir la recopilación de los estudios de diagnóstico existentes en las diferentes escalas y la comprobación de campo por parte del equipo profesional responsable del plan; asimismo, deberá incluir el análisis y armonización con las políticas, directrices, programas, proyectos y observaciones sugeridas por diferentes instituciones del Estado que comparten competencias de Ley en materia ambiental:

- a) El Instituto Geográfico Nacional en las materias de topografía, cartografía y geografía.
- b) El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en materia de suministro de agua potable, aguas residuales, aguas pluviales, protección de cuencas y planificación de acueductos.
- c) El Instituto Costarricense de Electricidad en materia de conservación de cuencas y protección de recursos hidráulicos.
- d) El Instituto de Desarrollo Rural en materia de conservación de las reservas de recursos naturales renovables de la Nación y planificación de proyectos de colonización.
- e) El Ministerio de Salud en materia de conservación y mejoramiento del medio ambiente para proteger la salud de las personas.
- f) El Ministerio de Ambiente y Energía en la planificación de políticas de recursos naturales, energéticas, mineras y de protección ambiental y en la concesión para explotación de recursos naturales.
- g) El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento en materia de protección y aprovechamiento de los recursos hídricos del país y la planificación de los distritos de riego.
- h) La Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en cuanto a recomendar las acciones necesarias para minimizar el impacto sobre el medio ambiente.
- i) El Ministerio de Agricultura y Ganadería en cuanto a la planificación y las recomendaciones para el manejo, uso y conservación de suelos.
- j) El Sistema Nacional de Áreas de Conservación en materia de manejo, conservación y administración de la vida silvestre, recursos naturales, áreas silvestres protegidas, recurso forestal, protección y conservación de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos.
- k) La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en cuanto al manejo de las condiciones de riesgo, políticas para uso de la tierra y medidas para reducir la vulnerabilidad de las personas.

Las fuentes y las limitantes de información, los alcances de los diferentes estudios de diagnóstico, las escalas y la definición de variables dominantes serán propuestas por cada Municipalidad durante la fase de gestión preliminar descrita en el artículo 21, inciso a) del presente reglamento, para su revisión y aprobación conjunta con el INVU y MIDEPLAN.

Durante la fase de revisión establecida en el artículo 21, inciso d) del presente reglamento, la Dirección de Urbanismo del INVU podrá solicitar colaboración a las instituciones del Estado anteriormente señaladas, así como a otras instituciones que considere pertinentes, para la revisión de diferentes variables dentro del marco formal de las competencias de cada institución. El límite formal de este proceso de consulta será el establecimiento de recomendaciones dentro del marco competencial correspondiente y al margen del diseño y la reglamentación urbana que son competencia municipal. La valoración de cada institución al plan regulador no tendrá efecto sobre los procesos o procedimientos específicos que cada una de ellas ejecuta de conformidad con sus leyes orgánicas o constitutivas.

**Artículo 23.—Análisis de Vulnerabilidad Hidrogeológica:** El análisis de la vulnerabilidad hidrogeológica del territorio sometido al proceso de plan regulador será parte integral del proceso de diagnóstico y evaluación ambiental descrito en el artículo 22- anterior. Se realizará a partir de los mapas de vulnerabilidad

hidrogeológica elaborados o aprobados por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento y en su ausencia el diagnóstico y la municipalidad respectiva, el SENARA y la Dirección de Aguas del MINAE aportarán los datos disponibles con la mayor diligencia y sin costo económico para así coadyuvar en la oportuna planificación del territorio y consecuentemente en el menor manejo del recurso hídrico-hidrogeológico.

**Artículo 24.—Análisis del riesgo y las amenazas naturales potenciales:** El análisis de las condiciones de riesgo y amenazas naturales potenciales será parte integral del proceso de diagnóstico y evaluación ambiental descrito en el artículo 24e anterior. Conforme con lo establecido en la Ley N° 8488 y en la guía “Gestión Municipal del Riesgo de Desastres: Normas y Elementos Básicos para su inclusión en el ordenamiento territorial”, dicho estudio y análisis se realizará a partir de los mapas de riesgos y amenazas naturales potenciales elaborados por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y comprenderá los procesos de deslizamientos, inundación, sismos, licuefacción, tsunami, vulcanismo e incendios forestales. Para su aplicación y previa solicitud de la municipalidad respectiva, la Comisión aportará los datos disponibles con la mayor diligencia y sin costo económico para así coadyuvar en la oportuna planificación del territorio y consecuentemente en la mejor incorporación de la gestión del riesgo en el plan regulador.

**Artículo 25.—Análisis del uso, manejo y conservación de suelos:** El análisis de las condiciones de uso, manejo y conservación de suelos será parte integral del proceso de diagnóstico y evaluación ambiental descrito en el artículo 24 anterior. Se realizará a partir de los estudios de capacidad de uso del suelo y los mapas de capacidad de uso del suelo elaborados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para la escala nacional y para el área en que se ubica el territorio cantonal sometido al proceso de plan regulador. Comprenderá tanto el estudio de la capacidad de uso de la tierra, como la identificación de medidas para el manejo y conservación de los suelos y para prevenir la contaminación de los mismos. Para su aplicación y previa solicitud de la municipalidad respectiva el Ministerio de Agricultura y Ganadería aportará los datos disponibles con la mayor diligencia y sin costo económico para así coadyuvar en la oportuna planificación del territorio y uso, manejo y conservación planificada del recurso suelo.

**Artículo 26.—Uso del suelo en terrenos privados localizados dentro de los límites físico-geográficos de áreas silvestres protegidas o zonas especiales a favor de la Nación:** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 7554, las fincas particulares afectadas al establecer áreas silvestres protegidas quedarán comprendidas dentro de éstas solo a partir del momento en que se hayan pagado o expropiado legalmente, salvo cuando en forma voluntaria se sometan al Régimen Forestal. Hasta tanto las fincas particulares sean adquiridas o voluntariamente sometidas al régimen forestal, el uso del suelo será establecido por medio del plan regulador cantonal. Para el establecimiento del uso del suelo de estas fincas y la reglamentación urbana correspondiente, la municipalidad respectiva solicitará criterio al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con el fin de garantizar que los usos permitidos sean compatibles con la naturaleza y los objetivos del área silvestre protegida o de la reserva creada al tenor de leyes especiales. En todo caso el gobierno local ponderará estas recomendaciones y tomará la decisión final.

#### CAPÍTULO IV:

##### Disposiciones finales y transitorias

**Artículo 27.—Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional:** Créanse los Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional para definir los planes, proyectos y programas que serán ejecutados por los gobiernos locales, las federaciones de municipalidades y los órganos, entes y empresas públicas que sean necesarios para el desarrollo de las zonas que los conforman. Estos Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional funcionarán conforme con las siguientes disposiciones: a) Las alcaldías e intendencias de varios gobiernos locales podrán constituir e integrar

Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional cuando sea necesaria la coordinación interinstitucional con los órganos, entes y empresas públicas para la ejecución de planes, proyectos y programas regionales, b) Los Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional serán presididos por uno de sus alcaldes, elegido de entre todos sus miembros o en su defecto, por el alcalde del cantón anfitrión del Consejo Regional de Coordinación Interinstitucional. c) Los representantes de las federaciones municipales a las cuales pertenece el gobierno local y cuyos alcaldes sean miembros de los Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional podrán ser convocados a las sesiones de éstos. También podrán ser convocados los regidores de los concejos municipales de los cantones miembros, d) Cuando se conforme un Consejo Regional de Coordinación Interinstitucional deberán acatarse para su operatividad y funcionamiento, las disposiciones establecidas en el Reglamento de Creación de los Consejos Cantonales, Consejos Distritales y Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional, Decreto N° 35388-PLAN, en lo que pudiera ser aplicable al ámbito regional.”

**Artículo 28.—Vigencia:** El presente Reglamento se publica para consulta pública no vinculante por el lapso de treinta días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Su entrada en vigencia definitiva se consolidará a partir de la publicación de los acuerdos firmes de los Concejos Municipales que dispongan adherirse al mismo. La intercantonalidad prevista en estas disposiciones entrará en vigencia a partir del acuerdo firme de municipalidades cuyos territorios cantonales sean contiguos conforme lo dispone el artículo 62 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana número 4240 y sus reformas.

**Transitorio único:** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento las municipalidades que hayan cumplido con la presentación de los estudios de Fragilidad Ambiental ante la SETENA, conforme al Decreto Ejecutivo N° 32967 Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III), podrán utilizar tales estudios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes del presente reglamento. Esta disposición no actúa en detrimento de las observaciones que pueda plantear la Secretaría Técnica Nacional Ambiental a solicitud del INVU durante la revisión de la propuesta de plan regulador.

Juan Antonio Vargas Guillén, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015087295).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

Acuerdo tomado en la sesión extraordinaria N° 22-2015, celebrada el 24 de junio de 2015, por el Consejo Municipal de Liberia, según consta en D.R.A.M-0844-2015.

#### ACUERDO

El Concejo Municipal de Liberia acuerda: vista y analizada la nota de fecha 23 de junio del 2015, con número de oficio ALDE-LC-1109-2015, suscrita por el señor Luis Gerardo Castañeda Díaz Alcalde Municipal, en relación a solicitud de consideración la aprobación del proyecto Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Económicas con Fondos Aportados, por medio del Decreto N° 35932-H, publicado en *La Gaceta* N° 81 del 28 de abril del 2010 y otros recursos aportados por la Municipalidad de Liberia, se acuerda la publicación de segunda vez del Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Económicas con Fondos Aportados por medio del Decreto N° 35932-H, publicado en *La Gaceta* N° 81 del 28 de abril del 2010 y otros recursos aportados por la Municipalidad de Liberia, conforme lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal y al no haber objeciones ni observaciones a la publicación de primera vez del Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Económicas con Fondos Aportados por medio del Decreto N° 35932-H, publicado en *La Gaceta* N° 81 del 28 de abril del 2010 y otros recursos aportados por la Municipalidad de Liberia, publicado por primera vez como proyecto en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 55 del 19 de marzo del 2015, y en acatamiento al acuerdo del Concejo Municipal de Liberia, artículo primero, Capítulo Segundo de la sesión extraordinaria N° 22-2015, del 24 de junio del 2015, se acuerda dejar en firme dicho Reglamento.

Publíquese la aprobación del texto original tal y como ya fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 55 del 19 de marzo del 2015. Rige a partir de la presente publicación.

Definitivamente aprobado por 7 votos positivos de los Regidores Dennis Baltodano, Darling Vargas, Álvaro Rosales, Andrés Solano, Alejita Bonilla, Álvaro Pérez y Mayela García.

Liberia, 24 de junio del 2015.—Luis Gerardo Castañeda Díaz, Alcalde Municipal.—Karla Ortiz Ruiz, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2015086656).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

#### CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1218-2015, celebrada el 14 de diciembre del 2015,

#### considerando que:

- A. Según consta en el artículo 6, del acta de la sesión 883-2010, del 28 de setiembre del 2010, se dispuso nombrar, a partir del 16 de noviembre del 2010 y por un periodo de cinco años contados a partir de esa fecha, al señor Héctor Mauricio Ávila Valverde en el cargo de Intendente de Pensiones, lo anterior con todas las atribuciones, facultades y deberes establecidos en la Ley y en los reglamentos vigentes al respecto.
- B. El citado puesto de Intendente está vacante desde el 16 de noviembre último, se hace necesario nombrar a un sustituto del señor Ávila Valverde, a la luz de lo señalado en los artículos 171, inciso a), de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, reformado por el 81 de la *Ley de Protección al Trabajador*, Ley 7983, 172 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores* y párrafo tercero del artículo 33, de la *Ley Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, Ley 7523, reformado por el artículo 79, de la *Ley de Protección al Trabajador*, Ley 7983.
- C. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del acta de la sesión 1186-2015, del 31 de julio del 2015, se conformó una comisión encargada del nombramiento de quien ocuparía el cargo de Intendente de Pensiones, integrada por los señores: Luis Carlos Delgado Murillo, Presidente del CONASSIF, don Olivier Castro Pérez o, en su defecto, don Eduardo Prado Zúñiga, Presidente y Gerente del Banco Central de Costa Rica, en ese orden, así como por los otros miembros del Consejo Nacional: don Paul Bornemisza Paschka y don Alfonso Guzmán Chaves, cuyo objetivo era iniciar, de inmediato, el ciclo de entrevistas a los candidatos que quisieran ocupar el susodicho puesto y remitir al Consejo una recomendación al respecto, para los fines consiguientes.
- D. Al final de las distintas fases del proceso realizado por la comisión de previa cita, de lo cual en el Despacho del Consejo mantiene los registros respectivos, resultaron con los mayores puntajes las señoras: Silvia Hernández Sánchez y Marjorie Jiménez Varela. En razón de ello, según se consigna en el artículo 8, del acta de la sesión 1211-2015, del 16 de noviembre del 2015, los señores miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, como fase final, hicieron las últimas entrevistas a cada una de ellas, de manera individual.
- E. Los resultados de las entrevistas y demás pruebas realizadas durante las distintas etapas del proceso de selección iniciado por la susodicha comisión, así como las características académicas y personales, la experiencia laboral y los amplios conocimientos de la señora Jiménez Varela, hubo consenso en la procedencia de nombrarla como Intendente de Pensiones, en sustitución de don Héctor Mauricio Ávila Valverde.
- F. La señora Marjorie Jiménez requiere terminar una serie de proyectos de gran responsabilidad en el Despacho de la Presidencia del Banco Central de Costa Rica, donde labora como Asesora, en virtud de lo cual es procedente nombrarla, a partir de la fecha en la que dichas labores hayan sido debidamente concluidas.

**resolvió en firme y por unanimidad:**

Nombrar, al tenor de lo establecido mediante artículo 171, inciso a), de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, reformado por el artículo 81 de la *Ley de Protección al Trabajador*, Ley 7983, 172 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores* y párrafo tercero del artículo 33 de la *Ley Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, Ley 7523, reformado por el artículo 79 de la *Ley de Protección al Trabajador*, Ley 7983, a la señora Marjorie Jiménez Varela, cédula 1-0644-0374, como Intendente de Pensiones, por un periodo de cinco años, contados a partir del 1° de marzo del 2016.

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 201514905.—Solicitud N° 44858.—(IN2015088394).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el inciso II, del artículo 4, del acta de la sesión 5708-2015, celebrada el 30 de diciembre del 2015,

**Considerando que:**

- A. El artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece como objetivos prioritarios de esta entidad, el mantener la estabilidad interna y externa del colón y asegurar su conversión a otras monedas.
- B. El título IV, numeral 2, literales D y E, de las *Regulaciones de Política Monetaria* establece que, en ese orden, corresponde a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica la determinación de la tasa de política monetaria (TPM) y de la tasa de interés de captación para operaciones a un día plazo.
- C. La inflación local, expresada en términos interanuales, inició un proceso de desaceleración desde diciembre del 2014, registrando incluso valores negativos en el segundo semestre del 2015. Según las estimaciones de esta entidad, dado el comportamiento previsto de los determinantes de la inflación, existe una alta probabilidad de que ésta retorne a valores positivos en el bienio 2016-17, pero que se mantenga en niveles bajos.
- D. Los determinantes de la inflación en el corto plazo señalan que hay holgura en la capacidad de producción y que las expectativas inflacionarias muestran un comportamiento decreciente, que las ubicó, en promedio, en 3,7%, en diciembre del 2015.
- E. Los agregados monetarios y crediticios, determinantes de la inflación en el largo plazo, han mostrado un comportamiento coherente con el retorno de la inflación a valores positivos y cercanos al 3% anual.
- F. Los organismos internacionales y agencias especializadas no prevén presiones alcistas en el precio internacional de las materias primas en los próximos trimestres, por lo que no se estiman choques de índole externo sobre la inflación. Si bien el Banco Central no ajusta su política monetaria ante choques de esta naturaleza, sí da seguimiento a la reacción de las expectativas inflacionarias, por eventos de este tipo.
- G. Las condiciones de liquidez sistémica en el mercado financiero nacional admiten una reducción adicional en el costo de esos recursos.
- H. Los rendimientos en el mercado secundario de valores han continuado disminuyendo, lo que valida menores expectativas de inflación a largo plazo, por parte de los participantes en este mercado.
- I. La modificación a la Tasa de Política Monetaria (TPM) y a tasa de interés bruta de los depósitos a un día plazo (DON) la realiza la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica actuando como *funcionario de hecho*, con fundamento en: i) lo establecido en el artículo 115 de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, ii) en los criterios C-221-2005 y C-100-2011, de 17 de junio del 2005 y 3 de mayo del 2011, respectivamente, emitidos por la Procuraduría General de la República, y iii) la urgencia de tramitar dichas modificaciones según lo apuntado en la parte considerativa de este acuerdo y señalado en el artículo 1 de esta acta.

**Dispuso por unanimidad y en firme:**

1. Fijar la tasa de política monetaria en 1,75% anual, a partir del 4 de enero del 2016.
2. Fijar la tasa de interés bruta de los depósitos a un día plazo (DON) en 0,57% anual, a partir del 4 de enero del 2016.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Jorge Luis Rivera Coto, Secretario General ad hoc.—1 vez.—O. C. N° 201514905.—Solicitud N° 45918.—(IN2016000215).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA****VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-5573-2015.—Foronda Monasterios Froilán, R-372-2015, cédula Residente Permanente N° 106800031326, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Educación Física y Deporte, Escuela Internacional de Educación Física y Deportes, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de noviembre de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45325.—(IN2015086773).

ORI-5601-2015.—Mora Monge Ana Lucía, R-371-2015, cédula N° 1 1246 0236, solicitó reconocimiento y equiparación del título Profesional especialista en Implantología Buco Máxilo Facial, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45324.—(IN2015086785).

ORI-5579-2015.—D Jesús Padilla Ahymar Gabriela, R-370-2015, pasaporte N° 099208464, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45323.—(IN2015086789).

ORI-5637-2015.—Cañas Vargas Eileen Alina, R-369-2015, cédula N° 1 1220 0031, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Derecho Internacional, Instituto de Posgrado de Estudios Internacionales y de Desarrollo, Suiza. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45322.—(IN2015086790).

ORI-5577-2015.—González Aguilar Luis Diego, R-368-2015, cédula N° 1-1168-0251, solicitó reconocimiento y equiparación del título Certificado Postdoctoral en Cirugía Oral y Maxilofacial, Universidad de Puerto Rico, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45321.—(IN2015086793).

ORI-5634-2015.—Franzoy Marcia Marina, R-367-2015, pasaporte N° AAB455469, solicitó reconocimiento y equiparación del título Odontóloga, Universidad Maimonides, Argentina. La

persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45320.—(IN2015086796).

ORI-5556-2015.—León Araya Andrés, R-366-2015, cédula N° 1-1121-0356, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Antropología, Universidad de la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45319.—(IN2015086799).

ORI-5633-2015.—Escalona Melo Carlos Eduardo, R-365-2015, pasaporte N° 106117518, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45318.—(IN2015086801).

ORI-5604-2015.—Herrera Navarrete Ivonne Scarlleth, R-359-2015, cédula N° 8 0090 0438, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialización en Odontología (Ortodoncia), Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45276.—(IN2015086804).

ORI-5560-2015.—Rozo Castillo Luz Ángela, R-358-2015, pasaporte N° AO751715, solicitó reconocimiento y equiparación del título Optómetra, Universidad de La Salle, Colombia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45274.—(IN2015086809).

ORI-5628-2015.—Buzó Garay Mariana de Jesús, R-318-2012-B, residente N° 160000010205, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister en Psicología con mención en Psicología Social Comunitaria, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45266.—(IN2015086812).

ORI-5641-2015.—Sáenz Dubón Ivette, R-295-2003-B, cédula N° 1-0877-0916, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ciencias en Odontología con especialidad en Ortodoncia, Universidad de Puerto Rico, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de diciembre de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45263.—(IN2015086814).

ORI-5671-2015.—Rodríguez Echeverría Álvaro Antonio, R-242-2015, cédula N° 10295-0543, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciatura en Filosofía, La Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de diciembre de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45262.—(IN2015086815).

ORI-5603-2015.—Arias Ramírez Rafael Ángel, R-239-2015-B, cédula N° 2 0380 0658, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Asuntos Públicos, Universidad de Minnesota, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45260.—(IN2015086816).

ORI-5684-2015.—Zavala Porras Daniel Andrés, R-213-2015, cédula N° 1-1487-0371, solicitó reconocimiento y equiparación del título Diploma del Colegio Universitario de Sciences Po, Bachelor, Sciences Po.(Instituto de Estudios Políticos de París, Francia). La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de diciembre de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45255.—(IN2015086818).

ORI-5570-2015.—Romero Aguilar Randall Stace, R-197-2004-B, cédula N° 3-0350-0993, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía, Universidad Estatal de Ohio, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45250.—(IN2015086821).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-5703-2015.—Aguilar Lobo Adrián, R-385-2015, cédula 1-2037-0165, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Artes en Administración Hotelera y Mercadeo, Glion Instituto de Educación Superior Suiza, Suiza. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de diciembre de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45362.—(IN2015086766).

ORI-5571-2015.—Escalante Macaya Carlos Gustavo, R-374-2015, cédula 1-0736-0935, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría de Música en Composición, Universidad de Ciudad del Cabo, South África. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 27 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45327.—(IN2015086767).

ORI-5548-2014.—Peralta Montero Carlos Eduardo, R-373-2015, cédula 1-0984-0689, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Derecho-Área de Concentración: Derecho Público, Universidad del Estado de Janeiro, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45326.—(IN2015086771).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ORI-5542-2015.—Guillén Berrocal Sergio, R-363-2015, cédula 1-1278-0712, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría (MA) en Artes Visuales: Curso de Ilustración, Universidad de las Artes Londres, Inglaterra. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de noviembre del 2015.—Mba. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45310.—(IN2015088288).

ORI-5632-2015.—Atouan Molina Iván Manuel, R-362-2015, pasaporte: 118204996, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de noviembre del 2015.—Mba. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45308.—(IN2015088292).

ORI-5537-2015.—Esquivel Hernández Adriana de los Ángeles, R-361-2015, cédula 4-0192-0013, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister Scientiae en Agroquímica, Universidad Federal de Vicosa, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de noviembre del 2015.—Mba. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45307.—(IN2015088294).

ORI-5600-2015.—Gamboa Espinoza Sergio, R-360-2015, cédula 1-1300-0478, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestro en Ciencias, Universidad Federal de Lavras, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de noviembre del 2015.—Mba. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45305.—(IN2015088296).

ORI-5545-2015.—Jiménez Arévalo Ana Cecilia, R-364-2015, residente permanente: 122200038828, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Administración de Empresas, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de noviembre del 2015.—Mba. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45317.—(IN2015088305).

ORI-3364-2015.—Muñoz Núñez Ingrid, costarricense, 3-0396-0281, ha solicitado reposición de los títulos de Grado de Licenciatura en Microbiología y Química Clínica y Título Profesional de Doctora en Microbiología y Química Clínica. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, a los siete días del mes de julio del año dos mil quince.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2015088395).

ORI-5708-2015.—Bonilla Bolaños Diana Elisenda, R-382-2015, cédula 9-0120-0377, solicitó reconocimiento y equiparación del título Graduada en Turismo, Universitat de Girona, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 4 de diciembre de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 45360.—(IN2015088399).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**

Que mediante acuerdo SJD-051-2015, tomado en sesión ordinaria de junta directiva N° 5877, artículo 5, inciso IV, celebrada el 11 de febrero del 2015, se aprobó el Proyecto de Decreto Ejecutivo denominado “Reforma al artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 36223-MOPT-TUR, “Reglamento para la Regulación y Explotación de Servicios de Transporte Terrestre de Turismo”.

De igual manera, el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante Sesión Ordinaria 66-2015 celebrada el 02 de diciembre del año en curso, aprobó la propuesta antes mencionada.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, se somete a consulta pública el proyecto de Decreto Ejecutivo que se adjunta, otorgando un plazo de 10 días hábiles para recibir observaciones al mismo.

El documento completo del Proyecto de Reglamento puede obtenerse a través de la página web del ICT ([www.ict.go.cr](http://www.ict.go.cr)).

Consultas al respecto con la Mba. Marianela Vásquez Rodríguez, del Departamento de Gestión y Asesoría Turística, teléfono 2299-5808, 2299-5800 ext. 5808 o al correo electrónico [marianela.vasquez@ict.go.cr](mailto:marianela.vasquez@ict.go.cr).

Asesoría Legal.—Lic. José Francisco Coto Meza, Asesor.—1 vez.—O. C. N° 16555.—Solicitud N° 45845.—(IN2015088396).

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES****EDICTO**

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente N° F0123-STT-AUT-02303-2015, ha sido admitida la solicitud de autorización de Fiber To The Home FTTH S. A., cédula jurídica número 3-101-699163, para brindar el servicio de Transferencia de Datos en la modalidad de Acarreo de Datos de Carácter Mayorista, por medio de enlaces de fibra óptica, en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia, San José y Limón. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, se otorga a los interesados el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes.

San José, 16 de diciembre del 2015.—Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo.—1 vez.—(IN2015088359).

**RÉGIMEN MUNICIPAL****MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

Se hace conocimiento que la Municipalidad de San Carlos, cédula jurídica 3-002-108049, ha solicitado a la notaría pública institucional la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Alajuela, cantón San Carlos, distrito Quesada. Terreno de edificio y oficinas donde se encuentra ubicado el Palacio Municipal, el cual colinda al norte y este con calle pública; al sur con Sociedad Ramón Gómez e Hijos Limitada, al oeste con Banco de Costa Rica cuenta con plano catastrado N° A-545717-1984, con un área de 1457.76 m<sup>2</sup>. La inscripción se realizará según el artículo 27 de la Ley N° 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Municipalidad de San Carlos ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto a la Alcaldía de la Municipalidad de San Carlos o bien a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Municipalidad de San Carlos en la cual se están realizando las presentes diligencias.

Ciudad Quesada, 17 de diciembre del 2015.—Alfredo Córdoba Soro, Alcalde.—1 vez.—(IN2015088398).

**MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA**

La Municipalidad de Valverde Vega comunica que mediante el artículo VI, acuerdo N° 7, de la sesión ordinaria N° 289, celebrada por el Concejo Municipal de Valverde Vega el día 08 de diciembre del 2015, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad, que a la letra dice:

Con fundamento en el artículo 69 del Código Municipal y en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y 41 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Concejo Municipal de Valverde Vega, por unanimidad, acuerda: Fijar la tasa de interés sobre el monto de los impuestos, tasas y contribuciones con atrasos de pago, a partir de año 2016, en un 16% anual tomando como referencia el promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos de sector comercial; sin exceder el límite de diez puntos sobre la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, según lo establece la normativa indicada.

En sentido similar, con fundamento en los artículos 25 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y 37 de su reglamento, se acuerda además, establecer el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el año 2016, en forma trimestral y conceder un descuento del 6% por pronto pago, equivalente a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica al 30 de noviembre del 2015, cuando se cancele por adelantado en el primer trimestre el impuesto de todo el año. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo definitivamente aprobado.

Daniela Muñoz Chaves, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015087374).

La Municipalidad de Valverde Vega, comunica que mediante el artículo IX, inciso b), de la sesión ordinaria N° 274, celebrada por el Concejo Municipal el día 25 de agosto del 2015, se acordó por unanimidad declarar como calle pública la propiedad bajo el Folio Real N° 2-530637-000, plano catastro A-1822916-2015. Como parte del Proyecto Plan de Vivienda Social para reubicación familias afectadas por el terremoto. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Licda. Daniela Muñoz Chaves, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015087388).

La Municipalidad de Valverde Vega, comunica que mediante el artículo IX, inciso b), de la sesión ordinaria N° 274, celebrada por el Concejo Municipal el día 25 de agosto del 2015, se acordó por unanimidad declarar como calle pública la propiedad bajo el Folio Real N° 2-530891-000, plano catastro A-1822994-2015. Como parte del proyecto construcción y equipamiento del Centro Diurno de Personas Adultas Mayores y el Centro de Cuidado y Desarrollo Infantil (CECUDI). Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Licda. Daniela Muñoz Chaves, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015087393).

**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 450-2015 del 2 de noviembre del 2015, en el artículo IV, según oficio SCM-2229-2015 del 06 de noviembre del 2015

La Municipalidad de Heredia, hace saber a quién interese en el Cementerio Central Heredia existe un derecho a nombre de: Familia Vargas Elizondo, los integrantes de esta familia desean traspasar este derecho e incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Ana Virginia Vargas Elizondo, cédula 01-0492-541.

Beneficiarios: Juan Antonio Vargas Elizondo, cédula 04-0114-0442, María Cecilia Vargas Elizondo, cédula 04-0121-0494, María De Los Ángeles Vargas Elizondo, cédula 04-0153-0826, María Auxiliadora Vargas Elizondo, cédula 04-0153-0827, Mario José Vargas Elizondo, cédula 04-0153-0829, Juan Diego Vargas Ramírez, cédula 04-0171-0599, Omar Alonso Trigueros Vargas, cédula 1-1100-0746, Raúl Santiago Ramírez Vargas, cédula 4-0205-0664, Ana Alicia Sancho Vargas, cédula 04-0178-0786, Juan José Sancho Vargas, cédula 04-0184-0099, Fernando De Jesús Sancho Vargas, cédula 04-0223-0617, Julio César Muñoz Vargas, cédula 04-0185-0646, Luis Fernando Muñoz Vargas, cédula 04-0174-0724, Leonardo

David Muñoz Vargas, cédula 01-1619-0930, Mario José Mora Vargas, cédula 01-1459-0238, María Valeria Mora Vargas, cédula 01-1527-0516, Angélica Mora Vargas, cédula 04-0229-0932, Viviana Lizbeth Vargas Chaves, cédula 01-1291-0657, Juan Vicente Vargas Chaves, cédula 01-1389-0164, Abelardo José Vargas Chaves, cédula 04-0222-0372, María José Vargas Soto, cédula 04-0280-0049.

Lote N° 144, bloque I, medida 6 metros cuadrados, para 4 nichos, solicitud 1854 y 2881, recibo 595 y 52373, inscrito en Folio 53 y 6 Libros 1 y 2, el cual fue adquirido el día 03 de abril de 1972. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 05 de enero del 2015. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de asesoría jurídica de la Municipalidad de Heredia a fin de hacer valer sus derechos caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2015087155).

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 450-2015 del 2 de noviembre del 2015, en el artículo IV, según oficio SCM-2229-2015 del 6 de noviembre del 2015.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que en el Cementerio Central Heredia, existe un derecho a nombre de: Bolaños Amores Vda. de Gutiérrez Hermelinda, se presume fallecida ya que nació el 14 de febrero de 1884, todos sus hijos también fallecidos, un nieto desea pasar este derecho e incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendatario: Marco Vinicio Gutiérrez Vilchez, cédula 04-0076-0526.

Beneficiarios: Nuryam Fernández Torres, cédula 06-0097-1051.

Claudio Castro Varela, cédula 01-1085-0862.

Lote N° 123, bloque B, medida 6 varas cuadradas, para 4 nichos, solicitud 716, recibo 229-i, inscrito en folio 23, libro 1, el cual fue adquirido el 3 de julio de 1947. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 23 de julio del 2015. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la oficina de asesoría jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2015088340).

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 450-2015 del 02 de noviembre del 2015, en el artículo IV. Según oficio SCM-2229-2015 del 06 de noviembre del 2015.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese en el Cementerio Central Heredia, existe un derecho a nombre de: Familia Campos Vargas, los integrantes de esta familia desean traspasar este derecho e incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Nidia María Campos Vargas, cédula 04-0087-0104

Beneficiarios: Rubén Alberto Campos Vargas, cédula 04-0090-0257  
Álvaro Antonio Campos Vargas, cédula 04-0095-0359  
Guillermo Campos Vargas, cédula 04-0101-0137

Lote N° 30, bloque M, medida 9 metros cuadrados, para 6 nichos, solicitud 2986, recibo 10938, inscrito en folio 67, libro 1, el cual fue adquirido el día 27 de junio de 1977. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 05 de enero del 2015.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de asesoría jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2016000019).

**MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

El suscrito Dennis Mena Muñoz en calidad de Director de Servicios Públicos, cedula 1-749-046, se hace la publicación de las tarifas vigentes de los servicios que se brindan actualmente.

**ACUEDUCTO:**

**TARIFA ORDINARIA**

bloques de consumo	Domiciliaria	Oirdinaria	Reproductiva	Preferencial	Industrial	Social	Provisional
Servicio Fijo	5000	¢10.000,00	¢15.000,00	¢5.000,00	¢7.500,00	¢0,00	¢0,00
Servicio medido							
0-20	¢1.400,00	¢2.800,00	¢4.200,00	¢1.400,00	¢2.100,00	¢225,00	¢800,00
21-30	¢225,00	¢405,00	¢675,00	¢337,50	¢675,00	¢125,00	¢250,00
31-40	¢270,00	¢486,00	¢675,00	¢337,50	¢675,00	¢125,00	¢675,00
41-60	¢675,00	¢1.125,00	¢675,00	¢337,50	¢675,00	¢270,00	¢675,00
61-80	¢1.125,00	¢1.575,00	¢675,00	¢337,50	¢675,00	¢270,00	¢675,00
81-100	¢1.575,00	¢2.025,00	¢675,00	¢675,00	¢1.000,00	¢500,00	¢1.000,00
101-120 m3	¢2.025,00	¢2.160,00	¢2.700,00	¢675,00	¢1.080,00	¢2.000,00	¢1.000,00
Mas de 120 m3	¢2.700,00	¢3.240,00	¢2.430,00	¢675,00	¢1.350,00	¢2.250,00	¢1.000,00
GACETA 162 DEL 23 DE AGOSTO DE 2012							

**TARIFA HIDRICA**

bloques de consumo	Domiciliaria	Oirdinaria	Reproductiva	Preferencial	Industrial	Social	Provisional
Servicio Fijo	0	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
Servicio medido							
0-20	¢625,00	¢1.250,00	¢1.875,00	¢950,00	¢938,00	¢89,00	¢290,00
21-30	¢25,00	¢50,00	¢75,00	¢38,00	¢38,00	¢4,00	¢12,00
31-40	¢25,00	¢50,00	¢75,00	¢38,00	¢38,00	¢4,00	¢12,00
41-60	¢25,00	¢50,00	¢75,00	¢38,00	¢38,00	¢4,00	¢12,00
61-80	¢25,00	¢50,00	¢75,00	¢38,00	¢38,00	¢4,00	¢12,00
81-100	¢25,00	¢50,00	¢75,00	¢38,00	¢38,00	¢4,00	¢12,00
101-120 m3	¢25,00	¢50,00	¢75,00	¢38,00	¢38,00	¢4,00	¢12,00
Mas de 120 m3	¢25,00	¢50,00	¢75,00	¢38,00	¢38,00	¢4,00	¢12,00
GACETA 162 DEL 23 DE AGOSTO DE 2012							

**RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS:**

Descripción	Monto Mensual
Tarifa social	¢1.574,00
Residencias, instituciones publicas, religiosas y educativas	¢3.148,00
Comercial 01	¢7.870,00
Comercial 02	¢25.185,00
Comercial 03	¢37.778,00
Industrial	¢31.482,00
<b>Tarifa publicada en la Gaceta Número 27 del 07 de febrero de 2014.</b>	
<b>TARIFA ENTRA EN VIGENCIA 1 DE ABRIL DE 2014</b>	

**LIMPIEZA DE VIAS:**

Descripción	Tasa mensual
Tasa social	¢27,00
Zona Residencial	¢68,00
Zona Comercial	¢190,00
Zona Industrial	¢609,00
Industrias régimen zona franca	¢1.141,00
<b>Tarifa publicada en la Gaceta 179 de 18 de setiembre de 2013, entro vigencia</b>	

## LIMPIEZA DE PARQUES:

DESCRIPCION	Tarifa Mensual
Tasa social	24
Zona Residencial	54
Zona Comercial	168
Zona Industrial	539
Industrias régimen zona franca	1010
GACETA 88 DEL VIERNES 08 DE MAYO 2015	0
VIGENCIA JUNIO 2015	

## MANTENIMIENTO CEMENTERIO:

PLIEGO TARIFARIO MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO		
Tipo de usuario	Factor	Tasa mensual
Cruz 2.5	1,00	1.771,37
Cruz 5.0	2,50	3.542,73
Cruz 7.5	5,00	5.314,10
Bóveda 2.5	2,50	2.125,64
Bóveda 5.0	5,00	7.085,47
Bóveda 7.5	10,00	10.628,20
Bóveda 10	15,00	17.713,67
Bóveda 25	30,00	24.799,14
Nichos Nuevos		3.542,73
Cenizarios		3.542,73
Servicio de inhumación y exhumación ¢ 60.000,00 colones		
<i>Publicadas Alcance 153 de la Gaceta 198 del</i>		
12 de octubre de 2012		

## ALCANTARILLADO SANITARIO:

DESCRIPCION	DOMICILIAR	ORDINARIA	REPRODUCTIVA	PREFERENCIAL	PROVISIONAL
SERVICIO FIJO	3.000,00	6.000,00	9.000,00	3.000,00	4.500,00
SERVICIO MEDIDO					
0-20	1.000,00	2.000,00	3.000,00	1.000,00	1.500,00
21-30	90,00	180,00	270,00	90,00	270,00
31-40	135,00	269,50	405,50	135,00	405,50
41-60	270,00	404,25	599,50	270,00	599,25
61-80	540,00	504,06	742,81	540,00	742,81
81-100	810,00	626,20	928,27	810,00	928,27
101-120	1.620,00	1.886,50	2.784,80	1.886,60	2.784,80
MAS DE 120	2.430,00	3.773,21	3.482,25	3.773,21	3.482,25
PUBLICADA EN LA GACETA 146 DEL 31 DE JULIO DE 2013 VEGENCIA 1 DE OCTUBRE DE 2013					

Denis Alfonso Mena Muñoz.—1 vez.—O. C. N° 030685.—Solicitud N° 45712.—(IN2015088313).

## MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

## CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, en sesión extraordinaria N° 79-2015, celebrada el día 10 de diciembre del 2015, mediante acuerdo N° 1233-2015 por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión, aprobó:

**Resultando:**

Se conoce en la sesión ordinaria N° 76-2015 del 30 de noviembre del 2015, documento “Análisis de Costos en la Prestación de Servicios Municipales 2016”, presentado por la Sra. Claribel Chaves Zamora, Directora Financiera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Municipal reformado mediante Ley N° 8839, la solicitud de aprobación de las Tarifas del Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos, Servicio de Recolección y Disposición de Desechos Sólidos, Servicio de Mantenimiento de Cementerio y Servicio de Parques y Obras de Ornato de la Municipalidad de San Isidro.

**Considerando:**

I.—En sesión ordinaria N° 76-2015 celebrada el 30 de noviembre del 2015, se presenta ante el Concejo Municipal, para su análisis, la nueva propuesta tarifaria del Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos, Servicio de Recolección y Disposición de Desechos Sólidos, Servicio de Mantenimiento de Cementerio y Servicio de Parques y Obras de Ornato de la Municipalidad de San Isidro.

II.—Que la convocatoria de la Audiencia Pública, se llevó a cabo mediante publicación el jueves 20 de octubre del 2015, en el periódico La Teja y el día 29 de octubre del 2015 y en el periódico La Nación.

III.—El día 17 de noviembre del 2015, se presenta objeción por parte del señor Randall Sánchez, vecino de la comunidad, a la Propuesta de Servicio de Parques y Obras de Ornato de la Municipalidad de San Isidro, se da por finalizada la Audiencia y cumplido con el trámite. Ello se hace constar en: “Acta de audiencia pública para presentar propuesta de cobro de las tarifas por servicios municipales para el año dos mil dieciséis”, con fecha del 17 de

noviembre del 2015, firmada por los funcionarios municipales, Claribel Chaves Zamora, Directora Financiera, Melvin Villalobos, Alcalde Municipal y el Lic. Daniel Pérez Pérez, Asesor Legal Interno. **Por tanto,**

Con base en los anteriores considerandos el Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, con fundamento en las competencias que le confiere el Código Municipal, acuerda:

A) Una vez concluido con el cumplimiento de los procedimientos para el cobro de nuevas tarifas de servicios que presta la Municipalidad, este Concejo Municipal con fundamento en los artículos 13 inciso b) y 74 del Código Municipal, procede a aprobar las Tarifas del Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos, Servicio de Recolección de Basura, Servicio de Mantenimiento de Cementerio de la Municipalidad de San Isidro, fijando las mismas así:

1. **Servicio de aseo de vías y sitios públicos.**

Tarifa por metro lineal	Trimestral	Anual
Tasas resultantes	861.41	€3.445,63

2. **Servicio de la recolección y disposición de desechos sólidos.**

	Trimestral	Anual
Residenciales, públicos y religiosos	10.665,00	42.660,01
Categoría A	21.330,00	85.320,01
Categoría B	42.660,01	170.640,03
Categoría C	63.990,01	255.960,04
Categoría D	85.320,01	341.280,05

3. **Servicio de mantenimiento de cementerio.**

Tarifa propuesta x nicho (trimestral)	€757,28
---------------------------------------	---------

4. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se dispensa de trámite de comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios Vilma Cascante Quesada, Marvin Chaves Villalobos, Édgar García Porras, Fanny Magally Hernández Campos y Kattya Villalobos Zamora. Se declara acuerdo por unanimidad.

B) Rige un mes después de su publicación.

San Isidro de Heredia, 15 de diciembre del 2015.—Zeidy Aguilar Vindas, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2015086904).

Los intereses por atraso en el pago de los tributos municipales de la Municipalidad de San isidro de Heredia, en apego al artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios para el primer semestre del año 2016, será de un 16% anual.

San Isidro de Heredia, 17 de diciembre de 2015.—Melvin Villalobos Argüello, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2015088380).

**AVISOS**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Made in Austria S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos mil doscientos cincuenta y siete, en la cual se modifican las cláusulas quinta y sexta del pacto social, en razón de su disminución. Escritura otorgada a las quince horas del catorce de diciembre del dos mil quince.—Licda. Cinzia Víquez Renda, Notaria.—(IN2015086439).

UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Derecho registrado en el control de emisiones de título tomo 03, folio 211, asiento 20812 con fecha de 15 junio del 2013, a nombre de Noelia María Altamirano Castillo, cédula N° 604010126, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 16 de diciembre del 2015.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2015086936).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

**CONDominio VILLAS MALIBÚ**

Condominio Villas Malibú, con cédula jurídica número 3-109-2228224, solicita ante el Registro Nacional, la reposición del libro actas de asamblea general, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el área de información, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*, San José, a las diez horas cincuenta minutos del dos de diciembre del dos mil quince.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Notario.—(IN2015086640).

**LÁGRIMAS DE COCODRILO S. A.**

Lágrimas de Cocodrilo S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-389566, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, comunica que los certificados de acciones que representan la totalidad del capital social de la sociedad han sido extraviados y se ha solicitado su reposición. Cualquier interesado podrá manifestarse en el domicilio social de la compañía, dentro del plazo.—Paúl Vincent Sejud, Presidente.—(IN2015087409).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

**LA MATA MORADA SOCIEDAD ANÓNIMA**

La Mata Morada Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y tres mil setecientos, tramita ante esta notaría la reposición de sus libros legales número uno: Asambleas de junta directiva, asambleas generales y registro de socios, por extravío.—San José, nueve de octubre del año dos mil quince.—Lic. José Alberto Tioli Ávila, Notario.—1 vez.—(IN2015086727).

**RIPLEY ESPECTACULAR S. A.**

Ripley Espectacular S. A., cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos cuatro tres seis tres cinco, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los siguientes libros legales: Actas de asamblea de socios número uno y actas del consejo de administración número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Licda. Heile Guerrero García, Notaria.—1 vez.—(IN2015087201).

Que por asamblea general ordinaria y extraordinaria celebrada en el domicilio social de la sociedad denominada **Importadora de Turrialba Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve, se autorizó cambio de domicilio en la provincia de Cartago, Cantón Cartago, Distrito Oriental, Barrio Los Ángeles de la delegación de la policía; cien metros norte y quince metros este. Se modifica que el Consejo de Administración o Junta Directiva estará conformado por tres miembros socios o no que serán presidente, secretario y tesorero y corresponderá al presidente y tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en forma conjunta o separada. Por reorganización administrativa se nombra nueva junta directiva presidenta, Mayela Bonilla Masís, secretaria, María Catalina Muñoz Bonilla, tesorero, Gustavo Adolfo Muñoz Bonilla, fiscal, Jorge Antonio Muñoz Bonilla. Es todo.—Cartago, diecisiete de diciembre del dos mil quince.—Licda. Vanessa Pacheco Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2015087272).

CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD

Mediante Acuerdos en Firme JD-151-2015, JD-152-2015, JD-153-2015, tomado en Sesión Ordinaria N° 18 celebrada el martes 15 de diciembre del 2015, en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, posterior a la votación donde se encuentran 11 personas presentes con derecho a voto, se designa en el cargo de presidente, vicepresidente y secretaria para el período que rige del 1° de enero al 31 de diciembre del 2016, a las siguientes personas: Presidenta: Martha Zamora Castillo, cédula 204330573, estado civil soltera, nacionalidad costarricense, profesión Comunicadora, domicilio San Ramón, Alajuela, costado sur, del Parquecito, Urbanización Los Parques Etapa III; cargo actual Directora Nacional de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Vicepresidente: Keylor López Rodríguez, cédula 2-04680255, estado civil soltero, nacionalidad costarricense, profesión Diplomado en Informática, domicilio frente al Colegio Nuestra Señora de los Ángeles San Ramón. Secretaria: Maybel Quirós Acuña, cédula 1-751-094, nacionalidad costarricense, cargo actual Asesora Nacional de Educación Especial; estado civil casada, profesión Docente, domicilio San Vicente de Moravia; 100 sur y 75 oeste, de Romanas Ballar.—Lic. Francisco Azofeifa Murillo, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015087283).

Mediante acuerdo en Firme JD-135-2015, tomado en sesión ordinaria N° 18 celebrada el jueves 26 de noviembre del 2015, en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, posterior a la votación donde se encuentran con 8 votos a favor, 1 abstención de 9 presentes con derecho a voto se designa a la señora María Isabel Chamorro Santamaría como Directora Ejecutiva a. í. desde el 1° de enero hasta 31 de marzo del 2016. María Isabel Chamorro Santamaría, Directora Ejecutiva a. í., cédula 6-0111-0161, costarricense, casada, Trabajadora Social; vecina de San Isidro de Heredia.—Francisco Azofeifa Murillo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—(IN2015087286).

KANAMAR DOCE VEINTITRÉS S. A.

Se hace saber que se han extraviado las facturas que van desde la 0100 a la 0150 y que pertenecen a la empresa Kanamar Doce Veintitrés S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-55713, la empresa no se hace responsable por el mal uso que se le den a las facturas mencionadas. Firma responsable: Ana Mary Bruno, cédula N° 1-0535-0470, presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.—Licda. Ana Gabriela Ávila Morúa, Notaria.—1 vez.—(IN2015087386).

BULL GATOR LIMITADA

Bull Gator Limitada, con cédula jurídica N° 3-101-451252, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hace constar que al día de hoy se encuentra extraviado los libros de: Asamblea de socios y registro de socios, y para lo cual, se avisa a los interesados que se procederá con la emisión de libros nuevos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Ryan Manuel Bellomo.—Jennifer Currie Bellomo, Gerentes.—1 vez.—(IN2015087415).

FRAGUELA HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Mario Andrés Fraguela Cordero, mayor, casado una vez, ingeniero industrial, vecino de San José, Santa Ana, del peaje de Ciudad Colón, mil trescientos metros al oeste, Condominio Parques del Sol, portador de la cédula de identidad número uno-cero seis siete siete-cero tres dos cero, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Fraguela Hermanos Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres ciento uno-cinco nueve dos cuatro uno cero, hago constar que por haberse extraviado el libro número uno de actas de asamblea general, actas registro de accionistas y actas junta directiva, solicito al Registro Público, Sección Mercantil, se proceda a legalizar los mismos. Quién se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público, Sección Mercantil, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Mario Andrés Fraguela Cordero, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2015087448).

3-101-529219 S. A.

Nosotros, Michael Lawrence Comboy, de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino del 1900 Maurice Ave., Abbeville, Luisiana, Estados Unidos de América, portador del pasaporte de su país N° 217537031, y Sonia LeBlanc Comboy, de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casada una vez, ama de casa, vecina del 1900 Maurice Ave., Abbeville, Luisiana, Estados Unidos de América, portadora del pasaporte de su país N° 217537029, como dueños del total de capital social de la sociedad 3-101-529219 S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-529219, solicitamos ante el suscrito notario Juan Manuel Gómez Mora, carné del Colegio de Abogados 22091 y cédula de identidad N° 1-1323-0780, la reposición de los siguientes libros: Libro de registro de socios y libro de actas de asambleas de accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante estar notaría en Forum I, Edificio E, piso I, San José, Costa Rica, teléfono: 2204-7080, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Santa Ana, 11 de diciembre del 2015.—Lic. Juan Manuel Gómez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015087449).

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

El Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica en asamblea general ordinaria realizada el 13 de diciembre del 2015, nombró como miembros de junta directiva:

De diciembre del 2015 a diciembre del 2017, a los siguientes doctores:

Dr. Marco Ivankovich Guillén	Presidente
Dra. Bivian Pereira Ávila	Vicepresidente
Dra. María Haydeé Acuña Delcore	Secretaria
Dra. Catalina Venegas Campos	Vocal I

Continúan en sus cargos para el período de diciembre del 2014 a diciembre del 2016:

Dra. Erika Rodríguez Lizano	Tesorera
Dra. Beatriz Badilla Baltodano	Vocal II
Dr. Mario Acosta González	Vocal III

San José, 16 de diciembre del 2015.—Dra. María Lorena Quirós Luque, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2015087463).

El Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, informa a los colegiados, usuarios y público en general las siguientes tarifas efectivas a partir de enero del 2016:

Inscripción de regencias farmacéuticas en farmacias:	¢50.000 colones.
Inscripción de regencias farmacéuticas en droguerías:	¢75.000 colones.
Inscripción de regencias farmacéuticas en laboratorios:	¢75.000 colones.

San José, 11 de diciembre del 2015.—Dra. María Lorena Quirós Luque, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2015087467).

VIGO S. A.

El suscrito Manuel Lachner Victory, con cédula número 1-0462-0002, en mi condición de único socio, de la sociedad Vigo S.A., con cédula jurídica 3-101-015573, manifiesto: Solicito en nombre de la sociedad Vigo S. A., la reposición de los libros legales de asambleas de socios, junta directiva y registro de socios, los cuales se extraviaron.—Manuel Lachner Victory, Accionista.—1 vez.—(IN2015088337).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

SANCELA DE COSTA RICA S. A.

El suscrito Francisco Dumitrache Martínez Landín, de nacionalidad mexicana, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Sancela de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-147278, informa sobre el extravío de los certificados de acciones de dicha sociedad, los cuales se repondrán en virtud del referido extravío. Sr. Francisco Dumitrache Martínez Landín, pasaporte de su país E10666375.—07 de diciembre del 2015.—Francisco Dumitrache Martínez Landín, Apoderado Generalísimo.—(IN2015086575).

Que la notaria Marianella Mora Barrantes, en escritura número 102 otorgada a las 12:00 horas del 12 de diciembre del 2015, se aumenta capital de la sociedad denominada **Plantation Teck Dos Mil Trece S. A.**—San José 15 de diciembre del 2015.—Lic. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—(IN2015086539). 2 v. 2.

Que la notaria Marianella Mora Barrantes, en escritura número 103 otorgada a las 12 horas 30 minutos del 12 de diciembre del 2015, se aumenta capital de la sociedad denominada **Grey & Greener Natural Invest S. A.**—San José, 15 de diciembre del 2015.—Lic. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—(IN2015086538). 2 v.1.

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

**Pohaku Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y siete mil setecientos setenta y seis, nombra un nuevo presidente, por el resto del plazo y modifica su domicilio social. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2015085878).

**Argent Capital Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco, nombra un nuevo presidente por el resto del plazo y modifica su domicilio social. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2015085879).

Por escritura número 25-21, de las 13:30 horas del 8-10-15, se protocolizó acta de asamblea de **La Antillana Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula del domicilio.—San José, 26 de noviembre del 2015.—Lic. Marco Vinicio Retana Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 44447.—(IN2015085892).

La suscrita notaria Maritza Araya Rodríguez, hace constar que en mi notaría se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Arrendadora BM PZ Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis nueve uno tres nueve siete. Es todo.—San Vito, once de diciembre del dos mil quince.—Lic. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015085893).

Hoy protocolicé acta de asamblea extraordinaria del 27 de noviembre del 2015 de **SJ Mercadeo Integrado Sociedad Anónima**, en donde se procedió a modificar cláusula quinta del capital social.—San José, 30 de noviembre del 2015.—Lic. Marco Fallas del Valle, Notario.—1 vez.—Sol. 44587.—(IN2015085909).

Por medio de la escritura número doscientos cuarenta y seis, otorgada, a las quince horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **The Etheridge Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por medio de la cual se modifica la cláusula la razón social como **Shantishala Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—Sol. 44629.—(IN2015085913).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 21 de noviembre del 2015 se protocoliza acta de **Biovert de Costa Rica Sociedad Anónima**, se reforman todos los estatutos y se modifica denominación **Biovert Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Ignacio Herrero Knöhr, Notario.—1 vez.—(IN2015085914).

Por medio de la escritura número doscientos cincuenta y dos, otorgada a las quince horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Monte Bello Lote Cuarenta y Seis I.J. Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos, ni activos, por lo que no se nombra liquidador que asuma esta función al no ser necesaria y por lo que se revoca el poder de sus representantes.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—Sol. 44631.—(IN2015085919).

La suscrita notaria Kattia Vargas Álvarez hace constar que se realizó cambio de junta directiva de la sociedad denominada **Grupo Iberoamericano de Gitanos Sociedad Anónima**, portadora de la cédula de jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y

cuatro mil quinientos cuarenta y siete en la escritura ciento ochenta y siete, visible al folio ciento diecinueve vuelto del tomo cuarto de mi protocolo. Es todo.—Heredia, a las veinte horas del doce de diciembre del dos mil quince.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2015085923).

Por medio de la escritura número doscientos treinta y nueve, otorgada a las diez horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Pirates For Hire Costa Rica Limitada**, por medio de la cual se modifica la cláusula sexta de la administración, se revoca el nombramiento del gerente y los dos subgerentes y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—Sol. 44632.—(IN2015085923).

Las empresas **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos noventa y cuatro mil doscientos, **Consultores Jurídicos Muñoz y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-noventa y cinco mil ochenta y nueve, y **Servicios Ópticos Mach Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-doscientos treinta y seis mil doscientos setenta y tres, cambian junta directiva.—Lic. Leslie Guiselle Mora Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2015085938).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del once de diciembre del dos mil quince se procedió a protocolizar asamblea general extraordinaria de la empresa denominada **De Mi Cocina Chocolate y Pimienta Sociedad Anónima**, mediante la cual se hace nuevo nombramiento en el puesto de presidente en la junta directiva.—Licda. Silvia Patricia Cordero Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2015085953).

A las catorce horas de hoy protocolicé acuerdos de asambleas generales extraordinarias celebradas por los accionistas de **Banana El Porvenir S. A., Banana La Paz S. A., Compañía Frutos de La Tierra S. A., Roxana Farms S. A., y Standard Fruit Company de Costa Rica S. A.**, donde acordaron fusionarse, prevaleciendo esta última, la cual asume los activos y pasivos de las otras compañías y absorbe el capital social de ellas; todo a partir del día primero de enero del año dos mil dieciséis. Carné N° 778.—San José, once de diciembre del dos mil quince.—Lic. Eduardo Alvarado Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2015085967).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las doce horas del diez de diciembre de dos mil quince, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **One Struggle S. A.**, en la que se acordó modificar la cláusula sexta del pacto social.—San José, diez de diciembre del dos mil quince.—Lic. Carolina Kierszenon Lew, Notaria.—1 vez.—(IN2015085971).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las quince horas del diez de diciembre de dos mil quince, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Isla Korkula S. A.**, en la que se acordó modificar la cláusula sexta del pacto social.—San José, diez de diciembre del dos mil quince.—Lic. Carolina Kierszenon Lew, Notaria.—1 vez.—(IN2015085976).

Luis Diego Chacón Bolaños, notario público, hace constar, que el día 11 de diciembre se constituyó en mi notaría la sociedad **Interface Solutions Transamérica C.R.C. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mil cuotas de cien colones cada una. Su gerente es apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Lic. Luis Diego Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2015085978).

Luis Diego Chacón Bolaños, notario público, hace constar que el día 11 de diciembre se constituyó en mi notaría la sociedad **Davos Transamérica C.R.C. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mil cuotas de cien colones cada una. Su gerente es apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Lic. Luis Diego Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2015085981).

Licda. Ana Isabel Fallas Aguilar, notaria pública, con oficina abierta en Santa Ana, da fe que en la asamblea general extraordinaria de socios de **Olest Movisan Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-362170 celebrada en San José, Santa Ana, 800 metros al sur de la iglesia de San Rafael de Santa Ana, a las ocho horas del veintiuno de noviembre del dos mil quince, se modifica la cláusula sexta de los estatutos, y se tendrá que: "...Corresponderá al presidente y secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, quienes actuarán conjunta o separadamente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma...". Se nombra tesorera a María Cristina Mora Villarreal, cédula 1-508-243.—San José, 10 de diciembre del 2015.—Lic. Ana Isabel Fallas Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2015086003).

Por escritura número ciento seis-dos, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del trece de diciembre del dos mil quince, se protocolizó acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **TZVA OT Barber Shop Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y siete; en la cual se acuerda disolver la sociedad.—Heredia, trece de diciembre del dos mil quince.—Lic. Erika Guido Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2015086007).

Por escritura de las 8:00 horas de hoy, se reforma cláusula de domicilio y de administración de la empresa **Rubdon S. A.** Presidente: Marco Vinicio Vargas Vega.—San José, cuatro de diciembre del dos mil quince.—Lic. María Elena González Larrad, Notaria.—1 vez.—(IN2015086010).

Por escritura otorgada a las nueve horas de hoy, se protocolizó el acta la sociedad de esta plaza denominada **Paradisus FF-B-Catorce S.R.L.**—San José, siete de diciembre dos mil quince.—Lic. Edwin Vargas Viquez, Notario.—1 vez.—(IN2015086014).

Debidamente autorizado al efecto protocolicé a las 20:00 horas de hoy acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Siete S. A.** mediante la cual se modifica el domicilio social, la representación legal, y se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 6 de diciembre del 2015.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 45495.—(IN2015086025).

Ante mí, Lic. Mario Enrique Conejo Arias, notario público, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Internacionales Varval S. A.** escritura número cincuenta y siete, otorgada en la ciudad de San José, a las once horas y treinta minutos del dos de diciembre del dos mil quince.—San José, 7 de diciembre del 2015.—Lic. Mario Enrique Conejo Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015086026).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Asesoría Tres de Enero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-362728, por la cual se reforman las cláusulas primera, y sexta, y se nombra nueva junta directiva.—San José, 4 de diciembre del 2015.—Licda. Ileana Gutiérrez Badilla, Notaria.—1 vez.—Solicitud 44883.—(IN2015086050).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, en la ciudad de San José, al ser las diecinueve horas con quince minutos del día diez de diciembre del año dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Veinte Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos veinte, en la que se modificaron las siguientes cláusulas de los estatutos sociales de la compañía, la cláusula primera en cuanto a la denominación social de la compañía, la cláusula sexta en cuanto a la administración de la compañía y la cláusula séptima en cuanto a la representación de la compañía.—San José, once de diciembre del dos mil quince.—Licda. Leonora Granados Sancho, Notaria.—1 vez.—(IN2015086051).

Ante esta notaría, a las 15:30 horas del 10/12/2015, los señores Anthony Goodrey jr. y Víctor Villalobos Madrigal constituyen **Entrenamientos Alternativos Kanane CR S. A.**, domiciliada en Alajuela.—Lic. Luis Diego Elizondo Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2015086054).

El 8 de diciembre de 2015, ante esta notaría se protocolizó asamblea de **Inmobiliaria La Cruz S.A.**, se revocaron nombramientos de junta directiva y fiscal, haciéndose nuevos nombramientos y se reforma cláusula segunda del domicilio y de la representación legal.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Lic. Gerardo Bosco Calderón Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2015086057).

El 7 de diciembre del 2015 ante esta notaría se protocolizó asamblea de **Viajes y Excursiones Rosand S. A.**, se revocaron nombramientos de junta directiva y fiscal, haciéndose nuevos nombramientos y se reforma cláusula segunda del domicilio.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Lic. Gerardo Bosco Calderón Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2015086059).

Mediante protocolización de asamblea con escritura número ciento ocho, otorgada a las ocho horas del catorce de diciembre de dos mil quince, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Glaxosmithkline Pharmaceuticals Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa mil ochenta y cuatro, en la cual se acordó reformar totalmente la cláusula sexta del pacto social de la compañía, referente a la administración y facultades de los administradores.—San José, catorce de diciembre del dos mil quince.—Lic. Andrey Dorado Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015086068).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 14:30 horas del 04 de diciembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Dos Soles Sociedad Anónima**, se modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto social de la sociedad. Se revoca el nombramiento de la secretaria y tesorera de la junta directiva de la sociedad y se nombran nuevos miembros.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Lic. Ana Victoria Ledezma Matarrita, Notaria.—1 vez.—(IN2015086072).

Por medio de la escritura número ciento setenta y nueve, otorgada a las doce horas del día veinte de mayo del dos mil quince, ante esta notaría, se protocolizó actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **La Rosa del Coco Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifican las cláusulas segunda del domicilio; la octava de la administración y representación y se cambia esta, se revoca el nombramiento de los miembros de la junta directiva y del fiscal, y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias Gonzalez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 45025.—(IN2015086078).

Por escritura otorgada por mí, a las once horas de hoy, protocolicé acuerdos tomados por la sociedad de este domicilio **Herma M.H.P. S. A.**, en los que se reforman las cláusulas segunda quinta y sexta de los estatutos.—San José, 17 de noviembre del 2015.—Lic. Federico Martén Sancho, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 45188.—(IN2015086121).

Se modifica ante esta notaría, cláusula sexta del pacto constitutivo de **Ticolicores Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y seis mil novecientos setenta y ocho, se nombra vicepresidente del citado ente societario por todo el plazo social.—San José, doce horas veinticuatro minutos del once de diciembre del dos mil quince.—Lic. Manuel Antonio Ballesteros Ortega, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 45461.—(IN2015086128).

Ante este Notario, se constituyó la sociedad **Inversiones La Margarita de Santiago Sociedad Anónima**, con domicilio la provincia de Alajuela, distrito seis, San Rafael, cantón dos, San Ramón, Berlín, dos kilómetros y medio al oeste de la Escuela. Plazo social: noventa años. Capital social: cien mil colones. Fecha de constitución: día catorce de diciembre del dos mil quince.—Lic. Carlos Eduardo Blanco Fonseca, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 45524.—(IN2015086142).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10 horas 30 minutos del 20 de octubre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de: **Trans Tec Mundial Sociedad de Responsabilidad Limitada** (la “compañía”), de esta plaza, cédula de persona jurídica N° 3-102-685626, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la compañía.—San José, 04 de noviembre del 2015.—Lic. Ricardo Alberto Güell Peña, Notario.—1 vez.—(IN2015086199).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 17:00 horas del 04 de noviembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de **Servicios de Combustible Atlánticos Sociedad de Responsabilidad Limitada** (la “compañía”), de esta plaza, cédula de persona jurídica N° 3-102-233597, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la compañía.—San José, 04 de noviembre del 2015.—Lic. Ricardo Alberto Güell Peña, Notario.—1 vez.—(IN2015086201).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10 horas 40 minutos del 20 de octubre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de **Petroservicios de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada** (la “compañía”), de esta plaza, cédula de persona jurídica N° 3-102-187094, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la compañía.—San José, 04 de noviembre del 2015.—Lic. Ricardo Alberto Güell Peña, Notario.—1 vez.—(IN2015086202).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10 horas 50 minutos del 20 de octubre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de **Casa Petro Sociedad de Responsabilidad Limitada** (la “compañía”), cédula de persona jurídica N° 3-102-197857, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la compañía.—San José, 04 de noviembre del 2015.—Lic. Ricardo Alberto Güell Peña, Notario.—1 vez.—(IN2015086203).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 05 de diciembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea de socios mediante la cual se disolvió **Agrotecnología del Futuro Uno S. A.**—San José, 05 de diciembre del 2015.—Licda. Heidel Sequeira Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2015086217).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas del 05 de diciembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea de socios mediante la cual se disolvió **Agrotecnología del Futuro Seis S. A.**—San José, 05 de diciembre del 2015.—Licda. Heidel Sequeira Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2015086220).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 05 de diciembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea de socios mediante la cual se disolvió: **Agrotecnología del Futuro Cinco S. A.**—San José, 05 de diciembre del 2015.—Licda. Heidel Sequeira Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2015086221).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 05 de diciembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea de socios mediante la cual se disolvió **Agrotecnología del Futuro Tres S. A.**—San José, 05 de diciembre del 2015.—Licda. Heidel Sequeira Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2015086224).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:30 horas del 05 de diciembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea de socios mediante la cual se disolvió **Agrotecnología del Futuro Dos S. A.**—San José, 05 de diciembre del 2015.—Licda. Heidel Sequeira Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2015086225).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 05 de diciembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea de socios mediante la cual se disolvió **Agrotecnología del Futuro Siete S. A.**—San José, 05 de diciembre del 2015.—Licda. Heidel Sequeira Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2015086227).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:30 horas del 05 de diciembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea de socios mediante la cual se disolvió **Agrotecnología del Futuro Cuatro S. A.**—San José, 05 de diciembre del 2015.—Licda. Heidel Sequeira Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2015086229).

Por escritura otorgada por el suscrito notario, a las doce horas del día 05 de marzo del 2015, protocolicé acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Zelda Riviera Green D Eight S. A.**, con número de cédula jurídica 3-101-427091, donde se revocaron los nombramientos existentes, se nombró una nueva junta directiva y agente residente, y se modificó la cláusula de administración.—Guanacaste, 01 de diciembre del 2015.—Lic. Omar J. Ayales Aden, Notario.—1 vez.—(IN2015086242).

Se acuerda la disolución anticipada de **Dos Kidco H.U.M. Ltda.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinte mil doscientos treinta y cinco, no existen activos ni pasivos, quedando liquidada la misma. Escritura otorgada a las diez horas con quince minutos del treinta de noviembre del dos mil quince.—Guanacaste, 02 de diciembre del 2015.—Lic. Omar J. Ayales Aden, Notario.—1 vez.—(IN2015086245).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 14 de agosto del 2012, se modifica la cláusula novena de la sociedad denominada **Inversiones Coenia Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-325768.—San José, 10 de diciembre del 2015.—Licda. Alejandra Grandoso Lemoine, Notaria.—1 vez.—(IN2015086265).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las ocho horas del 17 de diciembre del 2014, se protocolizó el acta tres de asamblea general extraordinaria de socios de **Rose Quartz Enterprise SRL**, cédula jurídica N° 3-102-460116, en la cual se acuerda la disolución de la misma conforme al artículo 201, inciso d).—San José, 14 de diciembre del 2015.—Lic. Avi Maryl Levy, Notario.—1 vez.—(IN2015086268).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas del catorce de diciembre del dos mil quince, se constituyó la compañía **Telesites Costa Rica Sociedad Anónima**, con un capital social de cien dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.—San José, catorce de diciembre del dos mil quince.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2015086269).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las catorce horas del 10 de diciembre del 2015, se modifica la cláusula del domicilio social de la compañía **Floraseeds International F.I S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-471447.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Lic. Avi Maryl Levy, Notario.—1 vez.—(IN2015086270).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del 17 de diciembre del 2014, se protocolizó el acta cuatro de asamblea general extraordinaria de socios de **Jade Oliver Enterprise SRL**, cédula jurídica N° 3-102-462388, en la cual se acuerda la disolución de la misma conforme al artículo 201, inciso d).—San José, 14 de diciembre del 2015.—Lic. Avi Maryl Levy, Notario.—1 vez.—(IN2015086271).

Por escritura otorgada ante este notario, a las doce horas treinta minutos del diez de diciembre del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **Document Management Solutions DMS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se aumenta el capital social de la compañía y se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, diez de diciembre del dos mil quince.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2015086273).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las quince horas del 11 de diciembre del 2015, se modifican las cláusulas del domicilio social y de la administración de la compañía **Seabonay Tiberias S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-547635.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Licda. Goldy Ponchner Geller, Notaria.—1 vez.—(IN2015086274).

Por escritura otorgada ante este notario, a las doce horas del diez de diciembre del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Place Family Holdings Costa Rica LLC Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, diez de diciembre del dos mil quince.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2015086275).

Mediante escritura número sesenta tres del día nueve de diciembre del dos mil quince, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Corporación Biomur Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y siete mil setecientos treinta y siete, estableciéndose como nuevo domicilio social en San José, cantón primero San José, distrito sétimo Uruca, diagonal al Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE), pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país.—Licda. Blanca Rodríguez Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2015086295).

Mediante escritura número sesenta cinco del día nueve de diciembre del dos mil quince, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Ecomed Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y dos mil quinientos setenta y ocho, estableciéndose como nuevo domicilio social San José, cantón primero San José, distrito sétimo Uruca, detrás del Hospital México, frente a la entrada del parqueo del CENARE, lote seis E, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país.—Licda. Blanca Rodríguez Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2015086296).

Ante mí, Roy Zumbado Ulate, notario público de Heredia, se constituye la sociedad **Las Aves Migratorias S. A.** Capital social: diez mil colones. Presidente: Nordi Haddad.—Santa Bárbara de Heredia, diez de diciembre del dos mil quince.—Lic. Roy Zumbado Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2015086298).

En esta notaría, al ser las 11 horas 30 minutos del 11 de diciembre del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Contrareloj Casual S. A.**, en la que se acuerda reformar el domicilio social, se nombra nueva junta directiva, se otorga poder general judicial y poder general.—San José, 11 de diciembre del 2015.—Licda. Melissa Ramos Ross, Notaria.—1 vez.—(IN2015086299).

En esta notaría, al ser las 15 horas 30 minutos del 11 de diciembre del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de las sociedades **Nosara Green Living SRL** y **Kids Stuff LLC SRL**, en la que se acuerda reformar fusionarlas, siendo la sociedad prevaleciente: **Nosara Green Living SRL**.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Licda. Melissa Ramos Ross, Notaria.—1 vez.—(IN2015086301).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 14:00 horas del 14 de diciembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea de **Gamma Holdings Sociedad Anónima**, donde se acuerda su disolución.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Licda. Andrea Ovarés López, Notaria.—1 vez.—(IN2015086302).

Por escritura 173-4, otorgada ante esta notaría, al ser las 15:00 horas del 14 de diciembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea de **Nirsin Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda su disolución.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Licda. Andrea Ovarés López, Notaria.—1 vez.—(IN2015086304).

En mi notaría, al ser las quince horas del diez de diciembre del dos mil quince, **Tres-Ciento Uno-Seis Cuatro Nueve Tres Cuatro Ocho Sociedad Anónima**, cambia de presidente. Es todo.—San José, once de diciembre del dos mil quince.—Licda. María Gabriela Valladares Navas, Notaria.—1 vez.—(IN2015086306).

En mi notaría, al ser las quince horas treinta minutos del diez de diciembre del dos mil quince, **Centro de Carnes Bonanza Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos dos mil cuatrocientos sesenta y uno, cambia de presidente y secretario. Es todo.—San José, once de diciembre del dos mil quince.—Licda. María Gabriela Valladares Navas, Notaria.—1 vez.—(IN2015086307).

En mi notaría, al ser las quince horas diez minutos del diez de diciembre del dos mil quince, **Tres-Ciento Uno-Seis Cuatro Cinco Cinco Cero Cuatro Sociedad Anónima**, cambia de presidente. Es todo.—San José, once de diciembre del dos mil quince.—Licda. María Gabriela Valladares Navas, Notaria.—1 vez.—(IN2015086308).

**Repuemotos González Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y siete, modifica acta constitutiva y nombra nueva junta directiva. Mediante acta protocolizada a las dieciséis horas del catorce de diciembre del dos mil quince, ante la notaria María del Milagro Ugalde Víquez.—Licda. María del Milagro Ugalde Víquez, Notaria.—1 vez.—(IN2015086311).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en la ciudad de San José, a las trece horas treinta minutos del día de hoy, se constituyó la sociedad **Alanfran Sociedad Anónima**. Capital social: Totalmente suscrito y pagado. Domicilio: San José. Plazo social: Cien años.—San José, catorce de diciembre del dos mil quince.—Licda. Marcela Filloy Zerr, Notaria.—1 vez.—(IN2015086315).

Mediante escritura pública número 158-8, otorgada a las 15:00 horas del 14 de diciembre del 2015, por acuerdo unánime de la totalidad del capital social, según lo dispuesto en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, se disolvió la sociedad: **Condominio Génesis del Este Quince S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-649116.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Licda. Pamela Andrea Meza Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2015086318).

Mediante escritura pública número 159-8, otorgada a las 17:00 horas del 14 de diciembre del 2015, por acuerdo unánime de la totalidad del capital social, según lo dispuesto por el transitorio II de la Ley N° 9024, se realizó cambio de junta directiva y fiscal de la sociedad **Shelf CR Linkatol S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-472149.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Licda. Pamela Andrea Meza Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2015086320).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del día de hoy, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Wolford Industries SRL**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio, y se nombra gerente.—San José, 11 de diciembre del 2015.—Lic. Adrián Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015086322).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del día de hoy, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Médica Yin de Costa Rica S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del capital social.—San José, 11 de diciembre del 2015.—Lic. Adrián Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015086324).

Carlos Luis Franco Aguilar, cédula N° 5-246-175 y otros; constituyen fundación cuya denominación social será **Fundación Fudeshu**, su domicilio será en Paquera, Puntarenas, Barrio San Josecito, 600 metros oeste de la escuela. Así consta mediante escritura N° 178-10, visible al folio 89 frente del tomo 10 del notario Melvin Lobo Palacio, con oficina abierta en Aguas Claras de Upala, 400 metros norte entrada La Torre. Es todo.—Lic. Melvin Lobo Palacio, Notario.—1 vez.—(IN2015086326).

Fabrizio Ravetti Aguayo, notario público con oficina en San José, doy fe que en mi notaría, a las doce horas del cinco de diciembre del dos mil quince, se constituyó la firma de esta plaza **Bienes y Servicios Humayahu Sociedad Anónima**.—Lic. Fabrizio Ravetti Aguayo, Notario.—1 vez.—(IN2015086333).

Por escritura otorgada ante mí, protocolicé acta de **Doctores Ro-Ca S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula novena de sus estatutos.—San José, doce horas del catorce de diciembre del dos mil quince.—Licda. Grace Calderón Garita, Notaria.—1 vez.—(IN2015086338).

Por escritura otorgada por la suscrita notaria Licda. Mónica Froimzon Goldenberg, a las ocho horas del siete de diciembre del dos mil quince, protocolicé asamblea ordinaria y extraordinaria de **Exportadora Luan MRS S. A.**, se reforman las cláusulas segunda:

Cambio de domicilio, y quinta: Aumento del capital social; se elige agente residente.—San José, 07 de diciembre del 2015.—Licda. Mónica Froimzon Goldenberg, Notaria.—1 vez.—(IN2015086353).

Ante esta notaría, se constituyeron las sociedades: **SOATI Soluciones en Automatización Industrial S. A.; El Gran Somowi Sociedad Anónima; Grupo Eco Rubber Sociedad Anónima**, y aumentaron su capital social, la sociedad: **Consultores Kenso S. A.**, modifíco su nombre a: **TTO Innova S. A.**—San José, 10 de diciembre del 2015.—Lic. German Salazar Santamaría, Notario.—1 vez.—(IN2015086354).

Por escritura otorgada por la suscrita notaria Licda. Mónica Froimzon Goldenberg, a las ocho horas con treinta minutos del siete de diciembre del dos mil quince, protocolicé asamblea ordinaria y extraordinaria de **Importadora Rumeam S. A.**, se reforman las cláusulas segunda: Cambio de domicilio, y quinta: Aumento del capital social; se elige agente residente.—San José, 07 diciembre del 2015.—Licda. Mónica Froimzon Goldenberg, Notaria.—1 vez.—(IN2015086355).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Mattyabama Sociedad Anónima**, realizada a las quince horas treinta minutos del catorce de diciembre del dos mil quince, donde se reforma la cláusula tercera del objeto.—San José, quince de diciembre del dos mil quince.—Licda. Gisella Valverde Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2015086366).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 16:00 horas del 26 de noviembre del 2015, se constituyó una sociedad anónima que llevará por denominación social su número de cédula jurídica. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 27 de noviembre del 2015.—Lic. Jorge González Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2015086371).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las dieciséis horas quince minutos del día tres de marzo del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general, acordando de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, la disolución de la sociedad **Magni Grecchi Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos diez mil doscientos nueve.—Santa Teresa, Cóbano, Puntarenas, tres de marzo del dos mil catorce.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2015086383).

Por escritura número ciento ochenta y ocho, tomo dos de mi protocolo, ante mi notaría, Víctor Manuel Montero Solano y Nelson Enrique Mendoza, Aguilar constituye la sociedad anónima denominada **JVR Security Services del Este Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse en su aditamento “S. A.”.—San José, ocho de diciembre del dos mil quince.—Lic. José Miguel Zúñiga Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015086384).

Ante esta notaría, se constituyó la entidad **Inversiones Akua Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Es todo. Expido un primer testimonio. Escritura otorgada en la ciudad de Heredia, al ser las diez horas del día ocho del mes de diciembre del dos mil quince. Apoderado generalísimo sin límite: Jocsan Rodríguez Sáenz.—Licda. Patricia Benavides Chaverri, Notaria.—1 vez.—(IN2015086385).

Por escritura otorgada a las catorce horas del día de hoy, en esta notaría, se modificó la cláusula séptima del pacto social de la sociedad domiciliada en Escazú, **Mapri Investments Incorporated S. A.**—San José, ocho de diciembre del dos mil quince.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2015086390).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las diez horas del veintiséis de noviembre del dos mil quince, se modificó el pacto constitutivo de **Súper Bodega de Oriente S.B.O. S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho. Además se aumenta el capital social a veinte millones de colones.—Lic. José Adrián Vargas Solís, Notario.—1 vez.—(IN2015086394).

Hoy protocolicé acuerdos de la asamblea de socios de **Sterigenics Costa Rica S.R.L.**, mediante los cuales se acuerda reformar la cláusula segunda del pacto social, referente al domicilio de la compañía.—San José, 11 de diciembre del 2015.—Lic. Manuel Peralta Volio, Notario.—1 vez.—(IN2015086399).

El suscrito notario hace constar que por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del diez de diciembre de dos mil quince, se disolvió y liquidó la sociedad denominada **Vetra Energía Costa Rica Inc Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos doce. Es todo.—San José, diez de diciembre del dos mil quince.—Lic. Roberto Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2015086403).

Por escritura número ciento uno de las once horas del día once de diciembre del año dos mil quince se procede a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria número tres de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Cero Cero Seis Ocho Siete Sociedad Anónima**, que refiere modificación a la cláusula séptima, del pacto constitutivo de la sociedad. Es todo.—San José, a los once días del mes de diciembre del dos mil quince.—Lic. Yashir Daniel Wabe Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2015086407).

Ante mí, Alejandro Sanabria Romero, notario público con oficina en San José, por medio de escritura otorgada a las ocho horas del nueve de diciembre del dos mil quince y en virtud del acuerdo tomado por los socios, se protocolizó la disolución de la sociedad **Inmobiliaria PSS Tulipanes S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y un mil setecientos noventa y cuatro. Es todo.—San José, diez horas del nueve de diciembre del dos mil quince.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015086416).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura pública número veintitrés-cuatro, otorgada a las trece horas del catorce de diciembre de dos mil quince, se protocolizó acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Oller Alpírez Inmobiliaria CFJ Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta mil doscientos veintinueve, mediante la cual se disolvió y liquidó la sociedad. Es todo.—San José, quince de diciembre del dos mil quince.—Lic. Ivannia Méndez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015086422).

## NOTIFICACIONES

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES  
HUETAR NORTE

SUCURSAL DE SAN PEDRO DE POÁS

ÁREA DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual de la Asociación Cámara de Turismo y Comercio de la Región del Volcán Poás de Costa Rica, número patronal 2-03002586660-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de San Pedro de Poás de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1306-2015-503, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión efectuada, se han detectado omisión salarial de la trabajadora detallada en hoja de trabajo inserta en el expediente administrativo por el período de febrero 2010 a febrero 2011. Total de salarios omitidos ₡1.358.319,27 (un millón trescientos cincuenta y ocho mil trescientos diecinueve colones con veintisiete céntimos), total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡303.448,53 (trescientos tres mil cuatrocientos cuarenta y odio colones con cincuenta y tres céntimos). Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡78.103,36 (setenta y ocho mil ciento tres colones con treinta y seis céntimos). Consulta expediente en esta oficina: San Pedro de Poás, 25 metros al sur del Banco Popular, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día

siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Juzgado de Menor Cuantía como Primer Circuito Judicial de San Pedro de Poás. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San Pedro de Poás, 16 de diciembre del 2015.—Bach. Álvaro Vargas Segura, Jefe.—1 vez.—(IN2015087167).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Imea S. A., número patronal 2-0310536078-001-001, se procede a notificar por medio de edicto que la Sucursal de San Pedro de Poás de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1306-2014-428, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión efectuada, se han detectado subdeclaraciones y omisiones salariales de los trabajadores detallados en hoja de trabajo, folios 0048 al 0049 el expediente administrativo, por el período de agosto 2012 a febrero 2014. Total de salarios omitidos ₡11.723.424,64 (once millones setecientos veintitrés mil cuatrocientos veinticuatro colones con sesenta y cuatro céntimos), total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡2.619.020,00 (dos millones seiscientos diecinueve mil veinte colones con cero céntimos). Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡674.102,00 (seiscientos setenta y cuatro mil ciento dos colones con cero céntimos). Consulta expediente en esta oficina: San Pedro de Poás, 25 metros al sur del Banco Popular, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Juzgado de Menor Cuantía como Primer Circuito Judicial de San Pedro de Poás. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San Pedro de Poás, 16 de diciembre del 2015.—Bach. Álvaro Vargas Segura, Jefe.—1 vez.—(IN2015087174).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Wilker Ugalde González, número patronal 0-00204670828-001-001, se procede a notificar por medio de edicto que la Sucursal de San Pedro de Poás de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1306-2015-418, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión efectuada, se han detectado subdeclaraciones salariales del trabajador detallado en hoja de trabajo, folios 0007 al 0008 del expediente administrativo, por el período de enero 2013 a agosto 2015. Total de salarios omitidos ₡469.064,30 (cuatrocientos sesenta y nueve mil sesenta y cuatro colones con treinta céntimos), total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡105.410,00 (ciento cinco mil cuatrocientos diez colones con cero céntimos). Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡26.976,00 (veintiséis mil novecientos setenta y seis colones con cero céntimos). Consulta expediente en esta oficina: San Pedro de Poás, 25 metros al sur del Banco Popular, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Juzgado de Menor Cuantía como Primer Circuito Judicial de San Pedro de Poás. De no indicar lugar

o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San Pedro de Poás, 16 de diciembre del 2015.—Bach. Álvaro Vargas Segura, Jefe.—1 vez.—(IN2015087176).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Apertura procedimiento administrativo ordinario disciplinario y de responsabilidad patrimonial Sandra Varela Arce.—Expediente GCAF-084-2015.—Dirección de Gestión Humana del Instituto Costarricense de Electricidad en San José, a las diez horas treinta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil quince.

I.—Se abre Procedimiento Ordinario Disciplinario con el propósito de averiguar la verdad real de los hechos, por supuestas faltas graves cometidas por la funcionaria Sandra Varela Arce, portadora de la cédula de identidad número 1-589-920 nombrada como Profesional-3 (Prof. - 3) en el Área Responsabilidad Social de la Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas. Centro de Gestión 175. Planilla 01, para determinar su participación, eventual responsabilidad disciplinaria y los posibles daños y perjuicios económicos ocasionados a la Institución, así como las sanciones y acciones que pudieren corresponderle por los hechos que se le imputan, los cuales en caso de comprobarse, podrían generar el despido sin responsabilidad patronal y la correspondiente obligación al pago de los daños y perjuicios causados al ICE; de conformidad con la solicitud planteada por el Señor Claudio A. Dittel Rojas. Gerente. Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas, en su nota 0150-1652-2015 de fecha 18 de noviembre de 2015.

II.—El órgano director de este procedimiento está integrado por el Lic. Wilson Vega Elizondo, actuando como presidente y como secretarías las Licenciadas Yahaira Reyes Salinas y Lorena Valverde Sibaja, de conformidad con la Instrucción que al efecto realizó la Administración y que consta en este expediente administrativo, agregada a folio 44.

III.—Las supuestas faltas graves en que incurrió la funcionaria Sandra Varela Arce consisten en:

- 1) Ausentismo consecutivo e injustificado los días 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de octubre 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de noviembre de 2015 inclusive, fecha en que remitió la solicitud de apertura de procedimiento sin dar le aviso oportuno a su jefatura y sin causa justificativa alguna, faltando con ello también gravemente a las obligaciones que le impone su contrato de trabajo.
- 2) Supuestamente incurrir la funcionaria Sandra Varela Arce con sus acciones en faltar al deber de probidad al no orientar su gestión a la satisfacción del interés público, por no atender las necesidades de manera planificada, regular, eficiente, continúa y por no demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de sus potestades, por no asegurarse que las decisiones que efectuó sirvieran para el cumplimiento de los objetivos propios de la institución.
- 3) Derivado de los hechos descritos, supuesta pérdida de confianza en la funcionaria Sandra Varela Arce.

IV.—Este procedimiento se fundamenta en la siguiente normativa: Constitución Política, artículo 24. Ley General de la Administración Pública, artículos 210 inciso 1, 211 inciso 1, 214 siguientes y concordantes. Ley General de Control Interno, artículo 3 párrafo 1, artículo 7, artículo 8, artículo 10, artículo 12, artículo 39 párrafos 2 y 4, artículos 41, 42 y 43; Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos sujetos a su fiscalización, norma 1.4 y su declaración interpretativa, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Administración Pública artículos 3, 4, 38 incisos b) y c), 39, 40, 41, 45 y 57. Código de Trabajo artículos 19, 81 incisos g) y l) Estatuto de Personal del ICE Capítulo XV artículos 15-1, 15-2, 15-3 siguientes y concordantes, Capítulo XXIX artículos 29-1 incisos a) c) d) e) h) k) y o). Capítulo XXX Orden y Disciplina 30-1, 30-2, 30-3, 30-4, 30-12- incisos g) y l) 30-12-2, 30-13, 30-18,

30-19, Directrices Para el Proceso Gestión Disciplinaria en el ICE numeral 6.2. Código de Ética Institucional Artículos 5, 11, 21 y 33 y la Declaración de Principios Éticos del ICE-sesión ordinaria 5678 del 28 de junio de 2005. Nota de la Gerencia General GG-0355-99.

V.—Se confiere audiencia durante diez días hábiles a la funcionaria Sandra Varela Arce para que conteste los cargos y diga si los rechazan por ser falsos, los acepta por ser ciertos o si los acepta sólo parcialmente o con modificaciones o rectificaciones. Asimismo se previene a la referida funcionaria que con el fin de preparar adecuadamente la comparecencia dentro de ese mismo lapso de diez días hábiles, deberán de ofrecer todo tipo de prueba de descargo que tuvieren en su favor y que fueren referentes a los cargos formulados. No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública, la prueba que ofrezca podrá ser recibida hasta el propio día de la comparecencia.

VI.—Actualmente obran en poder de este Órgano Director y pueden ser consultados por la funcionaria Sandra Varela Arce en la sede del mismo ubicada en Sabana Norte, Edificio de la Dirección Gestión Humana (Recursos Humanos), Bloque B, piso 2, Ala Oeste, última puerta a mano izquierda los siguientes documentos del expediente administrativo disciplinario N° GCAF-084-2015 que conforman un total de cuarenta y cuatro folios (44) folios, que se describen así: 1) Nota 5304-1057-2015 del 18 de noviembre de 2015. Para: Sr. Carlos Hidalgo Quirós. Coordinador a. í. Área de Procedimiento Disciplinario. Asunto: Solicitud de Apertura al Procedimiento Ordinario Disciplinario. Funcionaria Sandra Varela Arce. De: Roberto Chacón Castro, Director. Dirección Gestión Humana. División Gestión del Talento Humano. Folio 01. 2) Nota 0150-1652-2015 de fecha 18 de noviembre de 2015. Para: Sr. Roberto Chacón Castro. Director. Dirección Gestión Humana. Asunto: Solicitud Apertura Procedimiento Ordinario Disciplinario contra la Sra. Sandra Varela Arce con miras al eventual despido sin responsabilidad patronal. De: Claudio A. Dittel Rojas. Gerente Corporativo. Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas. Folio 2. 3) Correos Electrónicos Varios. Solicitud Información Ingresos Apartamentos DINA. Caso Sandra Varela Arce Folios 3-10. 4) Copias Control Movimientos de Personal y Vehículos-Apartamentos Dina. Folios 11-43. 5) Acto de la Dirección Gestión Humana del Instituto Costarricense de Electricidad, de las ocho horas del día veintitrés del mes de Noviembre de dos mil quince. Conformación de Órgano Director y delegación de la Instrucción del Procedimiento Disciplinario. Folio 44. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública.

VII.—Se hace saber a la funcionaria Sandra Varela Arce, que la documentación habida en el expediente administrativo indicado puede ser consultada y fotocopiada en la secretaría del Órgano Director en días y horas hábiles a costa del funcionario. Asimismo, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Constitución Política, 6 de la Ley General de Control Interno y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de Acceso Restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Instituto Costarricense de Electricidad y las partes, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que se consigne en este expediente.

VIII.—Se cita a la funcionaria Sandra Varela Arce, para las ocho horas treinta minutos del miércoles diez de febrero de dos mil dieciséis a fin de realizar una comparecencia oral y privada ante la Administración, con la eventual presencia de representantes del Comité Mixto de Relaciones Laborales y la División Jurídica Institucional, en la que deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque pueden hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. Dicha audiencia se llevará a cabo en la sede del Órgano Director, ubicada en San José, Sabana Norte, Dirección Gestión Talento Humano (Recursos Humanos), bloque B, piso 2, ala este, primera puerta al lado derecho al finalizar las gradas. En esa diligencia se admitirá y recibirá toda prueba ofrecida por las partes, se analizarán los documentos que ya obran en el expediente y los alegatos de la parte que fuesen pertinentes; quedando apercibida la funcionaria Sandra Varela Arce que si no compareciere se evacuará la prueba sin su presencia. Se le hace saber a la funcionaria Sandra Varela Arce, que

por adaptación de los procedimientos disciplinarios a los nuevos avances tecnológicos, el acto procesal de comparecencia se grabará en soporte digital, acta a la cual podrá tener acceso por medio de copia que en un dispositivo de respaldo digital (CD o DVD) le proporcionará el Órgano Director al final de la comparecencia.

IX.—De acuerdo con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se le indica a la funcionaria Sandra Varela Arce que la presente resolución tiene los Recursos de Revocatoria y Apelación ante este Órgano Director a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico para su correspondiente resolución. Es potestativo emplear uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto transcurridas veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este acto.

X.—Se le previene a la funcionaria Sandra Varela Arce que en el acto de ser notificado o dentro del tercer día y por escrito, deberá señalar un medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si así no lo hicieren, toda resolución posterior que se dicte dentro de este expediente, se tendrá por notificada dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su dictado. Para estos fines podrán señalar una dirección única de correo electrónico o un número de fax o ambos medios de forma simultánea, en cuyo caso deberán indicar en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como medio principal y se les previene que en caso de omitir dicha indicación, el Órgano Director tendrá como medio principal el correo electrónico que haya indicado. Para la recepción de las comunicaciones se habilita la dirección de correo electrónico [WvegaE@ice.go.cr](mailto:WvegaE@ice.go.cr) designado al Presidente del Órgano Director. Se advierte que para efectos de admisión, trámite y resolución de las diversas peticiones o recursos que el funcionario gestione a través del empleo del correo electrónico o fax, es requisito indispensable presentar el documento físico u original dentro de los siguientes tres días hábiles a la fecha de transmisión; en cuyo caso la presentación se tendrá como realizada en el momento de recibida la primera comunicación, de conformidad con el numeral 6 bis de la Ley de Reorganización del Poder Judicial. Notifíquese. Órgano Director.—Lic. Wilson Vega Elizondo, Presidente.—Licda. Yahaira Reyes Salinas, Secretaria.—Licda. Lorena Valverde Sibaja, Secretaria.—(IN2015087226).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se notifica a Paulo César Esquivel Núñez, portador de la cédula de identidad 1-0967-0206, en su condición de titular de la finca de San José, 554875-000, Jean Christian Gould Ávalos, cédula de identidad 1-0876-0377, en su condición de Apoderado General Judicial sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000-42139, que en el Juzgado de Cobro Judicial Segundo Circuito Judicial de San José, se tiene por establecido el proceso de ejecución hipotecaria bajo expediente 11-006611-1012-CJ, con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las once horas y dos minutos del veintiséis de noviembre del año dos mil quince, se ordenó la publicación por una vez de un edicto de notificación para conferírle audiencia, se notifica la resolución de las nueve horas y cuarenta y dos minutos del trece de mayo del año dos mil once, los plazos comenzarán a correr tres días después de aquel en que se hizo la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro del término de ley presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Previniéndosele que dentro del término establecido para la audiencia debe señalar medio donde oír futuras notificaciones de este despacho, todo de conformidad con los artículos 263 del Código Procesal Civil, bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere conforme a los artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Ref. Exp. 11-006611-1012-CJ).—San José, 9 de diciembre del 2015.—Lic. Olman Carvajal Mora, Apoderado Especial Judicial, ICE.—1 vez.—(IN2015087186).